

LEY N.º 3655

Presupuesto e impuestos para 1918

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Pónese en vigencia para el año 1918, el Presupuesto enviado por el Poder Ejecutivo con fecha 2 de mayo del corriente año (2).

ART. 2.º — Queda modificado el artículo 24 del Presupuesto general de gastos para el año 1917, que se sancionara por el de 1918 (3), en la siguiente forma: « Las dietas, sueldos y gastos del personal de la Legislatura, serán los que ella sancione en ejercicio de las facultades que le son privativas » (4).

ART. 3.º — Hasta tanto el Poder Ejecutivo recabe otra sanción, decláranse en vigencia las leyes impositivas (5), dictadas por la Honorable Legislatura del año 1916, para el ejercicio de

(1) Intervenida la Provincia, por decreto del Poder Ejecutivo Nacional, en abril de 1917, la Legislatura fué disuelta y en consecuencia no funcionó durante el período LXIV.

(2)

La Plata, mayo 2 de 1918.

A la Honorable Legislatura:

Tengo el honor de elevar a la consideración de Vuestra Honorabilidad, el adjunto proyecto de ley, por el cual se dispone que hasta tanto se sancione el presupuesto general de gastos de la Provincia regirá el decretado por la Intervención Nacional, con fecha 29 de diciembre de 1917.

Tratándose de un asunto cuya regularización interesa en primer término

(3) Véase nota, artículo 24.

(4) Véase ley n.º 3.656.

(5) Véanse leyes n.ºs 3.635, 3.636, 3.637, 3.638, 3.639, 3.640 y 3.641.

1917 y puestas en vigor por la intervención nacional, para el año 1918.

ART. 4.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los ocho días del mes de mayo de mil mil novecientos dieciocho.

LUIS MONTEVERDE.
Manuel L. del Carril.

JOSÉ VÍCTOR NORIEGA.
Pedro M. Ferrer.

La Plata, mayo 10 de 1918.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro y Boletín Oficial.

JOSE CAMILO CROTTO.
NICOLÁS CASARINO.

al desenvolvimiento de la Administración, y dado que no es posible efectuar en breve término un estudio con la amplitud que correspondería, el Poder Ejecutivo espera que Vuestra Honorabilidad le prestará su aprobación.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

JOSE CAMILO CROTTO.
NICOLÁS CASARINO.

La Plata, diciembre 29 de 1917.

CONSIDERANDO:

Que el año económico-administrativo de la Provincia se computa desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre, en cuya virtud el Presupuesto de gastos de la Administración y el cálculo de recursos debe ser fijado anualmente. (Art. 99, inc. 2º, de la Constitución y 47 de la Ley de Contabilidad *);

Que como consecuencia del decreto dictado el 24 de abril del corriente año, por el Excelentísimo Gobierno de la Nación, declarando intervenida la Provincia, con objeto de reorganizar sus poderes conforme a las reglas y principios de las constituciones nacional y provincial, compete al Interventor Nacional proveer al cumplimiento de aquellas prescripciones;

Que el cálculo de los recursos para la atención de los gastos exigidos por el servicio público, debe hacerse a base del producido de los distintos impuestos y contribuciones existentes, los cuales regirán mientras la Legislatura no modifique las leyes de su creación, como expresamente lo dispone el artículo 29 de la ley de presupuesto vigente **;

Que en cuanto a los gastos reclamados por las necesidades de la Administración, originados por las distintas obligaciones, permanentes o tran-

* Ley n.º 2.337.

** Ley n.º 3.642.

sitorias, que pesan sobre el Estado, es indispensable fijarlos a fin de que no sufran interrupción los servicios públicos, para cuya atención se han establecido los impuestos y contribuciones. (Art. 99, inc. 1º, de la Constitución);

Que en presencia de las imprevisiones del presupuesto vigente, las cuales han obligado a autorizar gastos con imputación a rentas generales, para llenar necesidades urgentes, o regularizar servicios públicos indispensables, como los de salubridad y obras sanitarias, orden público, racionamientos, cárceles, pasajes, fletes y policía, se habría impuesto la revisión de todas las partidas; pero el Interventor Nacional, a pesar de la amplitud de las facultades de que se halla investido, ha estimado conveniente mantenerlo en general, limitando las modificaciones a las exigencias imposterables;

Que respecto a la fijación de los empleos, su distribución y la dotación de sueldos, se observa que no se ha tenido en cuenta la naturaleza de funciones, la labor que están llamadas a realizar las reparticiones públicas, su importancia para los intereses generales, y finalmente, las necesidades más apremiantes de los empleados, sobre todo, de aquellos más modestos, a causa de las limitadas retribuciones que reciben;

Que la justicia de la revisión es evidente y deberán acometerla con toda amplitud los poderes públicos que se constituyan por la voluntad popular, a fin de que el Estado tenga un presupuesto metódico, el cual no exija mayores sacrificios al contribuyente y orientado en el propósito determinante de la Intervención Nacional, propenda a la realización de un Gobierno de sana administración;

Que una demostración de que el presupuesto no constituye actualmente la ley general de gastos, en los términos establecidos por el inciso 2.º, artículo 99 de la Constitución, se observa no sólo en los refuerzos de que se ha hecho mérito, sino también en los pagos siguientes:

Negociación Kleinworth	1.596.782.12	
Leyes especiales	654.255.88	2.251.038.—
Acuerdos de Gobiernos (art. 39, Ley Con-		
tabilidad)		918.607.59
Ejercicios anteriores		1.499.546.06
Municipalidad de La Plata		186.473.—
		<hr/>
Tótal		\$ $\frac{m}{n}$ 4.855.664.65

Que de acuerdo a lo enunciado, corresponde únicamente suprimir las partidas innecesarias, regularizar las deficientes e incorporar las que se refieren a la organización de la Estadística y Departamento del Trabajo, Censo Ganadero, Patronato de Menores, Rambla de Mar del Plata y servicio policial;

Que la remuneración fijada en el ítem de Telégrafos, a los telegrafistas, no está de acuerdo con la correspondiente a sus distintas categorías, en relación a los sueldos determinados en el Presupuesto del Telégrafo de

la Nación, a los cuales estaban equiparados antes; y aun cuando no sea posible igualarlos por el momento, la Administración debe procurar reparar la difícil situación creada a esos servidores del Estado, dentro de los actuales recursos;

Que asimismo, debe incorporarse la partida destinada al servicio de la negociación Kleinworth, Sons y Compañía, realizada a mérito de la ley de 13 de diciembre de 1916 *, la cual significa un aumento en el ítem 68 de un millón quinientos noventa y dos mil cuatrocientos setenta y dos pesos moneda nacional (\$ 1.592.472 $\frac{7}{8}$), que no figura en él, en razón de que el presupuesto para 1917 se promulgó en septiembre 6 de 1916;

Que sin alterar el orden impreso para la percepción de los recursos, ni exigir de los contribuyentes mayor concurso que el establecido en las leyes vigentes, la renta actual puede bastar a llenar las necesidades de la Administración, si en su aplicación se observan las reglas de prudencia en los gastos, impuestas a la autoridad pública, en mira del bien común;

Que así lo demuestra la situación actual del Tesoro, la cual si no es floreciente, debido ante todo a las obligaciones que pesan sobre él, como consecuencia del servicio de la deuda externa e interna, ha permitido desarrollar la presente acción gubernativa con aprobación de las fuerzas productoras del Estado, cuyas justas exigencias han sido atendidas sin dilación.

A mérito de lo expuesto, el Interventor Nacional, en acuerdo general de Ministros —

DECRETA:

ARTÍCULO 1.º — Los gastos de la Administración, en sus departamentos de Gobierno, Hacienda y Obras Públicas, y de las Escuelas, serán atendidos con los siguientes recursos:

RECURSOS ORDINARIOS

Contribución Territorial, menos el cuatro cincuenta por ciento (previa deducción del treinta por ciento de las escuelas) que corresponde a las municipalidades, de acuerdo con la ley de 30 de octubre de 1911 ** y artículo 7.º de la ley de 4 de agosto de 1913 ***	\$ $\frac{7}{8}$ 19.854.250.—
Impuesto a la producción agropecuaria, menos el siete veinte por ciento que corresponde a las municipalidades de acuerdo con la ley de 30 de octubre de 1911 y artículo 7.º de la ley de 4 de agosto de 1913	„ 5.846.400.—
Impuesto a las sucesiones	„ 4.000.000.—
Impuesto al papel sellado y justicia	„ 6.500.000.—

* Ley n.º 3.653.

** Ley n.º 3.397.

*** Ley n.º 3.497.

Impuesto al comercio e industrias, menos el seis setenta y cinco por ciento que corresponde a las municipalidades de acuerdo con la ley de 30 de octubre de 1911 *, y artículo 7.º de la ley 4 de agosto 1913 **	\$	$\frac{m}{n}$	5.128.750.—
Impuesto de patentes fijas	,,		1.600.000.—
Impuesto a las cervezas	,,		450.000.—
Impuesto de marcas	,,		250.000.—
Impuesto a los alcoholes, tabacos y naipes, menos el trece cincuenta por ciento que corresponde a las municipalidades de acuerdo con la ley de 30 de octubre de 1911 y artículo 7.º de la ley 4 de agosto de 1913	,,		3.027.500.—
Impuesto de caminos	,,		1.150.000.—
Recursos de años anteriores	,,		3.400.000.—
Multas	,,		600.000.—
Radicación de industrias	,,		10.000.—
Canalización y drenaje	,,		50.000.—
Total de recursos ordinarios	\$	$\frac{m}{n}$	51.866.900.—

RECURSOS EXTRAORDINARIOS

Pavimentación de la Capital	\$	$\frac{m}{n}$	600.000.—
Contribución de afirmados, Lomas, Tigre, Morón, San Martín y Camino Avellaneda	,,		1.500.000.—
Obras de salubridad de La Plata	,,		1.000.000.—
Edificación escolar	,,		420.000.—
Montepío Civil: Recursos ley 1.º de julio de 1915 ***			1.000.000.—
Idem del artículo 2.º de la ley 23 de enero de 1911 ****	,,		2.783.000.—
Rambla Mar del Plata	,,		384.302.—
Patronato de Menores ley 30 de octubre 1911	,,		210.000.—
Total de recursos extraordinarios	\$	$\frac{m}{n}$	7.897.302.—

RECURSOS ESPECIALES

De las utilidades del Banco de la Provincia para atender el servicio de la ley 16 de julio de 1910 *****	\$	$\frac{m}{n}$	1.270.366.—
--	----	---------------	-------------

* Ley n.º 3.397.

** Ley n.º 3.497.

*** Ley n.º 3.603.

**** Ley n.º 3.318.

***** Ley n.º 3.250.

Caja Popular de Ahorros (gastos, intereses y rentas generales)	\$	₡	1.108.932.—
Arrendamiento y ocupación de tierras	„		328.000.—
Arrendamiento de lagunas	„		40.000.—
Venta de tierras	„		250.000.—
Producido del Telégrafo	„		400.000.—
Producido del «Boletín Oficial»	„		150.000.—
Matrículas de escuelas comunes	„		185.000.—
Arrendamiento de tierras escolares	„		5.000.—
Subvención nacional a la educación común	„		566.000.—
Censo ganadero	„		120.000.—
Descuentos por edificación	„		359.290.16
Letras por tierras en ejecución	„		399.289.59
Subvención nacional para la educación común, años 1916 y 1917	„		1.130.386.91
Recursos escolares de años anteriores	„		187.166.—
			Total de recursos especiales
	\$	₡	6.499.430.66
			Total de recursos
	\$	₡	66.263.632.66

Decláranse subsistentes las siguientes disposiciones del presupuesto de 1917*, con las modificaciones o ampliaciones acordadas.

ART. 2.º — El Poder Ejecutivo queda autorizado a no llenar los empleos que vaquen por promoción, fallecimiento, renuncia, jubilación, exoneración, cesantía de hecho o cualquier otra causa, siempre que la declaración de vacancia lo sea en razón de economía, debiendo el decreto ser dictado en acuerdo general de Ministros y darse cuenta a la Honorable Legislatura. Se le autoriza también para llenar las vacantes de telegrafistas de primera y segunda clase con otros de categoría inferior. En estos casos, la economía obtenida no ingresará a rentas del Montepío Civil (art. 3.º de la Ley de Presupuesto de 1917).

ART. 3.º — No podrán formar parte de la Administración de la Provincia, los jubilados, retirados y pensionistas del Gobierno de la Nación o de otras provincias, con excepción de los docentes (art. 5.º ídem.).

ART. 4.º — Toda subvención, subsidio o beca que se asigne en este presupuesto o en leyes especiales, se entregará por cuotas que fijará el Poder Ejecutivo y a medida que se justifique su inversión, pudiendo el Poder Ejecutivo ordenar al efecto todas las investigaciones que considere oportunas y suspender su pago en el ínterin (art. 6.º, ídem.).

ART. 5.º — Los segundos jefes de oficina que reemplacen interinamente a los jefes, no tendrán derecho a la diferencia de sueldo (art. 7.º, ídem.)

* Ley n.º 3.642.

ART. 6.º — Autorízase al Poder Ejecutivo para pagar directamente, por cuenta y cargo de las municipalidades, los gastos de cárcel, de Policía y Registro Civil locales, si aquéllas no lo satisficieran (art. 8.º, ídem.).

ART. 7.º — Las funciones de peritos examinadores en los juicios pendientes serán desempeñadas gratuitamente por los Asesores de Menores de los respectivos departamentos judiciales (art. 9.º, ídem.).

ART. 8.º — Los edictos que decreten los tribunales en las causas de fuero civil y comercial, cuando el asunto sea inferior a cinco mil pesos moneda nacional, serán publicados exclusivamente en el «Boletín Oficial», debiendo, además, colocarse un ejemplar del edicto en los portales del Tribunal, durante el término por el que se haga la citación o emplazamiento.

La publicación en otro diario o periódico, podrá hacerse a petición de los interesados.

El «Boletín Oficial» cobrará la mitad de la tarifa (art. 10, ídem.).

Los secretarios harán constar en los edictos si el asunto es inferior o superior a cinco mil pesos.

Si posteriormente a la publicación, se constata que un asunto iniciado por valor de cinco mil pesos es superior a esa cantidad, el secretario practicará la liquidación de la diferencia del importe del edicto, y el Juzgado dispondrá el respectivo depósito en el Banco de la Provincia a la orden de la Tesorería General y lo comunicará al Poder Ejecutivo.

ART. 9.º — El Subasesor y abogado defensor y los defensores de Pobres y Ausentes, no podrán abogar ante los Tribunales del Crimen (art. 11, ídem.).

ART. 10. — Autorízase al Poder Ejecutivo para disminuir las oficinas de Registro Civil de campaña, de acuerdo con las necesidades de los partidos respectivos (art. 12, ídem.).

ART. 11. — Toda multa que no sea municipal, impuesta por autoridades de la Provincia, será abonada en un sello del valor correspondiente, el cual será inutilizado en presencia del multado, como constancia de haber sido satisfecha la multa. En el recibo que se le dé se consignará claramente el número, año y valor del sello inutilizado (art. 14, ídem.).

ART. 12. — Los sobrantes de renta escolar ingresarán a rentas generales desde que se haya cubierto el presupuesto de gastos de la Administración Escolar, cesando *ipso facto* la obligación de la Dirección General de Rentas de hacer los depósitos prescriptos por las leyes (art. 18, ídem.).

ART. 13. — Los honorarios a cargo de los ejecutados, que devengue el personal de la Dirección de Rentas, en los juicios en que intervenga, corresponderán a los abogados y procuradores respectivos.

Si los interesados quisieran arreglar administrativamente los honorarios y no estuvieren conformes con la estimación hecha por el Director de Ren-

tas, serán fijados por el Ministro de Hacienda, teniendo en cuenta la importancia del asunto y de los trabajos.

En ningún caso el personal de la oficina podrá cobrar honorarios al Fisco (art. 16, ídem.).

ART. 14. — Todas las reparticiones y funcionarios encargados de la percepción de la renta e impuestos fiscales, sin excepción, darán cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley de Contabilidad *, y la Dirección General de Rentas hará los depósitos en la forma prevenida en el artículo 159 de dicha ley, todo bajo las responsabilidades y penas establecidas en la misma. Quedan encargadas la Contaduría General y la Dirección General de Rentas de hacer cumplir esta disposición, para lo cual ordenará las inspecciones y demás diligencias que estimen convenientes (art 17, ídem.).

ART. 15. — El Poder Ejecutivo podrá procurarse, por medio del crédito en plaza o en los Bancos, las sumas necesarias para atender a los gastos de la Administración, dentro de los recursos del presupuesto. Los gastos se imputarán al presente artículo (art. 15, ídem.).

ART. 16. — Los informes que el Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial ** comete al Departamento de Ingenieros en los casos de mensuras, regulación de honorarios y posesión treintenaria (arts. 772, 775, 777 y 781), serán expedidos en todos los casos por la Dirección de Tierras y Geodesia y bajo las mismas responsabilidades previstas en dicha ley (art. 19, ídem.).

ART. 17. — Ninguna ley especial que ordene gastos y que carezca de recursos especiales propios, podrá ser ejecutada mientras la erogación no sea incluida en la Ley de Presupuesto, salvo declaración de urgencia que se exprese en la misma, en cuyo caso se anticipará de rentas generales el recurso necesario, debiendo posteriormente incluirse en el presupuesto próximo (art 20, ídem.).

ART. 18. — En caso de ausencia o enfermedad del jefe de la Oficina de Tierras y Geodesia, ejercerá las funciones de éste el inspector de la misma (art. 21, ídem.).

ART. 19. — Las devoluciones de impuestos que se efectúen por cualquier concepto, y el pago de los porcentajes de multas, a los procuradores, valuadores, etc., se anotarán en cuenta especial «Devolución de impuestos».

ART. 20. — Queda facultado el Poder Ejecutivo para conceder en ocupación a título precario, las tierras fiscales, bajo los precios y condiciones que establezca, mientras no disponga su enajenación o arrendamiento en pública subasta (art. 23, ídem.).

* Ley n.º 2.337.

** Ley n.º 2.958.

Las concesiones de ocupación se regirán por las disposiciones del decreto de diciembre 30 de 1914 *.

*

La Plata, diciembre 30 de 1914.

Siendo necesario reglamentar las disposiciones del artículo 25 de la Ley de Presupuesto, sancionado para el año próximo, el Poder Ejecutivo—

DECRETA:

ARTÍCULO 1.º— Los terrenos fiscales de ejidos, ya sean solares, quintas o chacras, los excedentes en campos de pastoreo, los terrenos de bañados del río Luján y la Ensenada, los lotes de islas del río Paraná y río Santiago, en que no se hubieran hecho efectivos los derechos que las respectivas leyes acuerdan, y las reservas para usos públicos, mientras no se puedan dedicarlas al objeto previsto, podrán ser concedidos en ocupación precaria hasta tanto sean vendidos o arrendados en subasta pública, o se afectan a su destino.

ART. 2.º— Las concesiones se acordarán por el término máximo de tres años mediante el pago de anualidades adelantadas. Durante ese término los concesionarios no podrán ser subrogados por otros, ni desalojados, salvo el caso de que los terrenos se saquen a subasta de venta o arrendamiento o se apliquen a su destino. Los concesionarios no tendrán derecho a indemnización por las mejoras introducidas en los mismos y en caso de venta o arrendamiento, sólo podrán solicitar la devolución de lo pagado, en proporción al tiempo que falte para terminar la anualidad.

ART. 3.º— Los concesionarios quedan obligados a mantener el terreno libre de intrusos y a desalojarlo cuando se le requiriese, a los efectos establecidos en el precedente artículo.

Perderán el derecho a la ocupación:

- 1.º Los que abandonaran la posesión de los terrenos concedidos o no dieran cuenta a la autoridad correspondiente, en caso de intrusión.
- 2.º Los que no abonaran el importe de las anualidades en los plazos establecidos, o no cumplieran con las demás obligaciones que el presente decreto impone.
- 3.º Los que dediquen las tierras a usos que disminuyan su valor venal.
- 4.º Los que arrendaran a plazos fijos.

ART. 4.º— La Dirección General de Tierras y Geodesia, remitirá a las oficinas de Valuación copias impresas del presente decreto y un plano del partido respectivo en que se mencionen los terrenos fiscales que se ofrecen en ocupación y en detalle y en mayor escala los mismos con su superficie y linderos.

Estos planos, así como una copia del decreto, serán expuestos por los valuadores en lugar visible, para que el público pueda informarse y puntualizar las solicitudes.

ART. 5.º— La Dirección General de Tierras y Geodesia remitirá tam-

ART. 21. — El viático diario de los vacunadores queda fijado en la suma de seis pesos moneda nacional, que será abonado por las municipalidades cuando aquéllos realicen sus funciones fuera de la Capital, por orden de la Dirección General de Salubridad o a pedido de las municipalidades.

bien a los valuadores, formularios impresos de solicitudes de ocupación para ser ofrecidas a los interesados, a fin de que en ellas hagan constar:

- a) Nombre del solicitante, nacionalidad y domicilio especial, constituido en esta ciudad;
- b) Designación del terreno solicitado en ocupación y superficie;
- c) Precio anual ofrecido por la ocupación;
- d) Si es ocupante del terreno que solicita, propietario o arrendatario, lindero y demás circunstancias que acrediten su responsabilidad y arraigo;
- e) Nombre del representante o apoderado, en caso de designarlo.

Los formularios llevarán impreso al dorso copia del presente decreto, y al ser utilizado, deberá agregárseles una estampilla de un peso.

ART. 6.º — Los interesados deberán presentar las solicitudes en la Dirección General de Tierras y Geodesia, y en caso de enviarlas por correo deberán hacerlo bajo sobre certificado. La Dirección General de Tierras y Geodesia devolverá de la misma manera toda solicitud que no llegase en forma.

ART. 7.º — Durante el término de tres meses, después de la publicación del presente decreto, la Dirección General de Tierras y Geodesia recibirá las solicitudes de ocupación. Una vez vencido, las remitirá informadas al Ministerio de Hacienda, para su resolución definitiva, debiendo constituir un solo expediente las referentes a un mismo lote.

ART. 8.º — Vencido el plazo del artículo anterior, no se admitirán más solicitudes, respecto a los terrenos ya solicitados por otros. Las presentadas después de dicho término, referentes a terrenos que no hubieran sido solicitados anteriormente, se tramitarán sin esperar más ofertas.

ART. 9.º — Acordada la concesión y previo pago de la primera anualidad que el interesado deberá hacer en la Tesorería General de la Provincia, dentro del término de diez días de la notificación del decreto que le acordara, la Dirección General de Tierras y Geodesia remitirá oficio al juez de paz del partido respectivo, para que dé la posesión del terreno. Los gastos que demande dicha diligencia serán por cuenta del concesionario.

El término de la anualidad correrá desde la fecha del decreto de concesión.

ART. 10. — Los jueces de paz deberán devolver diligenciados a la Dirección General de Tierras y Geodesia los oficios a que se refiere el artículo anterior, para ser agregados al respectivo expediente.

Si por cualquier causa, no imputable al interesado, no hubiera sido posible la entrega de posesión en la forma antedicha, ni por los empleados:

El Poder Ejecutivo anticipará a ese objeto, de rentas generales, los fondos necesarios y los descontará de las subvenciones acordadas a las municipalidades sobre la renta fiscal, a cuyo efecto la Dirección General de Salubridad remitirá mensualmente al Ministerio de Hacienda las cuentas del caso (art. 24, ídem.).

de la misma Dirección de Tierras y Geodesia, el concesionario sólo tendrá derecho a la devolución de las sumas abonadas.

ART. 11.— Cada anualidad subsiguiente será abonada un mes antes del vencimiento de la anterior en la Tesorería General de la Provincia, previa liquidación de la Dirección General de Tierras y Geodesia.

ART. 12.— Dos meses antes del vencimiento de la tercera anualidad, la Dirección General de Tierras y Geodesia recibirá nuevas propuestas del ocupante y otros interesados. En igualdad de condiciones, se dará preferencia al ocupante.

ART. 13.— Siempre que se disponga de terrenos para concederlos en las condiciones del presente decreto, la Dirección General de Tierras y Geodesia enviará los planos correspondientes a las respectivas oficinas de Valuación, así como hará saber a éstas, las concesiones que se acuerden o se declaren caducas. El plazo para la presentación de las propuestas será de un mes en este caso.

ART. 14.— Con anterioridad a la concesión, los interesados harán las observaciones referentes a las condiciones de los terrenos o diferencias de superficie, por cuanto una vez acordada, no se atenderá reclamo alguno por cualquier clase de deficiencias de que puedan adolecer.

ART. 15.— Los lotes de terreno que, por cualquier motivo, fueran retirados de una subasta de arrendamiento, no podrán ser concedidos en las condiciones del presente decreto, a un precio menor por hectárea y por año, que el establecido en las bases de dicha subasta.

ART. 16.— Las notificaciones al interesado, de todas las resoluciones que se dictaran con motivo de su concesión, serán hechas por la Dirección de Tierras y Geodesia, por cédula o por carta certificada al domicilio especial que deberán constituir, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.º, inciso a). La agregación al expediente del recibo expedido por el correo, será suficiente constancia de la notificación.

ART. 17.— La falta de cumplimiento por parte de los concesionarios a cualquiera de las obligaciones que el presente decreto les impone, acarreará la inmediata caducidad de la concesión, y resuelto así por el Poder Ejecutivo, la Dirección de Tierras y Geodesia procederá al desalojo de los ocupantes, que no tendrán derecho alguno a reclamos por las sumas abonadas, ni por las mejoras introducidas.

ART. 18.— La Dirección General de Tierras y Geodesia procederá a tomar las medidas necesarias para mantener siempre la posesión del Fisco en

ART. 22. — Autorízase al Poder Ejecutivo para pagar de rentas generales el déficit de explotación del Ferrocarril al Meridiano V del año 1917, con imputación al presente artículo y con cargo de dar cuenta a la Honorable Legislatura (art. 25, ídem.).

Dentro del ejercicio podrán hacerse anticipos al Ferrocarril para integrar su capital de explotación fijado por el decreto de 28 de octubre de 1916 *, imputándose el gasto al presente artículo.

los terrenos de referencia, a cuyo fin podrá proponer depositarios «ad honorem», en el caso de que no fueran solicitadas en las condiciones establecidas, y la comisaría de Policía no pudiera garantizar esa posesión.

ART. 19. — Decláranse caducas todas las concesiones de ocupación precaria aqordadas hasta el presente, a los particulares, ya sean a título gratuito de depósito o mediante el pago de derecho. Los particulares que deseen continuar en el goce de las mismas, deberán solicitarlas nuevamente en las condiciones que establece este decreto.

ART. 20. — Comuníquese, etc.

MARCELINO UGARTE.

ANTONIO ROBIROSA.

*

La Plata, octubre 28 de 1916.

Siendo necesario reglamentar la explotación del F. C. de La Plata al Meridiano V, de acuerdo con lo dispuesto en la ley de 6 de julio próximo pasado, y el decreto de agosto 16; en vista de las disposiciones de la ley de contabilidad referentes a las Empresas económicas de la Provincia (artículos 13, 15, 22, 33, 59, 88, 89, 96, 97, 107, 108, 109, 110 y 111)

El Poder Ejecutivo —

ACUERDA Y DECRETA:

ARTÍCULO 1.º — El F. C. de La Plata al Meridiano V será considerado como una empresa del Gobierno de la Provincia y dependerá del Ministerio de Obras Públicas.

ART. 2.º — La administración estará a cargo de un Gerente, que tendrá la representación del Ferrocarril, en su doble carácter de Empresa comercial y de explotación del servicio público.

Podrá celebrar toda clase de contratos; pero, para su validez, será necesario en cada caso, la aprobación previa del Poder Ejecutivo. Para todo acto en que sea parte el Ferrocarril y que deba ser elevado a escritura pública, será designado el Escribano Mayor de Gobierno.

A pesar de lo expresado en el párrafo anterior, el Gerente podrá contratar adquisiciones, dando cuenta inmediatamente al Ministerio de Obras Públicas, en los casos de los incisos 4, 5 y 8 del artículo 59 de la Ley de Contabilidad.

ART. 3.º — El Gerente elevará al Ministerio con los antecedentes del

ART. 23. — Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir el importe de la venta de productos de los viveros provinciales, Escuela de Fruticultura de Dolores, Escuela Granja Nicanor Ezeiza, Chacra Experimental de Pata-

caso, todos los reclamos que se le formulen, por incidencias del transporte o cualquier otra causa, acompañándolos de un informe motivado, con las citas de las prescripciones legales y reglamentarias que sean aplicables. Cuanto el monto del reclamo exceda de un mil pesos moneda nacional (\$ 1.000 ₡) será resuelto por el Poder Ejecutivo. Si fuera menor, bastará la aprobación del Ministro de Obras Públicas.

Serán resueltos por el Gerente en única instancia, las incidencias sobre devoluciones que afecten los fletes, (diferencias de tarifas, diferencias de pesos, y demoras en el transporte), lo mismo que la admisión condicional o rechazo de las consignaciones.

ART. 4.º — Los Jefes de servicio o sean los de las reparticiones que comprenda la repartición, como los de la Contaduría, Tráfico, Tracción o Talleres, Almacenes y vía y obras, serán nombrados por el Poder Ejecutivo a propuesta del gerente.

El resto del personal será nombrado por el Gerente, quien deberá dar cuenta mensualmente al Ministerio de Obras Públicas de los cambios o remociones que se hubieran producido en el período.

ART. 5.º — Todo el personal dependerá del Gerente y podrá ser removido por el mismo; los jefes de servicios sólo podrán serlo con causa justificada y previa autorización del Poder Ejecutivo.

ART. 6.º — El personal de empleados será el comprendido en las planillas del presupuesto aprobado por el Poder Ejecutivo, y su número y sueldos no podrán ser aumentados sin autorización del Poder Ejecutivo. El personal de obreros y peones será el requerido por el servicio pero dentro de las sumas asignadas en las planillas del presupuesto para dicho personal.

ART. 7.º — Los servicios del personal serán los que les designe la Gerencia y estarán sujetos a las disposiciones que se dicten, a cuyo efecto, la misma, dentro del término de dos meses, presentará a la aprobación del Poder Ejecutivo la reglamentación respectiva.

ART. 8.º — El Gerente presentará al Ministerio de Obras Públicas antes del 30 de abril de cada año la rendición de cuentas de la Administración, la que, después de los trámites necesarios, será remitida a examen del Tribunal de Cuentas.

Remitirá a la Contaduría General un balance trimestral de sus operaciones, acompañada de un informe sobre el resultado de la explotación y otro anual antes del 30 de abril. El primer balance será presentado dentro de dos meses de vencido el primer trimestre, y los subsiguientes cada tres meses.

ART. 9.º — La Contaduría General sin perjuicio del examen de los ba-

gonos, Jardín Zoológico, Escuela de Avicultura, rezagos de Policía e Inspección General de Prisiones, en mejoras para los mismos establecimientos, y hasta el diez por ciento del producido del Telégrafo en la construcción y

lances y de las resoluciones que considere pertinente adoptar de acuerdo con las prescripciones respectivas de la Ley de Contabilidad, destacará por turno semestral a los contadores fiscales en forma que por esta rotación todos ellos queden perfectamente habilitados para conocer el estado y manejo de la explotación y que tendrá a su cargo la inspección permanente de la Contaduría de la Administración.

ART. 10. — En el mes de marzo de cada año, el Gerente presentará una memoria por el ejercicio vencido, al Ministerio de Obras Públicas.

ART. 11. — Hasta tanto lo determine definitivamente la Honorable Legislatura, fijase provisionalmente en trescientos mil pesos moneda nacional, el capital efectivo para la explotación, quedando comprendido en esta suma, los gastos por obras nuevas.

Trimestralmente se integrará a este capital las sumas invertidas y que no alcancen a cubrirse con el producido del ferrocarril.

ART. 12. — Todas las sumas de dinero que produzca la explotación de los distintos servicios del Ferrocarril, serán depositadas diariamente en la casa del Banco de la Provincia de esta ciudad, a la orden conjunta del gerente y del contador.

ART. 13. — Cerrado el ejercicio al 28 de febrero de cada año, los sobrantes de las partidas y las utilidades del Ferrocarril, serán transferidas a la cuenta orden Tesorería General. Si el ejercicio se cerrara con déficit será cubierto por el Poder Ejecutivo con imputación a la partida respectiva del presupuesto general.

ART. 14. — El gerente queda facultado para adquirir todo lo que reuniera el desenvolvimiento de la explotación, sujetando esas adquisiciones a lo prescripto por la Ley de Contabilidad y reglas determinadas en el decreto de marzo 15 de 1916.

ART. 15. — Cuando sea necesario la construcción de una obra no comprendida en las ordinarias de explotación, sólo podrá llevarse a cabo con la autorización del Poder Ejecutivo.

En los casos de urgencia sean éstos causados por fenómenos naturales o accidentes de tráfico, etc., en que el gerente se vea obligado a prescindir de estos requisitos, podrá hacerlo, dando cuenta inmediata al Ministerio de Obras Públicas para que recaiga sobre sus actos la correspondiente aprobación.

ART. 16. — En todos los asuntos judiciales o de carácter legal, en que intervenga el gerente, como administrador del Ferrocarril, será asesorado y patrocinado por el Asesor de Gobierno. Este deberá además, evacuar todas las consultas, que le formule el gerente, relacionadas con la Administración.

reparación de sus líneas, gastos generales y pago de las líneas en condominio.

Esta disposición será reglamentada por el Poder Ejecutivo (art. 26, ídem.).

ART. 24. — Los sueldos del personal de la Legislatura * se continuarán liquidando conforme a lo dispuesto en el decreto de mayo 4 de 1917 **:

En los asuntos de la jurisdicción de los Tribunales de la Capital Federal, será patrocinado por el letrado, representante del Gobierno.

ART. 17. — Los honorarios que se impongan a los particulares, en los juicios en que el Ferrocarril sea parte, corresponderán a los patrocinantes y al gerente.

ART. 18. — En los casos urgentes, de término perentorio, el gerente deberá intervenir, dando cuenta simultáneamente al Poder Ejecutivo.

ART. 19. — El gerente presentará las tarifas, horarios, proyectos, etc., a la aprobación del Poder Ejecutivo, quedando éstos sujetos a la tramitación y disposiciones que rigen para los demás ferrocarriles.

El gerente queda autorizado asimismo, para aplicar las tarifas en la forma que mejor convenga a la explotación de la línea y a las necesidades económicas de las zonas que recorre, dando cuenta oportunamente del uso de esta autorización al Ministerio de Obras Públicas.

ART. 20. — De todo asunto que pueda comprometer al patrimonio del Estado, se dará inmediata intervención al Fiscal de Estado.

ART. 21. — Sin perjuicio de las precedentes disposiciones, la Administración del Ferrocarril estará sujeta a las leyes y disposiciones legales y administrativas vigentes.

ART. 22. — Hasta tanto el Poder Ejecutivo fije el presupuesto definitivo, continuarán en sus puestos los actuales empleados y personal de servicio.

ART. 23. — Comuníquese, etc.

MARCELINO UGARTE.

EDUARDO ARANA.

* Véase ley n.º 3.655.

**

La Plata, mayo 4 de 1917.

CONSIDERANDO:

Que por decreto del 27 de abril de 1917 se declaró cesante al personal dependiente de la Honorable Legislatura y se dispuso que el Secretario del Senado, don Manuel L. del Carril, se recibiera, bajo inventario, de todos los documentos y demás existencias de las respectivas oficinas, debiendo proceder con el personal puesto a sus órdenes por la Intervención;

Que habiendo terminado el Secretario, señor del Carril, la tarea que le fué encomendada, ha llegado la oportunidad de designar los empleados de oficina y de servicio indispensables para la custodia de los documentos y del palacio de la Legislatura;

ITEM 1.º

Secretario	900.—	900.—
------------------	-------	-------

ITEM 2.º

Oficial primero	427.50	
Auxiliar de Habilitado	292.50	
Comisario	405.—	1.125.—

Que, asimismo, procede declarar, por economía, de acuerdo con el artículo 3.º del Presupuesto vigente, la supresión de los puestos correspondientes a los empleados cesantes y la supresión de las partidas de gastos que no son estrictamente necesarias.

Por lo expuesto, el Interventor Nacional, en acuerdo general de Ministros—

DECRETA:

ARTÍCULO 1.º — Confirmar al señor Manuel L. del Carril en el cargo de Secretario, en comisión, del Senado y designarlo jefe del personal.

ART. 2.º — Reponer, en comisión, a los siguientes empleados: Oficial primero, Cecilio Guezález; Comisario, Justo E. Aráuz; Auxiliar de la Habilitación, Carlos A. Guillot; Ecónomo, Ezequiel González; Porteros, Juan Cicale y Germán Ferreyra; Ordenanzas: Mariano Morales, Nicolás Resenique y Felipe Sotuyo; Sereno, Leopoldo Reyes; Mecánico electricista, Nicolás A. Basso; Jardínero, Rosario Ruscitti; Peones: Francisco Di Favio, Gil Oliva, Carlos Romano y Tomás Doglio; los que gozarán de sus sueldos desde el 29 de abril próximo pasado por haber estado prestando servicios desde esa fecha.

ART. 3.º — Suprimir las siguientes partidas de gastos anuales: Presupuesto del Senado, ítem 4, servicio estenográfico (\$ 42.000 $\frac{m}{n}$) cuarenta y dos mil pesos moneda nacional; ítem 6.º, para subscripciones y donaciones acordadas por la Honorable Cámara (\$ 3.600 $\frac{m}{n}$) tres mil seiscientos pesos moneda nacional; alumbrado, combustible y gastos de la Legislatura (\$ 6.000 $\frac{m}{n}$) seis mil pesos moneda nacional; para gastos de etiqueta del presidente (\$ 6.000 $\frac{m}{n}$) seis mil pesos moneda nacional; para el encargado de la Habilitación (\$ 2.400 $\frac{m}{n}$) dos mil cuatrocientos pesos moneda nacional. Presupuesto de la Honorable Cámara de Diputados: ítem 4.º, servicio estenográfico (\$ 60.000 $\frac{m}{n}$) sesenta mil pesos moneda nacional; para impresiones y publicaciones (\$ 14.000 $\frac{m}{n}$) catorce mil pesos moneda nacional; para alumbrado, combustible, etc., (\$ 6.000 $\frac{m}{n}$) seis mil pesos moneda nacional; para pago de resoluciones de la Honorable Cámara (\$ 8.000 $\frac{m}{n}$) ocho mil pesos moneda nacional; para gastos de etiqueta del presidente (\$ 6.000 $\frac{m}{n}$) seis mil pesos moneda nacional; para el encargado de la Habilitación (\$ 2.400 $\frac{m}{n}$) dos mil cuatrocientos pesos moneda nacional.

ITEM 3.º

Eeónomo	135.—	
Dos porteros, a pesos 108 cada uno	216.—	
Tres ordenanzas, a pesos 100 cada uno	300.—	651.—
		<hr/>

ITEM 5.º

Jardinero	135.—	
Cuatro peones, a pesos 60 cada uno	240.—	
Mecánico electricista	198.—	
Sereno	100.—	673.—
		<hr/>

3.349.—

Con el agregado de un intendente a pesos 250 moneda nacional mensuales y una partida global única de pesos 2.500 moneda nacional para gastos generales.

ART. 25.— Los deudores morosos de impuestos de cloacas y aguas corrientes de la Capital, pagarán como recargo el cinco por ciento mensual hasta llegar al treinta por ciento (art. 27, ídem.).

ART. 26.— Las leyes de impuestos actuales continuarán rigiendo mientras la Honorable Legislatura no las modifique (art. 29, ídem.).

ART. 27.— Mientras no se sancione la Ley Orgánica de los Tribunales, regirán para el nombramiento de los empleados de la Administración de Justicia las siguientes reglas:

ART. 4.º— Suprimir las dietas y los puestos que no se proveen por el presente decreto, los cuales ascienden a la suma de 1.821.120 pesos moneda nacional anuales.

ART. 5.º— Las planillas de sueldos y gastos mensuales serán formuladas por el Secretario, señor del Carril, en su carácter de Habilitado del Senado, de acuerdo con lo que establece el presente decreto.

ART. 6.º— Oportunamente el Secretario del Senado dará cuenta de la inversión de los fondos hasta la fecha, con imputación a la partida «Para gastos generales, impresiones e imprevisos» del ítem 4.º del Presupuesto de la Cámara de Diputados, debiendo pasar un detalle de las cuentas a pagar y proponer la suma que considere indispensable mensualmente, para atender los gastos de la casa.

ART. 7.º— Comuníquese, publíquese en el Boletín y Registro Oficial.

JOSE LUIS CANTILLO.
 ANDRÉS FERREYRA (HIJO), JOSÉ O. CASÁS,
 ALBERTO DE BARY.

1.^a Los empleados enumerados en el ítem 31, serán designados y removidos por la Suprema Corte de Justicia; 2.^a Los empleados de la Secretaría de la Cámara de Apelación, serán nombrados y removidos por las respectivas Cámaras de Apelación; 3.^o Los demás empleados y funcionarios serán nombrados y removidos por el Poder Ejecutivo (art. 30, ídem.).

ART. 28. — No son susceptibles de embargo, ni pueden ser cedidos los salarios, sueldos, jubilaciones y pensiones que no excedan de cien pesos moneda nacional mensuales (art. 32, ídem.).

ART. 29. — Los salarios, sueldos, jubilaciones y pensiones civiles que excedan de cien pesos, podrán embargarse o cederse en embargo por voluntad propia del empleado, y en la proporción que establece la siguiente escala; aunque se compruebe la cesión de su valor íntegro y siempre que el cesionario acredite ser persona o establecimiento de indiscutible honorabilidad y que efectúe operaciones a tipo de interés corriente en plaza:

- a) De 101 a 150, hasta el cinco por ciento del importe mensual.
- b) De 151 a 200, hasta el 10 por ciento ídem., ídem.
- c) De 201 a 300, hasta el 15 por ciento, ídem., ídem.
- d) De 301 a 500, hasta el 20 por ciento ídem., ídem.
- e) De 500 en adelante, el 25 por ciento ídem., ídem. (art. 33, ídem.).

ART. 30. — No son aplicables los artículos 28 y 29 de esta ley a los casos relativos a créditos por pensiones alimenticias y litis expensas, y a todos los establecimientos o personas que determina esta ley (art. 44, ídem.).

ART. 31. — Derógase el inciso 1.^o del artículo 12 de la ley de 17 de octubre de 1905 *, que modificó la de Educación Común ** (art. 35, ídem.).

ART. 32. — Del importe que le corresponde a la Dirección de Escuelas sobre el producido de los diversos impuestos, el Director General de Rentas girará directamente a Tesorería General la suma de 420.000 pesos moneda nacional, necesaria para el servicio de los títulos de Edificación Escolar (art. 36, ídem.).

ART. 33. — Todo gasto en la Administración, salvo los autorizados por leyes generales o especiales con recursos propios, deberán sujetarse a la presente ley. Los funcionarios o empleados que ordenen o realicen gastos que no hayan sido previamente autorizados o que se excedan de las partidas a que deben ser imputados, serán personalmente responsables de su importe. La autorización de gastos debe solicitarse para cada caso (art. 38, ídem.).

ART. 34. — La reserva de expedientes a crédito suplementario sólo podrá ser ordenada por intermedio del Ministerio de Hacienda (art. 39, ídem.).

ART. 35. — Sin perjuicio de lo estatuido en la ley 1.^o de julio de 1915 ***, la Caja Popular de Ahorros entregará al Poder Ejecutivo la suma de 500.000 pesos moneda nacional, con destino a rentas generales (art. 41, ídem.).

* Ley n.º 2.934.

** Ley n.º 988.

*** Ley n.º 3.603.

ART. 36. — Las costas del procedimiento penal, producidas por la defensa del procesado, del querellante o del particular damnificado, comprendidos los honorarios devengados por los abogados, apoderados y peritos, no se cargarán en ningún caso al erario público (art. 42, ídem.).

ART. 37. — Los deudos de los empleados comprendidos en la presente ley, que fallezcan durante el año, recibirán dos meses de sueldo, sin cargo, cuyo importe será satisfecho con imputación al presente artículo (art. 43, ídem.).

ART. 38. — Queda autorizado el pago de los gastos ordenados de acuerdo con las disposiciones vigentes, y realizados al 31 de diciembre de 1917, cuya atención impida la insuficiencia de los fondos votados. El pago se efectuará en los plazos que se convenga con los acreedores, y a condición de que éstos no carguen intereses. La imputación se hará al presente artículo.

ART. 39. — Con los fondos provenientes de la ley de julio 1.º de 1915 * y con los recursos que determina el artículo 2.º de la ley de enero 23 de 1911 **, se abonarán las jubilaciones, pensiones y devoluciones de descuentos. Si hubiera déficit, se cubrirá con recursos de rentas generales con imputación al presente artículo.

Si cubiertos los gastos del año por jubilaciones, pensiones y devolución de descuentos, resultara superávit, éste se acreditará a la cuenta del servicio de los títulos de la deuda, relacionada con el Montepío Civil.

ART. 40. — En las órdenes por servicios de pasajes oficiales y fletes de la Administración, deberá establecerse el ítem del presupuesto, ley o recurso especial a que deberá imputarse su pago.

ART. 41. — Los gastos de pasajes del personal de Justicia y Policía, órdenes de transporte, traslado de familias de empleados, trenes especiales, etc., se liquidarán mensualmente y su pago se hará con imputación al presente artículo.

ART. 42. — Mientras no sean modificados los decretos y resoluciones que autorizan el pago del personal supernumerario y extraordinario actualmente en servicio, racionamiento en efectivo y los gastos de inspección a la impresión de los valores fiscales y del « Boletín Oficial », serán liquidadas las respectivas planillas con las imputaciones acordadas. Los directores y jefes de repartición deberán poner en conocimiento del respectivo Ministerio, así que desaparezca la necesidad de dicho personal, a fin de disponer su cesantía o reducción al que sea indispensable.

ART. 43. — Comuníquese, publíquese y dése al Boletín y Registro Oficial.

JOSE LUIS CANTILLO.

JOSÉ O. CASÁS, ANDRÉS FERREYRA (HIJO).

ALBERTO DE BARY.

* Ley n.º 3.603.

** Ley n.º 3.318.

CAPÍTULO II
ADMINISTRACION

ARTÍCULO I

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO

INCISO 1.º

Gobernación

ITEM 1.º

	Al mes	Al año
Gobernador	3.150.—	
Vicegobernador	2.250.—	
Un secretario del gobernador	720.—	
Un oficial primero	427.—	
Un mayordomo general	150.—	
Un mayordomo	135.—	
Un ascensorista	75.—	
Ocho ordenanzas, a pesos 100 cada uno	800.—	
Dos correos, a pesos 60 cada uno	120.—	
Un sereno	80.—	
Un jardinero	80.—	
Gastos generales de secretaria, carruaje, o auto- móvil, etc.	1.700.—	
	9.687.—	16.244.—

ITEM 2.º

Fiscalía de Estado

Un fiscal de estado	1.620.—	
Un relator letrado	540.—	
Dos encargados de la tramitación, a pesos 270 cada uno	540.—	
Un encargado de la mesa de entradas	207.—	
Un auxiliar	135.—	
Dos escribientes, a pesos 100 cada uno.....	200.—	
Un ordenanza	100.—	
Para alquiler y gastos de oficina	400.—	
Correo	60.—	

Sección Capital Federal

	Al mes	Al año
Un representante letrado en los asuntos en que el Gobierno sea parte, y se ventilen en la Capital Federal	1.100.—	
Dos relatores, a pesos 500 cada uno	1.000.—	
Un escribiente	135.—	
Gastos	100.—	
	6.137.—	73.644.—

ITEM 3.º

Asesoría de Gobierno

Un asesor de gobierno	1.170.—	
Un auxiliar letrado	450.—	
Un encargado de la mesa de entradas	250.—	
Un ordenanza	90.—	
Un correo	60.—	
Para gastos de oficina	100.—	
	2.120.—	25.440.—
<i>Total del inciso 1.º</i>		215.328.—

INCISO 2.º

MINISTERIO DE GOBIERNO

ITEM 4.º

Gabinete del Ministro

Un ministro	1.800.—
Un oficial mayor	900.—
Un oficial primero	630.—
Un auxiliar	180.—
Un encargado de los registros de escribanos	360.—
Un inspector	400.—

SECRETARIA

Primera División

Un jefe	450.—
Un encargado de la sección electoral	315.—

Un auxiliar primero	270.—
Dos auxiliares, a pesos 180 cada uno	360.—
Tres escribientes, a pesos 108 cada uno	324.—

Segunda División

Un jefe habilitado	360.—
Un auxiliar primero	270.—
Dos auxiliares, a pesos 180 cada uno	360.—
Tres escribientes, a pesos 108 cada uno	324.—

Mesa de Entradas y Correspondencia

Un jefe	300.—
Un auxiliar	180.—
Un escribiente	108.—

Biblioteca

Un jefe encargado del Registro Oficial	270.—
--	-------

Archivo

Un archivero	270.—
Dos escribientes, a pesos 108 cada uno	216.—

Servicio

Un mayordomo	135.—
Ocho ordenanzas, a pesos 100 cada uno	800.—
Dos correos, a pesos 70 cada uno	140.—
Un peón	70.—

Gastos

Gastos de oficina	300.—
Gastos menores	220.—
Gastos de etiqueta	500.—
Servicio de carruaje	350.—

11.162.—	133.944.—
----------	-----------

ITEM 5.º

ESTADISTICA Y DEPARTAMENTO DEL TRABAJO

Dirección

	Al mes	Al año
Un director general	630.--	
Un subdirector	360.--	

Secretaría

Un secretario	450.--	
Un contador fiscal	450.--	
Tres inspectores, a pesos 198 cada uno	594.--	
Un traductor bibliotecario	270.--	
Dos jefes de sección, a pesos 180 cada uno	360.--	
Un encargado de la Mesa de Entradas y Archivo	162.--	
Tres compiladores, a pesos 162 cada uno.....	486.--	
Cinco auxiliares de primera, a pesos 150 c/u...	750.--	
Un auxiliar de segunda	135.--	
Un auxiliar de tercera	120.--	
Un auxiliar de cuarta	115.--	
Un auxiliar de quinta	110.--	
Dos escribientes de primera, a pesos 108 c/u...	216.--	
Dos escribientes de segunda, a pesos 100 c/u...	200.--	
Dos escribientes de tercera, a pesos 90 cada uno	180.--	
Un escribiente de cuarta	80.--	
Un dactilógrafo	70.--	
Un encargado del canje y correspondencia	70.--	
Un ordenanza	80.--	
Un peón	70.--	
Dos ordenanzas, a pesos 50 cada uno	100.--	
Gastos de oficina, útiles de escritorio y limpieza.	200.--	
Publicaciones, encuadernaciones, impresión de cuestionarios y fichas		3.000.—
Viático para inspecciones		3.000.—
	6.258.--	75.096.—

ITEM 6.º

Escribanía Mayor de Gobierno

Un escribano mayor	720.--
Un oficial primero, escribano	315.--
Un oficial segundo	252.--

Un encargado de la Mesa de Entradas y Archivo	180.—	
Dos auxiliares primeros, a pesos 162 cada uno..	324.—	
Cuatro auxiliares, a pesos 117 cada uno	468.—	
Dos ordenanzas, a pesos 80 cada uno	160.—	
Gastos de oficina	50.—	
	2.469.—	29.628.—

ITEM 7.º

Sociedades jurídicas

Un director, asesor letrado	630.—	
Dos inspectores, a pesos 405 cada uno	810.—	
Un escribiente	108.—	
	1.548.—	18.576.—

ITEM 8.º

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL

Un director general (abogado)	700.—	
Cinco inspectores (abogados o escribanos), a pesos 360 cada uno	1.800.—	
Un auxiliar archivero	225.—	
Un oficial primero	225.—	
Un habilitado	270.—	
Tres auxiliares, a pesos 135 cada uno	405.—	
Cinco escribientes, a pesos 108 cada uno	540.—	
Dos ordenanzas, a pesos 80 cada uno	160.—	
Gastos de secretaría	80.—	
Viáticos para inspectores del Registro Civil....		4.000.—
Nueve escribanos, jefes de las secciones de la capital, a pesos 360 cada uno	3.240.—	
Ocho segundos jefes, a pesos 225 cada uno	1.800.—	
Veinticuatro auxiliares, a pesos 135 cada uno..	3.240.—	
Ocho ordenanzas para las oficinas de la Capital y campaña, a pesos 70 cada uno	560.—	
Alquiler de locales, íd., íd.	800.—	
Ciento setenta y siete jefes de campaña (escribanos), a pesos 180 cada uno	31.860.—	
	45.905.—	550.860.—

ITEM 9.º

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Capital

	Al mes	Al año
Un director general	810.—	
Un subdirector	450.—	
Un oficial mayor	360.—	
Un oficial primero	247.—	
Un oficial segundo	225.—	
Cuatro jefes de sección, a pesos 225 cada uno..	900.—	
Cuatro auxiliares primeros, a pesos 198 cada uno	792.—	
Diez auxiliares buscadores, a pesos 162 cada uno	1.620.—	
Cincuenta y seis auxiliares, a pesos 135 cada uno	7.560.—	
Un encuadernador	108.—	
Un ayudante encuadernador	70.—	
Tres encargados de protocolos, a pesos 108 ca da uno	324.—	
Un sereno	90.—	
Un mensajero	50.—	
Cinco ordenanzas, a pesos 90 cada uno	450.—	
Gastos de encuadernación	120.—	
Para el índice de hipotecas del Registro de la propiedad		5.000.—
Gastos de oficina	300.—	
	<hr/> 14.476.—	173.712 —

ITEM 10

BOLETIN OFICIAL

Casa central

Jefe y administrador general	630.—
Un subjefe, tenedor de libros	270.—
Dos cronistas, a pesos 180 cada uno	360.—
Un ayudante corrector	153.—
Un recaudador	162.—
Un auxiliar	135.—
Dos dobladores, a pesos 50 cada	100.—
Un ordenanza	90.—
Un correo	50.—
Gastos de oficina	30.—
Conducción del diario al correo	50.—

Agencias

Al mes

Al año

Cuatro escribientes para las oficinas de valuación de Mercedes, Bahía Blanca, Dolores y San Nicolás, a pesos 108 cada uno	432.—	
---	-------	--

TALLERES

(Incorporados al Taller de Impresiones Oficiales)

Un linotipista regente	225.—	
Cuatro linotipistas, a pesos 180 cada uno	720.—	
Un corrector	162.—	
Un armador	140.—	
Un ayudante armador	70.—	
Un limpia máquinas	50.—	
	<hr/>	
	3.829.—	45.948.—
	<hr/>	

ITEM 11

Defensoría de Menores

Defensor general para los Departamentos de la Capital, Norte y Centro	450.—	
Defensor general para los Departamentos del Sud, Sudoeste y Costa Sud	450.—	
Un secretario	360.—	
Dos auxiliares, a pesos 126 cada uno	252.—	
Un ordenanza	90.—	
Gastos de oficina	30.—	
Para viático	50.—	
	<hr/>	
	1.682.—	20.184.—
	<hr/>	

ITEM 12

Asistencia Pública

Un director, médico	540.—	
Seis médicos, a pesos 270 cada uno	1.620.—	
Un farmacéutico	162.—	
Un dentista	135.—	
Dos ayudantes, a pesos 108 cada uno	216.—	
Un administrador	180.—	

	Al mes	Al año
Catorce practicantes, a pesos 90 cada uno	1.260.—	
Cuatro enfermeros, a pesos 80 cada uno	320.—	
Cinco conductores, a pesos 75 cada uno	375.—	
Un cabo encargado de ropería	90.—	
Dos peones, a pesos 60 cada uno	120.—	
Para medicamentos, alquiler de casas, material rodante, forraje, instrumentos, gastos generales y eventuales, etc.	2.500.—	
	<hr/>	
	7.518.—	90.216.—
	<hr/>	

ITEM 13

Inspección General de Prisiones

Un inspector general	720.—
Un subinspector general	495.—
Dos inspectores, a pesos 360 cada uno	720.—
Un subinspector contador	270.—
Un auxiliar de libros	180.—
Un encargado de la mesa de entradas.....	270.—
Un ordenanza	80.—
Gastos de oficina	50.—

Talleres

Un jefe de suministros	450.—
Un segundo jefe de suministros y control ...	225.—
Un jefe de talleres	360.—
Un segundo jefe de talleres	225.—
Un guarda-almacenes	270.—
Tres escribientes, a pesos 108 cada uno	324.—
Dos cortadores sastres de uniformes de oficiales, a pesos 135 cada uno	270.—
Dos preparadores sastres para ídem., a pesos 99 cada uno	198.—
Dos sastres para uniformes oficiales, a pesos 90 cada uno	180.—
Un cortador de tropa	117.—
Un cortador a sierra	108.—
Dos preparadores sastres para tropa, a pesos 80 cada uno	160.—
Un recibidor de costuras	99.—
Un maestro oficial de gorras	117.—

	Al mes	Al año
Un maestro oficial de cascós	100.—	
Un maestro talabartero	135.—	
Un capataz	90.—	
Cuatro peones, a pesos 70 cada uno	280.—	
Para pago de operarios ordinarios, extraordinarios y a destajo	2.500.—	
	<hr/>	
	8.993.—	107.916.—
	<hr/>	

ITEM 14

Para vestuario y equipos, machetes, espadines, materia prima para la confección de uniformes de oficiales de policía, agentes, bomberos, guardianes y oficiales de la guardia de seguridad, ordenanzas, llaveros, correos, etc., fabricación de calzado, monturas y confecciones		375.000.—
--	--	-----------

ITEM 15

Racionamiento de empleados, presos y reclusos en los asilos de La Plata		620.000.—
---	--	-----------

ITEM 16

Racionamiento de bomberos, guardianes de cárceles, guardias de seguridad, agua, luz e higiene de las cárceles, escuela de clases y extraordinario de policía y gendarmes....		300.000.—
--	--	-----------

ITEM 17

Para camas, abrigos, útiles diversos y gastos generales de presos		25.000.—
---	--	----------

ITEM 18

Para confección de vestuario de empleados subalternos de cárceles y penados, ordenanzas de los Ministerios de Gobierno, Hacienda y Obras Públicas		20.000.—
---	--	----------

ITEM 19

Patronato de Menores

	Al mes	Al año
Un director	400.—	
Un subdirector	300.—	
Tres encargados de niños, a pesos 250 cada uno.	750.—	
Dos auxiliares, a pesos 200 cada uno	400.—	
Una maestra	150.—	
Un ecónomo	120.—	
Un portero	60.—	
Para gastos	50.—	
	<hr/>	
	2.230.—	26.760.—

ITEM 20

Penitenciaría de La Plata

Un director	630.—	
Un alcaide	270.—	
Un habilitado-contador	270.—	
Un capellán de prisiones y cárceles de la capital	100.—	
Un encargado de libros	180.—	
Un ecónomo y jefe de depósitos	180.—	
Dos subalcaldes, a pesos 225 cada uno	450.—	
Tres auxiliares, a pesos 108 cada uno	324.—	
Dos maquinistas, a pesos 108 cada uno	216.—	
Dos escribientes, a pesos 80 cada uno	160.—	
Tres capataces de llaveros, a pesos 108 cada uno	324.—	
Veinte llaveros, a pesos 100 cada uno	2.000.—	
Dos ordenanzas, a pesos 60 cada uno	120.—	
Un cocinero	60.—	
Cuatro maestros para oficios, a pesos 135 cada uno	540.—	
Para útiles e higiene	150.—	
Un maestro primero de música	162.—	
Un revisador general	135.—	
Para gastos de música	20.—	
	<hr/>	
	6.291.—	75.492.—

ITEM 21

Penitenciaría y Cárcel de Mujeres

Un capellán	100.—
-------------------	-------

	Al mes	Al año
Siete Hermanas, a pesos 50 cada una	350.—	
Un portero	80.—	
Para alquiler de la casa	550.—	
Para gastos menores y útiles de escritorio	100.—	
	<hr/>	
	1.180.—	14.160 —
	<hr/>	

ITEM 22

Penitenciaría y Cárcel de Menores

Un alcaide	270.—	
Un subalcaide	225.—	
Un médico	270.—	
Un capataz de llaveros	108.—	
Ocho llaveros, a pesos 100 cada uno	800.—	
Un ordenanza	50.—	
Para útiles, reparaciones y gastos menores	50.—	
Para forraje	90.—	
	<hr/>	
	1.863.—	22.356 —
	<hr/>	

ITEM 23

Presidio y Penitenciaría de Sierra Chica

Un director	720.—	
Un secretario subdirector	315.—	
Un contador habilitado	180.—	
Un auxiliar del contador	135.—	
Dos escribientes, a pesos 100 cada uno	200.—	
Un capellán	100.—	
Un alcaide	225.—	
Un subalcaide	162.—	
Dos auxiliares de la Alcaldía, a pesos 100 cada uno	200.—	
Un médico	270.—	
Un farmacéutico	180.—	
Dos enfermeros, a pesos 80 cada uno	160.—	
Un maestro de escuela	135.—	
Un maestro carpintero	112.—	
Un maestro sastre y cortador	112.—	
Un maestro jardinero y encargado de viveros.	112.—	
Un maestro electricista mecánico	180.—	

	Al mes	Al año
Un maestro escobero, cepillero y pincelero	112.—	
Un maestro zapatero	112.—	
Cuatro celadores de talleres, a pesos 70 cada uno	280.—	
Un cocinero	80.—	
Doce llaveros, a pesos 80 cada uno	960.—	
Treinta celadores primeros, a pesos 65 c/uno	1.950.—	
Un encargado del depósito de vestuario y víveres	70.—	
Un correo	50.—	
Un conductor de vehículos	50.—	
Dos ordenanzas, a pesos 60 cada uno	120.—	
Un jefe de celadores	135.—	
Un segundo jefe de celadores	100.—	
Para útiles de oficina, gastos menores y ali- mentaciones especiales	300.—	
Para materiales, herramientas, combustibles, alumbrado eléctrico, etc.	500.—	
	<hr/>	
	8.317.—	99.804.—
	<hr/>	<hr/>
<i>Total del inciso 2.º</i>		2.689.816.—
		<hr/> <hr/>

INCISO 3.º

POLICIA DE LA PROVINCIA

ITEM 24

Jefatura

Jefe de Policía	1.620.—
Un secretario general	675.—
Un secretario privado	270.—
Un oficial primero	360.—
Cuatro directores de sección, a pesos 270 ca- da uno	1.080.—
Cinco subdirectores de sección, a pesos 225 ca- da uno	1.125.—
Catorce auxiliares, a pesos 162 cada uno	2.268.—
Tres sargentos de órdenes, a pesos 100 cada uno	300.—
Un asesor y abogado de policía	450.—
Un subasesor y abogado defensor	360.—
Dos médicos de policía, a pesos 315 cada uno..	630.—
Gastos de etiqueta del jefe	200.—

Comisaría de órdenes

	Al mes	Al año
Un comisario de órdenes	810.—	
Dos comisarios adscriptos, a pesos 450 cada uno	900.—	
Dos subcomisarios, a pesos 225 cada uno	450.—	
Ocho escribientes, a pesos 108 cada uno	864.—	
Quince correos, a pesos 50 cada uno	750.—	
Un capataz de ordenanzas	85.—	
Quince ordenanzas, a pesos 60 cada uno	900.—	
Dos cocheros, a pesos 95 cada uno	190.—	
Un chauffeur	162.—	
Gastos de etiqueta del comisario de órdenes	150.—	
Gastos de movilidad para el mismo	150.—	

Inspección general

Un inspector general	630.—	
Ocho inspectores, a pesos 540 cada uno	4.320.—	
Un comisario adscripto	450.—	
Seis subcomisarios, a pesos 225 cada uno	1.350.—	

Guardia de seguridad

Un jefe	450.—	
Tres oficiales primeros, a pesos 225 cada uno	675.—	
Cuatro oficiales segundos, a pesos 162 cada uno	648.—	
Seis oficiales, a pesos 135 cada uno	810.—	
Un veterinario	135.—	
Seis brigadieres, a pesos 95 cada uno	570.—	
Nueve subbrigadieres de primera, a pesos 85 cada uno	765.—	
Doce subbrigadieres de segunda, a pesos 80 cada uno	960.—	
Trescientos vigilantes, a pesos 70 cada uno	21.000.—	
Doce caballerizos, a pesos 65 cada uno	780.—	

Investigaciones e Identificaciones

Un jefe	585.—	
Un segundo jefe	450.—	
Un tercer jefe	360.—	
Cinco subcomisarios de investigaciones, a pesos 247 cada uno	1.235.—	
Quince oficiales inspectores de investigaciones, a pesos 180 cada uno	2.700.—	

Comisaría de órdenes

	Al mes	Al año
Un comisario de órdenes	810.—	
Dos comisarios adscriptos, a pesos 450 cada uno	900.—	
Dos subcomisarios, a pesos 225 cada uno	450.—	
Ocho escribientes, a pesos 108 cada uno	864.—	
Quince correos, a pesos 50 cada uno	750.—	
Un capataz de ordenanzas	85.—	
Quince ordenanzas, a pesos 60 cada uno	900.—	
Dos cocheros, a pesos 95 cada uno	190.—	
Un chauffeur	162.—	
Gastos de etiqueta del comisario de órdenes	150.—	
Gastos de movilidad para el mismo	150.—	

Inspección general

Un inspector general	630.—
Ocho inspectores, a pesos 540 cada uno	4.320.—
Un comisario adscripto	450.—
Seis subcomisarios, a pesos 225 cada uno	1.350.—

Guardia de seguridad

Un jefe	450.—
Tres oficiales primeros, a pesos 225 cada uno.	675.—
Cuatro oficiales segundos, a pesos 162 cada uno	648.—
Seis oficiales, a pesos 135 cada uno	810.—
Un veterinario	135.—
Seis brigadieres, a pesos 95 cada uno	570.—
Nueve subbrigadieres de primera, a pesos 85 ca- da uno	765.—
Doce subbrigadieres de segunda, a pesos 80 ca- da uno	960.—
Trescientos vigilantes, a pesos 70 cada uno....	21.000.—
Doce caballerizos, a pesos 65 cada uno	780.—

Investigaciones e Identificaciones

Un jefe	585.—
Un segundo jefe	450.—
Un tercer jefe	360.—
Cinco subcomisarios de investigaciones, a pesos 247 cada uno	1.235.—
Quince oficiales inspectores de investigaciones, a pesos 180 cada uno	2.700.—

	Al mes	Al año
Veinte agentes de primera, a pesos 126 cada uno	2.520.—	
Veinte agentes de segunda, a pesos 108 cada uno	2.160.—	
Treinta agentes de tercera, a pesos 99 cada uno	2.970.—	
Un jefe, perito identificador	450.—	
Un segundo jefe, idóneo	270.—	
Cuatro auxiliares, a pesos 162 cada uno	648.—	
Ocho escribientes, a pesos 108 cada uno	864.—	
Un fotógrafo	135.—	
Un ayudante fotógrafo	80.—	

Oficina Telegráfica

(Incorporada a la administración del Telégrafo de la Provincia)

Un jefe	300.—
Cuatro telegrafistas de primera, a pesos 200 c/u.	800.—
Dos telegrafistas de segunda, a pesos 180 c/u.	360.—

Contaduría

Un contador	450.—
Un subcontador	360.—
Un tenedor de libros	270.—
Tres oficiales de libros, a pesos 162 cada uno....	486.—
Un oficial auxiliar	162.—
Dos liquidadores, a pesos 135 cada uno	270.—
Dos escribientes, a pesos 108 cada uno	216.—

Tesorería

Un tesorero	450.—
Un subtesorero cajero	270.—
Dos auxiliares pagadores, a pesos 162 cada uno	324.—
Para fallas de caja	50.—

Alcaldía

Un alcaide	450.—
Dos subalcaldes, a pesos 225 cada uno	450.—
Seis escribientes, a pesos 108 cada uno	648.—
Un capataz de llaveros	108.—
Doce llaveros, a pesos 95 cada uno	1.140.—
Cuatro rancheros, a pesos 80 cada uno	320.—

Un capataz de rancheros	95.—
Un jardinero	100.—
Un peón de jardinero	60.—
Seis peones de limpieza, a pesos 60 cada uno.	360.—

Depósito de valores

Un jefe	270.—
Un escribiente	108.—
Un peón	60.—

Imprenta y encuadernación

Un regente	162.—
Siete tipógrafos, a pesos 90 cada uno	630.—
Tres ayudantes, a pesos 50 cada uno	150.—
Un maestro encuadernador	162.—
Dos oficiales encuadernadores, a pesos 90 c/u.	180.—
Un rayador	90.—
Un numerador	70.—
Dos ayudantes, a pesos 50 cada uno	100.—
Un peón	60.—

Estadística

Un jefe	360.—
Un segundo jefe	225.—
Cuatro escribientes, a pesos 108 cada uno	432.—

Mayoría

Un jefe	360.—
Un segundo jefe	225.—
Ocho escribientes, a pesos 108 cada uno	864.—

Archivo

Un archivero	270.—
Un segundo archivero	225.—
Cuatro auxiliares, a pesos 162 cada uno	648.—
Cinco escribientes, a pesos 108 cada uno	540.—
Un peón	60.—

Caballeriza

	Al mes	Al año
Un administrador	270.—	
Un subadministrador	162.—	
Un capataz	120.—	
Un maestro herrador	120.—	
Un escribiente	108.—	
Tres oficiales herreros, a pesos 100 cada uno...	300.—	
Un oficial pintor	100.—	
Un oficial herrador	95.—	
Dos capataces, a pesos 85 cada uno	170.—	
Un peón	75.—	
Veinticinco caballerizos y conductores, a pesos 65 cada uno	1.625.—	

Comisarías de la Capital y Campaña

Siete comisarios de sección, a pesos 450 cada uno	3.150.—	
Sesenta comisarios de primera, a pesos 360 ca- da uno	21.600.—	
Cuarenta y ocho comisarios de segunda, a pesos 270 cada uno	12.960.—	
Sesenta y dos subcomisarios, a pesos 225 cada uno	13.950.—	
Doscientos seis oficiales inspectores, a pesos 162 cada uno	33.372.—	
Cuatrocientos setenta y un escribientes, a pesos 108 cada uno	50.868.—	
Ciento diociocho brigadieres, a pesos 95 cada uno	11.210.—	
Cuarenta y cuatro subbrigadieres de primera, a pesos 85 cada uno	3.740.—	
Ciento setenta y siete subbrigadieres de segunda, a pesos 80 cada uno	14.160.—	
Cuatro mil ciento trece vigilantes, a pesos 70 cada uno	287.910.—	
Seis ordenanzas para comisarías de sección, a pe- sos 60 cada uno	360.—	
	<hr/>	
	534.894.—	6.418.728.—

ITEM 25

Cuerpo de Bomberos

Un jefe	450.—
Un segundo jefe	360.—
Tres oficiales primeros, a pesos 225 cada uno..	675.—

Al mes Al año

Cuatro oficiales segundos, a pesos 162 cada uno	648.—	
Cuatro oficiales, a pesos 135 cada uno	540.—	
Un maquinista de primera	117.—	
Un maquinista de segunda	99.—	
Un chauffeur de primera	117.—	
Un chauffeur de segunda	99.—	
Tres brigadieres, a pesos 85 cada uno	255.—	
Cuatro subbrigadieres de primera, a pesos 80 cada uno	320.—	
Ocho subbrigadieres de segunda, a pesos 75 c/uno	600.—	
Ciento noventa y cuatro bomberos, a pesos 60 cada uno	11.640.—	
Para banda de música	2.000.—	
	<hr/>	
	17.920.—	215.040.—
	<hr/>	

ITEM 26

Guardianes de Cárceles

Un jefe	450.—	
Un segundo jefe	360.—	
Cinco oficiales primeros, a pesos 225 cada uno	1.125.—	
Ocho oficiales segundos, a pesos 162 cada uno	1.296.—	
Ocho oficiales, a pesos 135 cada uno	1.080.—	
Cinco brigadieres, a pesos 85 cada uno	425.—	
Doce subbrigadieres de primera, a pesos 80 c/uno	960.—	
Veintiocho subbrigadieres de segunda, a pesos 75 cada uno	2.100.—	
Quinientos quince guardianes, a pesos 60 cada uno	30.900.—	
	<hr/>	
	38.696.—	464.352.—
	<hr/>	

ITEM 27

Gendarmería volante

Un jefe	450.—
Un oficial ayudante	135.—

Primera Sección

Un oficial primero	225.—
Un oficial segundo	162.—

Dos oficiales, a pesos 135 cada uno	270.—
Un brigadier	85.—
Tres subbrigadieres de primera, a pesos 80 c/uno	240.—
Cinco subbrigadieres de segunda, a pesos 75 cada uno	375.—
Ochenta gendarmes, a pesos 60 cada uno	4.800.—

Segunda Sección

Un oficial primero	225.—
Un oficial segundo	162.—
Dos oficiales, a pesos 135 cada uno	270.—
Un brigadier	85.—
Tres subbrigadieres de primera, a pesos 80 c/uno	240.—
Cinco subbrigadieres de segunda, a pesos 75 cada uno	375.—
Ochenta gendarmes, a pesos 60 cada uno	4.800.—

Gendarmería de Islas

Un jefe	360.—
Un oficial primero	225.—
Un oficial segundo	162.—
Dos oficiales, a pesos 135 cada uno	270.—
Un brigadier	85.—
Dos subbrigadieres de primera, a pesos 80 c/uno	160.—
Cuatro subbrigadieres de segunda, a pesos 75 cada uno	300.—
Cincuenta gendarmes, a pesos 60 cada uno	3.000.—
Un maquinista de primera	118.—
Dos maquinistas de segunda, a pesos 100 cada uno	200.—
Tres foguistas, a pesos 90 cada uno	270.—
Dos contra maestres, a pesos 100 cada uno	200.—
Seis marineros, a pesos 65 cada uno	390.—

18.639.—

223.668.—

ITEM 28

Sección Electricidad y Teléfonos

Un auxiliar	135.—
Un oficial electricista	126.—
Seis telefonistas, a pesos 80 cada uno	480.—
Un oficial gasista	108.—

	Al mes	Al año
Dos guardahilos, a pesos 100 cada uno	200.—	
Dos ayudantes, a pesos 80 cada uno	160.—	
Para pago de operarios ordinarios, extraordinarios y a destajo	2.500.—	
	3.709.—	44.508.—

ITEM 29

Gastos generales

Para alquiler de casas para las comisarias de la capital y campaña, destacamentos, etc.; reparación de edificios, obras, talleres, caballerizas, etc.; pago de jornales y compra de materiales para los edificios; arrendamiento de potreros, pastoreo de caballadas, compra de caballos, compra y reparación de mobiliario, pago de alumbrado, compra de motores, de máquinas, gastos de instalación y pago extraordinario de personal técnico; compra de forrajes, comisiones ordinarias y extraordinarias, premios y recompensas por causas especiales, gastos de higiene, compra de medicamentos, instrumentos y útiles de limpieza, compra de libros y útiles de escritorio, fotografía, imprenta, talabartería, compra y reparación de vehículos, compra de combustible, compra y reparación de lanchas y material de bomberos, alquiler de casa para el destacamento de bomberos en Bahía Blanca, adquisición de semillas y elementos de labranza con destino a los potreros de la Policía, construcción de alambrados, poblaciones y conservación de los mismos, pago del personal en jornales, sueldos o a destajo, y por servicios extraordinarios, compra de ambulancias, transporte, construcción de vagones para conducción de presos, compra de material para líneas telefónicas, aparatos, etc.; pago de los entierros de los empleados que perezcan en acción del servicio o a consecuencia del mismo; adquisición de molinos, gastos de instalación, pago de seguros, de publi-

caciones, servicio telefónico y telegráfico, colocación y pago de herraduras para la caballería al servicio de la policía; y compra de los materiales respectivos, compra de revólveres y para todo otro gasto eventual no previsto, etc.	34.200.—	
Para banda de música	4.000.—	
Para premios a la constancia, a razón de cinco pesos mensuales a cada vigilante, cabo o sargento, bombero, guardián de cárceles o gendarme y por cada cinco años de servicios continuados en el empleo	3.000.—	
	<hr/>	
	41.200.—	494.400.—
	<hr/>	

ITEM 30

Para refuerzo de los ítems 14 y 29		60.000.—
		<hr/>
<i>Total del inciso 3.º</i>		7.920.696.—
		<hr/> <hr/>

INCISO 4.º

PODER JUDICIAL

ITEM 31

Suprema Corte de Justicia

Cinco jueces, a pesos 1.620 cada uno	8.100.—
Un Procurador General	1.620.—
Dos secretarios, a pesos 810 cada uno	1.620.—
Un oficial mayor habilitado	630.—
Un oficial mayor encargado de la Ujiería	630.—
Dos oficiales primeros, a pesos 360 cada uno....	720.—
Dos oficiales segundos, a pesos 270 cada uno....	540.—
Un tenedor de libros	225.—
Un encargado de la mesa de entradas	270.—
Cuatro auxiliares, a pesos 162 cada uno	648.—
Seis escribientes, a pesos 108 cada uno	648.—
Dos médicos para los Tribunales, Penitenciaria y cárceles de la capital, a pesos 360 cada uno	720.—

Un perito químico	450.—
Para gastos del mismo	30.—
Un ayudante químico	150.—
Un secretario del Procurador General	550.—
Dos escribientes para el Procurador General, a pesos 108 cada uno	216.—
Dos calígrafos, a pesos 270 cada uno	540.—
Un contador para los juzgados del crimen de la Provincia	350.—
Un traductor	270.—
Un auxiliar de secretaría de la Suprema Corte y archivero de la junta del artículo 40....	270.—
Un intendente	180.—
Un mayordomo	135.—
Un portero	100.—
Cinco ordenanzas, a pesos 90 cada uno	450.—
Un ordenanza para el Procurador General	90.—
Cuatro peones, a pesos 50 cada uno	200.—
Para fallas del habilitado	100.—
Para gastos de etiqueta del presidente	100.—

Inspección de Escribanías de Registro, Secretarías de primera Instancia, Juzgados de Paz y Cárceles de detenidos

Cuatro escribanos inspectores, a pesos 540 c/u.	2.160.—
Un escribano inspector, encargado de vigilar el cumplimiento de la ley de sellos en los tribunales	540.—
Para gastos del mismo	100.—
Para gastos de la Suprema Corte	800.—
Para gastos del Procurador General	30.—
	<hr/>
	24.182.—
	<hr/>
	290.184.—

ITEM 32

DEPARTAMENTO DE LA CAPITAL

CAMARAS DE APELACION

Cámara Primera

Tres jueces, a pesos 1.350 cada uno	4.050.—
Un secretario	630.—
Un ujier	225.—

	Al mes	Al año
Un oficial primero	180.—	
Un encargado de la mesa de entradas	135.—	
Cuatro auxiliares, a pesos 108 cada uno	432.—	
Un auxiliar para el ujier	108.—	
Un ordenanza	80.—	
Para gastos	100.—	

Cámara Segunda

Tres jueces, a pesos 1.350 cada uno	4.050.—
Un secretario	630.—
Un ujier	225.—
Un oficial primero	180.—
Un encargado de la mesa de entradas	135.—
Cuatro auxiliares, a pesos 108 cada uno	432.—
Un auxiliar para el ujier	108.—
Un ordenanza	80.—
Para gastos	100.—

Cámara Tercera

Tres jueces, a pesos 1.350 cada uno	4.050.—
Un secretario	630.—
Un prosecretario	540.—
Un ujier	225.—
Un oficial primero	180.—
Un encargado de la mesa de entradas	135.—
Tres auxiliares, a pesos 108 cada uno	324.—
Un auxiliar para el ujier	108.—
Un ordenanza	80.—
Para gastos del ujier	75.—
Para gastos	100.—

FISCALIA DE CAMARAS

Un fiscal de cámara	1.350.—
Un auxiliar	135.—
Un ordenanza	80.—
Para gastos	15.—

JUZGADOS DEL CRIMEN

Juzgado número 1

Juez	1.170.—
------------	---------

Dos secretarios, a pesos 495 cada uno	990.—
Dos oficiales primeros de secretaría, a pesos 180 cada uno	360.—
Cinco escribientes, a pesos 108 cada uno	540.—
Un ordenanza	80.—
Para gastos	100.—

Juzgado número 2

Juez	1.170.—
Dos secretarios, a pesos 495 cada uno	990.—
Dos oficiales primeros de secretaría, a pesos 180 cada uno	360.—
Cinco escribientes, a pesos 108 cada uno	540.—
Un ordenanza	80.—
Para gastos	100.—

Juzgado número 3

Juez	1.170.—
Dos secretarios, a pesos 495 cada uno	990.—
Dos oficiales primeros de secretaría, a pesos 180 cada uno	360.—
Cinco escribientes, a pesos 108 cada uno	540.—
Un ordenanza	80.—
Para gastos	100.—

Juzgado número 4

Juez	1.170.—
Dos secretarios, a pesos 495 cada uno	990.—
Dos oficiales primeros de secretaría, a pesos 180 cada uno	360.—
Cinco escribientes, a pesos 108 cada uno	540.—
Un ordenanza	80.—
Para gastos	100.—

Personal para los cuatro juzgados del crimen

Dos secretarios sumariantes, a pesos 630 cada uno	1.260.—
Dos relatores, a pesos 270 cada uno	540.—
Un oficial de justicia	270.—

	Al mes	Al año
Un archivero	360.—	
Un encargado del registro de fianzas	450.—	
Un portero	80.—	
Un sereno	85.—	
Dos peones, a pesos 60 cada uno	120.—	

Fiscalía del crimen

Tres agentes fiscales (que no aboguen), a pesos 810 cada uno	2.430.—	
Un escribano relator	450.—	
Dos copistas, a pesos 108 cada uno	216.—	
Un ordenanza para los agentes fiscales en lo criminal	80.—	
Para gastos	30.—	

Defensoría de Pobres y Ausentes

Cuatro defensores de pobres y ausentes para todas las instancias, a pesos 450 cada uno..	1.800.—	
Un auxiliar	315.—	
Un ordenanza	80.—	
Para gastos	30.—	
	<hr/>	
	41.463.—	497.556.—
	<hr/>	

ITEM 33

DEPARTAMENTO DE LA CAPITAL

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Juzgado número 1

Un juez	1.170.—	
Cinco secretarios, a pesos 630 cada uno	3.150.—	
Cinco oficiales primeros, a pesos 225 cada uno..	1.125.—	
Diez escribientes, a pesos 108 cada uno	1.080.—	
Diez escribientes de segunda, a pesos 80 cada uno	800.—	
Un oficial de justicia	135.—	
Un ordenanza	80.—	
Para gastos	100.—	

Juzgado número 2

	Al mes	Al año
Un juez	1.170.—	
Cinco secretarios, a pesos 630 cada uno	3.150.—	
Cinco oficiales primeros, a pesos 225 cada uno	1.125.—	
Diez escribientes, a pesos 108 cada uno	1.080.—	
Diez escribientes de segunda, a pesos 80 cada uno	800.—	
Un oficial de justicia	135.—	
Un ordenanza	80.—	
Para gastos	100.—	

Juzgado número 3

Un juez	1.170.—
Cinco secretarios, a pesos 630 cada uno	3.150.—
Cinco oficiales primeros, a pesos 225 cada uno ..	1.125.—
Diez escribientes, a pesos 108 cada uno	1.080.—
Diez escribientes de segunda, a pesos 80 cada uno ..	800.—
Un oficial de justicia	135.—
Un ordenanza	80.—
Para gastos	100.—

Juzgado número 4

Un juez	1.170.—
Cinco secretarios, a pesos 630 cada uno	3.150.—
Cinco oficiales primeros, a pesos 225 cada uno ..	1.125.—
Diez escribientes, a pesos 108 cada uno	1.080.—
Diez escribientes de segunda, a pesos 80 cada uno ..	800.—
Un oficial de justicia	135.—
Un ordenanza	80.—
Para gastos	100.—

Fiscalía en lo Civil y Comercial

Dos agentes fiscales (que no aboguen), a pesos 810 cada uno	1.620.—
Un escribiente	140.—
Para gastos	20.—

Asesoría de Menores

Tres asesores de menores (que no aboguen), a pesos 810 cada uno	2.430.—
---	---------

Tres escribientes para los tres asesores, a pesos 140 cada uno	420.—	
Un ordenanza para la fiscalía y asesoría de me- nores	80.—	
Para gastos	30.—	
	<hr/>	
	35.300.—	423.600.—
	<hr/>	

ITEM 34

DEPARTAMENTO DEL NORTE

CAMARA DE APELACION

Tres jueces, a pesos 1.350 cada uno	4.050.—
Un secretario	630.—
Un médico de los tribunales y cárceles	360.—
Un ujier	180.—
Un oficial de secretaría	180.—
Cuatro auxiliares, a pesos 108 cada uno	432.—
Un escribiente	108.—
Un mayordomo	100.—
Un ordenanza	80.—
Para gastos	100.—

JUZGADOS DEL CRIMEN

Juzgado número 1

Juez	1.170.—
Dos secretarios, a pesos 495 cada uno	990.—
Dos oficiales de secretaría, a pesos 180 cada uno	360.—
Tres escribientes, a pesos 108 cada uno	324.—
Un ordenanza	80.—
Un portero para los juzgados del crimen	80.—
Para gastos	100.—

Juzgado número 2

Juez	1.170.—
Dos secretarios, a pesos 495 cada uno	990.—
Dos oficiales de secretaría, a pesos 180 cada uno	360.—

	Al mes	Al año
Tres escribientes, a pesos 108 cada uno	324.—	
Un ordenanza	80.—	
Para gastos	100.—	

Fiscalía en lo civil y criminal

Un agente fiscal (que no abogue)	810.—
Un escribiente	140.—
Para gastos	15.—

Defensoría de Pobres y Ausentes

Un defensor de pobres y ausentes	450.—
Un escribiente	140.—
Para gastos	15.—

Juzgado en lo civil y comercial

Juez	1.170.—
Tres secretarios, a pesos 630 cada uno	1.890.—
Tres oficiales primeros, a pesos 225 cada uno..	675.—
Seis escribientes, a pesos 108 cada uno	648.—
Seis escribientes de segunda, a pesos 80 cada uno	480.—
Un oficial de justicia	135.—
Un ordenanza	80.—
Para gastos	100.—

Asesoría de Menores

Un asesor de menores (que no abogue)	810.—
Un escribiente	140.—
Para gastos	15.—

20.061.—

240.732.—

ITEM 35

DEPARTAMENTO DEL CENTRO

CAMARAS DE APELACION

Cámara Primera

Tres jueces, a pesos 1.350 cada uno	4.050.—
Un secretario	630.—

Un médico para los tribunales y cárcel	360.—
Un ujier	180.—
Un oficial de secretaría	180.—
Cuatro auxiliares, a pesos 108 cada uno	432.—
Un mayordomo para los tribunales	100.—
Un ordenanza	80.—
Dos peones, a pesos 60 cada uno	120.—
Para gastos	100.—

Cámara. Segunda

Tres jueces, a pesos 1.350 cada uno	4.050.—
Un secretario	630.—
Un ujier	180.—
Un oficial de secretaría	180.—
Cuatro auxiliares, a pesos 108 cada uno	432.—
Para gastos del ujier	50.—
Un ordenanza	80.—
Para gastos	100.—

Fiscalía de Cámaras

Un fiscal	1.350.—
Un auxiliar	135.—
Para gastos	15.—

JUZGADOS DEL CRIMEN

Juzgado número 1

Juez	1.170.—
Dos secretarios, a pesos 495 cada uno	990.—
Dos oficiales de secretaría, a pesos 180 cada uno	360.—
Cuatro escribientes, a pesos 108 cada uno	432.—
Un ordenanza	80.—
Para gastos	100.—

Juzgado número 2

Juez	1.170.—
Dos secretarios, a pesos 495 cada uno	990.—
Dos oficiales de secretaría, a pesos 180 cada uno	360.—
Cuatro escribientes, a pesos 108 cada uno	432.—
Un ordenanza	80.—
Para gastos	100.—

Juzgado número 3

	Al mes	Al año
Juez	1.170.—	
Dos secretarios, a pesos 495 cada uno	990.—	
Dos oficiales de secretaría, a pesos 180 cada uno	360.—	
Cuatro escribientes, a pesos 108 cada uno	432.—	
Un ordenanza	80.—	
Para gastos	100.—	

Fiscalía y Asesoría

Tres agentes fiscales en lo civil y criminal (que no aboguen), a pesos 810 cada uno	2.430.—
Dos escribientes, a pesos 140 cada uno	280.—
Para gastos	30.—
Un asesor de menores (que no abogue)	810.—
Un escribiente	140.—
Para gastos	15.—

Defensoría de Pobres y Ausentes

Dos defensores para pobres y ausentes, a pesos 450 cada uno	900.—
Para gastos	20.—

Juzgado en lo civil

Dos jueces, a pesos 1.170 cada uno	2.340.—
Nueve secretarios (incluso el de comercio), a pesos 630 cada uno	5.670.—
Nueve oficiales primeros, a pesos 225 cada uno	2.025.—
Diecisiete escribientes, a pesos 108 cada uno....	1.836.—
Diecisiete escribientes de segunda, a pesos 80 cada uno	1.360.—
Dos oficiales de justicia, a pesos 135 cada uno..	270.—
Dos ordenanzas, a pesos 80 cada uno	160.—
Para gastos, a pesos 100 cada uno	200.—

41.316.—	495.792.—
-----------------	------------------

DEPARTAMENTO DEL SUD

CAMARA DE APELACION

	Al mes	Al año
Tres jueces, a pesos 1.350 cada uno	4.050.—	
Un secretario	630.—	
Un médico para los tribunales y cárcel	360.—	
Un ujier	180.—	
Un oficial de secretaría	180.—	
Tres auxiliares, a pesos 108 cada uno	324.—	
Un mayordomo	100.—	
Un ordenanza	80.—	
Para gastos	100.—	

JUZGADOS DEL CRIMEN

Juzgado número 1

Juez	1.170.—
Dos secretarios, a pesos 495 cada uno	990.—
Dos oficiales de secretaría, a pesos 180 cada uno	360.—
Cuatro escribientes, a pesos 108 cada uno	432.—
Un ordenanza	80.—
Para gastos	100.—

Juzgado número 2

Juez	1.170.—
Dos secretarios, a pesos 495 cada uno	990.—
Dos oficiales de secretaría, a pesos 180 cada uno	360.—
Cuatro escribientes, a pesos 108 cada uno	432.—
Un ordenanza	80.—
Para gastos	100.—

Fiscalía en lo civil y criminal

Agente fiscal (que no abogue)	810.—
Un escribiente	140.—
Para gastos	15.—

Defensoría de Pobres y Ausentes

Un defensor de pobres y ausentes	450.—
Para gastos	15.—

Juzgado en lo civil y comercial

	Al mes	Al año
Juez	1.170.—	
Cuatro secretarios, a pesos 630 cada uno	2.520.—	
Cuatro oficiales primeros, a pesos 225 cada uno	900.—	
Ocho escribientes, a pesos 108 cada uno	864.—	
Ocho escribientes de segunda, a pesos 80 cada uno	640.—	
Un oficial de justicia	135.—	
Un ordenanza	80.—	
Para gastos	100.—	

Asesoría de Menores

Asesor de menores (que no abogue)	810.—	
Un escribiente	140.—	
Para gastos	15.—	
	<hr/>	
	21.072.—	252.864.—
	<hr/>	

ITEM 37

DEPARTAMENTO DE COSTA SUD

CAMARA DE APELACION

Tres jueces, a pesos 1.350 cada uno	4.050.—
Un secretario	630.—
Dos médicos para los tribunales y cárceles, a pesos 360 cada uno	720.—
Un ujier	180.—
Un oficial de secretaría	180.—
Cuatro auxiliares, a pesos 108 cada uno	432.—
Un mayordomo	100.—
Un ordenanza	80.—
Para gastos	100.—

Fiscalía de Cámara

Un fiscal	1.350.—
Un auxiliar	135.—
Para gastos	15.—

JUZGADOS DEL CRIMEN

Juzgado número 1

	Al mes	Al año
Juez	1.170.—	
Dos secretarios, a pesos 495 cada uno	990.—	
Dos oficiales de secretaría, a pesos 180 cada uno	360.—	
Cuatro escribientes, a pesos 108 cada uno	432.—	
Un ordenanza	80.—	
Para gastos	100.—	

Juzgado número 2

Juez	1.170.—
Dos secretarios, a pesos 495 cada uno	990.—
Dos oficiales de secretaría, a pesos 180 cada uno	360.—
Cuatro escribientes, a pesos 108 cada uno	432.—
Un ordenanza	80.—
Para gastos	100.—

Fiscalía

Dos agentes fiscales en lo civil y criminal (que no aboguen), a pesos 810 cada uno	1.620.—
Dos escribientes, a pesos 140 cada uno	280.—
Para gastos	20.—

Defensoría de Pobres y Ausentes

Un defensor de pobres y ausentes	450.—
Para gastos	15.—

Asesoría de Menores

Asesor de menores (que no abogue)	810.—
Un escribiente	140.—
Para gastos	15.—

Juzgado en lo civil y comercial

Juez	1.170.—
Tres secretarios, a pesos 630 cada uno	1.890.—

	Al mes	Al año
Tres oficiales primeros, a pesos 225 cada uno	675.—	
Seis escribientes, a pesos 108 cada uno	648.—	
Seis escribientes de segunda, a pesos 80 cada uno	480.—	
Un oficial de justicia	135.—	
Un ordenanza	80.—	
Para gastos	100.—	
	<hr/>	
	22.764.—	273.168.—

ITEM 38

DEPARTAMENTO SUD OESTE

Juzgado en lo Civil, Comercial y Correccional

Un juez	1.170.—	
Un secretario civil	630.—	
Un oficial primero	225.—	
Dos escribientes, a pesos 108 cada uno	216.—	
Un secretario correccional	495.—	
Un oficial primero	180.—	
Dos escribientes a pesos 108 cada uno	216.—	
Un oficial de justicia	135.—	
Un ordenanza	80.—	
Un fiscal	810.—	
Un asesor de menores y defensor de pobres y ausentes	810.—	
Alquiler de casa	250.—	
Gastos del Juzgado	100.—	
Gastos del fiscal	20.—	
Gastos del defensor de pobres	30.—	
	<hr/>	
	5.367.—	64.404.—

ITEM 39

Registro Público de Comercio

Un secretario del Tribunal de Comercio	495.—	
Un escribiente	108.—	
Para gastos	15.—	
	<hr/>	
	618.—	7.416.—

ITEM 40

Archivo de los tribunales

	Al mes	Al año
Un jefe	540.—	
Un segundo jefe	315.—	
Un oficial primero	225.—	
Un jefe de la mesa de entradas	225.—	
Dos jefes de sección, a pesos 135 cada uno	270.—	
Cuatro escribientes, a pesos 108 cada uno	432.—	
Un encuadernador	108.—	
Un ordenanza celador	100.—	
Un ordenanza	95.—	
Gastos de oficina	50.—	
	2.360.—	28.320.—

ITEM 41

Juzgados de paz

Siete secretarios de juzgados de paz de la capital, a pesos 225 cada uno	1.575.—
Ocho escribientes para los juzgados de paz de la capital, dos para la sección primera y uno para cada una de las demás, a pesos 100 cada uno	800.—
Siete ordenanzas para los juzgados de paz de La Plata, a pesos 60 cada uno	420.—
Para alquiler de casa para los juzgados de paz de La Plata:	
Sección primera	100.—
„ segunda	100.—
„ tercera	80.—
„ cuarta	70.—
„ quinta	50.—
„ sexta	70.—
„ séptima	70.—
Dieciocho secretarios de juzgados de paz para los partidos cuya población pase de 14.000 habitantes, a pesos 126 cada uno	2.268.—
Ciento tres secretarios de juzgados de paz para los demás partidos, a pesos 108 cada uno.	11.124.—
Gastos para el juzgado de paz de la sección primera de la capital	30.—

Gastos para 127 juzgadas de paz, a pesos 15 c/u.	1.905.—	
Ley 21 de febrero de 1911 (1), por cuenta de las respectivas municipalidades y para los siguientes juzgados de paz:		
Bahía Blanca	155.—	
Vela, Cacharí, Roque Pérez, Hinojo, Passo, G. Moreno, Emilio V. Bunge, Salliqueló, González Catán, Tristán Suárez, Labardén, Lima, Pirán, Vedia, Acevedo, a 135 pesos cada uno	2.025.—	
Sueldos y gastos del juzgado y Tribunal de Mercados de Avellaneda	390.—	
Para gastos de 24 alcaldías de la capital, a pesos 20 cada una	480.—	
	<hr/>	
	21.712.—	260.544.—
	<hr/>	

ITEM 42

CARCELES DE DETENIDOS

La Plata

Un alcaide primero	270.—
Un alcaide segundo	135.—
Un escribiente	100.—
Un celador	80.—
Ocho llaveros, a pesos 100 cada uno	800.—
Para útiles y composturas	100.—

Mercedes

Un alcaide primero	270.—
Un alcaide segundo	135.—
Un escribiente	100.—
Un mecánico electricista	180.—
Un celador	80.—
Un idóneo en farmacia	108.—
Catorce llaveros, a pesos 100 cada uno	1.400.—
Un conductor de la ambulancia	60.—
Para forraje de los caballos de la misma	60.—

Para combustibles del motor, lubricantes, etc.	300.—
Para útiles y compostura	100.—
Para medicamentos	200.—

San Nicolás

Un alcaide primero	270.—
Un alcaide segundo	135.—
Un celador	80.—
Un idóneo en farmacia	108.—
Doce llaveros, a pesos 100 cada uno	1.200.—
Un conductor de la ambulancia	60.—
Para forraje de los caballos de la misma	40.—
Para útiles y compostura	100.—
Para medicamentos	150.—

Dolores

Un alcaide primero	270.—
Un alcaide segundo	135.—
Un celador	80.—
Un idóneo en farmacia	108.—
Doce llaveros, a pesos 100 cada uno	1.200.—
Un conductor de la ambulancia	60.—
Para forraje de los caballos de la misma	60.—
Para útiles y composturas	100.—
Para medicamentos	150.—

Bahía Blanca

Un alcaide primero	270.—
Un alcaide segundo	135.—
Un escribiente	100.—
Un idóneo en farmacia	108.—
Un enfermero	80.—
Quince llaveros, a pesos 100 cada uno	1.500.—
Un mecánico electricista	180.—
Un conductor de la ambulancia	60.—
Para forraje de los caballos de la misma	120.—
Para útiles y composturas	100.—

	Al mes	Al año
Para combustibles, lubricantes, etc., de la usina eléctrica	200.—	
Para medicamentos	200.—	
	<hr/>	
	11.837.—	142.044.—

ITEM 43

Gastos generales del Poder Judicial

Para uniformes de los ordenanzas de la Suprema Corte, Cámaras de Apelación y juzgados de primera instancia		2.000.—
Para la traslación de los jueces del crimen, permanencia de su personal, escribanos, inspectores, sumariantes y médicos, y otras diligencias judiciales		12.000.—
Para alquiler de la casa de los Tribunales, Fiscalías y Asesorías de Bahía Blanca	1.750.—	
Idem., Juzgado del Crimen de Mercedes	200.—	
Idem., Cámara y Juzgado de Dolores	400.—	
Reparaciones, útiles y demás gastos para la conservación y aseo de las casas de Justicia de La Plata		5.000.—
	<hr/>	
	2.350.—	28.200.—
		<hr/>
<i>Total del inciso 4.º</i>		3.023.824.—

INCISO 5.º

GASTOS GENERALES DEL DEPARTAMENTO DE GOBIERNO

ITEM 44

Gastos del Registro Civil

Libros para el Registro Civil, útiles, etc., para las oficinas de La Plata y Dirección General	8.000.—
--	---------

ITEM 45

Pasajes

	<u>Al mes</u>	<u>Al año</u>
Para pago de pasajes, trenes especiales, fletes, telegramas y teléfonos		15.000.—

ITEM 46

Honorarios diversos

Honorarios diversos, honorarios de conjueces y para gastos del Jurado de Magistrados ...		10.000.—
--	--	----------

ITEM 47

Alumbrado

Alumbrado		5.000.—
-----------------	--	---------

ITEM 48

Fiestas públicas

Para fiestas públicas		5.000.—
-----------------------------	--	---------

ITEM 49

Franqueo

Para franqueo de la correspondencia oficial ..		30.000.—
--	--	----------

ITEM 50

Eventuales

Eventuales		50.000.—
------------------	--	----------

ITEM 51

Becas

Para el Instituto de Sordomudos a cargo de la Sociedad San Vicente de Paúl, de acuerdo con la ley de 9 de agosto de 1913 (1)		1.500.—
--	--	---------

Ciento sesenta y tres becas, de pesos 25 cada una, para las Escuelas Normales de La Plata, Azul, Dolores, Chivilcoy, Mercedes, San Nicolás, Bahía Blanca, Pergamino, San Pedro, Tandil, Olavarría, San Fernando y Lomas de Zamora, correspondiendo 78 para La Plata; 10 para Bahía Blanca; 5 para San Fernando y 7 para cada una de las demás	4.075.—	
Doce becas para el Internado del Colegio Nacional de La Plata, destinadas para niños pobres hijos de la Provincia, previa selección entre los más aptos, a pesos 120 c/u.	1.440.—	
Diez becas para el Conservatorio Verdi, de La Plata	100.—	
	<hr/>	
	7.115.—	85.380.—
	<hr/>	

ITEM 52

Becas en el extranjero

Para becas y estudios de perfeccionamiento en el extranjero	10.000.—
---	----------

ITEM 53

Subvenciones varias

Bomberos de Avellaneda	150.—
Bomberos de la Ensenada	100.—
Club de Regatas de La Plata	100.—
Club Atlético Estudiantes de La Plata	250.—
Sociedad de Socorros Mutuos entre Empleados y Agentes de Policía	100.—
Círculo de Periodistas de la Provincia	200.—
Sociedad Sportiva Gral. Belgrano, de La Plata	100.—
Club Gimnasia y Esgrima	100.—
Sociedad La Protectora entre Empleados de la Administración, de La Plata	200.—
Sociedad de Beneficencia «Santa Rita», de Ramos Mejía	100.—
Escuela Técnica del Hogar «Julia Moreno de Moreno», de Lomas de Zamora	100.—
Academia provincial de Bellas Artes.	200.—

	Al mes	Al año
Escuela de Bellas Artes de la Provincia	100.—	
Escuela Belgrano, de Temperley	100.—	
Bomberos del Tigre	100.—	
Federación Platense de Football	100.—	
Sociedad Tipográfica de La Plata	100.—	
Club de Regatas de Avellaneda	250.—	
Club de Regatas de San Nicolás	100.—	
	<hr/>	
	2.550.—	30.600.—
	<hr/>	

ITEM 54

Mobiliario de Gobierno

Para mobiliario, reparación del existente, instalaciones, etc., para las oficinas del Departamento de Gobierno		2.000.—
--	--	---------

ITEM 55

Para publicación de fallos de la Suprema Corte.	200.—	2.400.—
---	-------	---------

ITEM 56

Para útiles de las oficinas dependientes del Ministerio de Gobierno		3.000.—
---	--	---------

ITEM 57

Bibliotecas de la capital y campaña		10.000.—
Un inspector	300.—	3.600.—

ITEM 58

Para reparaciones de muebles y útiles del Registro Civil		1.500.—
Para muebles de las oficinas del Poder Judicial.		10.000.—

Total del inciso 5.º

281.480.—

Total del artículo 1.º

14.280.980.—

ARTÍCULO II

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

INCISO 1.º

DEUDA PUBLICA

Servicio deuda externa

ITEM 59

EMPRESTITO CONVERSION DEUDAS

Al año

Leyes 3 septiembre de 1897 (1) y 4 de octubre de 1904 (2):

4 % de interés y $\frac{1}{2}$ de amortización. Decreto del Excelentísimo Gobierno Nacional, 31 de marzo de 1906 \$ $\frac{m}{n}$ 2.242.895.—

ITEM 60

EMPRESTITO CONVERSION DE OBLIGACIONES DEL BANCO HIPOTECARIO

Leyes 28 diciembre de 1906 (3) y 22 julio 1909 (4):

3 $\frac{1}{2}$ % de interés y $\frac{1}{2}$ de amortización, comisión, gastos, etc. \$ $\frac{m}{n}$ 4.696.363.—

ITEM 61

CERTIFICADOS DE CONSOLIDACION DE OBLIGACIONES DEL BANCO HIPOTECARIO

Ley 4 marzo 1915 (5):

5 % de interés y 10 % de amortización, comisión, gastos, etc. \$ $\frac{m}{n}$ 782.346.—

ITEM 62

EMPRESTITO CONSOLIDACION DE DEUDAS

Al año

Ley 28 diciembre 1914 (1):

5 % de interés y 2 % de amortización, comisión, gastos, etc.	\$ $\frac{m}{n}$	1.310.000.—
---	------------------	-------------

ITEM 63

EMPRESTITO OBRAS DE DESAGÜE

Ley 6 noviembre de 1908 (2):

5 % de interés y 1 % de amortización, comisión, gastos, etc.	\$ $\frac{m}{n}$	1.037.201.—
---	------------------	-------------

ITEM 64

EMPRESTITO CAMINO A AVELLANEDA

Ley 30 diciembre de 1907 (3):

5 % de interés y 1 % de amortización, comisión, gastos, etc.	\$ $\frac{m}{n}$	724.500.—
---	------------------	-----------

ITEM 65

EMPRESTITO OBRAS PUBLICAS

Ley 22 noviembre de 1910 (4):

4 $\frac{1}{2}$ % de interés y 1 % de amortización, comisión, gastos, etc.	\$ $\frac{m}{n}$	2.216.819.—
---	------------------	-------------

ITEM 66

EMPRESTITO CAPITAL BANCO DE LA PROVINCIA

Ley 16 julio de 1910 (5):

4 $\frac{1}{2}$ % de interés y 1 % de amortización, comisión, gastos, etc.	\$ $\frac{m}{n}$	1.270.366.—
---	------------------	-------------

ITEM 67

EMPRESTITO FERROCARRIL AL MERIDIANO V

Al año

Leyes 18 octubre de 1907 (1) y 6 marzo de
de 1912 (2):

4 ½ % de interés y 1 % de amortización, comisión, gastos, etc.	\$ $\frac{m}{n}$	2.136.662.—
---	------------------	-------------

ITEM 68

EMPRESTITO DOLARES

Para el servicio de los títulos emitidos en virtud de la ley 13 de diciembre 1916 (3):

Dólares 1.241.158,03	\$ $\frac{m}{n}$	2.923.492.—
----------------------------	------------------	-------------

ITEM 69

EMPRESTITO EMPEDRADOS DE LA PLATA

Ley 9 enero 1913 (4):

5 % de interés y 1 % de amortización, comisión, gastos, etc.	\$ $\frac{m}{n}$	304.773.—
---	------------------	-----------

ITEM 70

EMPRESTITO RAMBLA MAR DEL PLATA

Ley 11 marzo de 1910 (5):

4 ½ % de interés y 1 % de amortización, comisión, gastos, etc.	\$ $\frac{m}{n}$	385.000.—
---	------------------	-----------

<i>Total del servicio de la Deuda Externa....</i>	\$ $\frac{m}{n}$	20.030.417.—
---	------------------	--------------

SERVICIO DEUDA INTERNA

ITEM 71

Servicio deudas seis por ciento

Al año

Para el servicio de intereses, amortización de los títulos leyes 14 diciembre 1900 (1), 6 febrero 1906 (2), 19 junio (3) y 29 diciembre 1905 (4), 23 enero 1911 (5), 3 octubre 1905, (6), 21 enero 1910 (7) \$ $\frac{m}{n}$ 4.248.000.—

ITEM 72

Servicio deudas cinco por ciento

Para el servicio de intereses, de amortización, de los títulos leyes 14 de diciembre de 1900 (8), 6 (9) y 14 febrero 1906 (10), 18 julio 1907 (11) y 11 diciembre 1911 (12) y artículo 37 del presupuesto de 1917 (13). \$ $\frac{m}{n}$ 1.942.193.—

ITEM 73

Servicio Banco de la Provincia

Para servicio de la cuenta «Uso del Crédito» (art. 62 convenio 22 junio 1910) (14)..... \$ $\frac{m}{n}$ 650.000.—

ITEM 74

Servicio títulos Caja Popular de Ahorros

Para el servicio de los títulos Empréstito Interno de Conversión de 2 $\frac{1}{2}$ % de interés y $\frac{1}{2}$ % de amortización, leyes 17 diciembre de 1908 (15) y 20 julio de 1910 (16) \$ $\frac{m}{n}$ 375.000.—

Total del servicio de la Deuda Interna ... \$ $\frac{m}{n}$ 7.215.193.—

Total del inciso 1.º \$ $\frac{m}{n}$ 27.245.610.—

INCISO 2.º

MINISTERIO DE HACIENDA

ITEM 75

Gabinete del ministro

	Al mes	Al año
Un ministro	1.800.—	
Un oficial mayor	900.—	
Un oficial primero	630.—	
Un inspector General de Hacienda	585.—	
Un procurador, encargado de protesto y ejecución de letras por venta o arrendamiento de tierras y bonos de edificación	360.—	
Dos jefes de división, a pesos 540 cada uno ...	1.080.—	
Un auxiliar contador	420.—	
Cinco jefes de sección, a pesos 270 cada uno ..	1.350.—	
Siete auxiliares, a pesos 180 cada uno	1.260.—	
Un jefe de la mesa de entradas	315.—	
Un auxiliar de la mesa de entradas	180.—	
Un intendente	180.—	

Servicio

Un mayordomo	126.—
Un ecónomo	117.—
Siete ordenanzas, a pesos 100 cada uno	700.—
Un correo	80.—
Un jardinero	100.—
Un peón jardinero	80.—
Un sereno	80.—

Gastos

Para gastos de oficina y menores	500.—	
Para gastos de etiqueta	500.—	
Para gastos de carruaje	350.—	
	<hr/>	
	11.273.—	135.276.—
	<hr/>	

ITEM 76

TRIBUNAL DE CUENTAS

Un presidente	1.080.—
---------------------	---------

Cuatro vocales, a pesos 810 cada uno	3.240.—
Un secretario letrado	450.—
Un inspector relator	450.—
Un auxiliar de secretaría	225.—
Un escribiente	108.—

División central

Un relator	405.—
Un auxiliar	225.—
Un escribiente	108.—

División escuelas y consejos escolares

Un relator	405.—
Un auxiliar	225.—
Un escribiente	108.—

División municipalidades

Dos relatores, a pesos 405 cada uno	810.—
Dos auxiliares, a pesos 225 cada uno	450.—
Dos escribientes, a pesos 108 cada uno	216.—

División cuentas rendidas

Un relator	405.—
Un auxiliar	225.—
Un escribiente	108.—

Archivo

Un jefe y habilitado	315.—
Un escribiente	108.—

Servicio

Dos ordenanzas, a pesos 80 cada uno	160.—
Un correo	70.—

Gastos

	Al mes	Al año
Para publicaciones, impresiones, útiles y gastos generales	200.—	
	<hr/>	
	10.096.—	121.152.—
	<hr/>	

ITEM 77

CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA

Un contador general	1.100.—
Un subcontador	900.—
Un secretario	450.—
Un encargado del Registro de Empleados	300.—
Tres oficiales terceros, a pesos 135 cada uno ...	405.—
Un oficial primero	288.—
Un auxiliar de la mesa de entradas	180.—
Un escribiente	135.—
Un archivero	225.—
Un ensobrador	50.—

Teneduría de libros

Un jefe, tenedor de libros	540.—
Un segundo jefe, tenedor de libros	405.—
Tres oficiales primeros, a pesos 315 cada uno ...	945.—
Tres oficiales segundos, a pesos 225 cada uno.	675.—
Un encargado de la mesa de intervención ...	288.—

Secciones

Un jefe del inventario	540.—
Cinco contadores fiscales, a pesos 450 cada uno.	2.250.—
Un auxiliar contador	420.—
Un oficial primero, habilitado	315.—
Seis oficiales primeros, a pesos 288 cada uno.	1.728.—
Ocho oficiales segundos, a pesos 180 cada uno..	1.440.—
Seis oficiales terceros, a pesos 135 cada uno ..	810.—
Cuatro escribientes, a pesos 120 cada uno	480.—

Sección Montepío

Un contador	360.—
Un tenedor de libros	360.—
Dos tenedores de libros, a pesos 270 cada uno.	540.—

Fiscalía Ferrocarriles

	Al mes	Al año
Un fiscal de cuentas	405.—	
Un auxiliar	162.—	
Un dibujante de segunda	180.—	

Servicio

Un mayordomo	108.—	
Cuatro ordenanzas, a pesos 80 cada uno	320.—	
Un correo	80.—	

Gastos Generales

Utiles de escritorio y gastos de oficina	250.—	
	17.634.—	211.608.—

ITEM 78

Crédito Público

Un encargado de la contabilidad y secretario de la Junta	540.—	
Un tenedor de libros	315.—	
Un auxiliar	180.—	
Utiles y gastos menores	100.—	
	1.135.—	13.620.—

ITEM 79

TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA

Un tesorero general	1.000.—	
Un subtesorero	800.—	
Un habilitado de tesorería y cajero de pagos de jubilaciones, pensiones, subvenciones	450.—	
Un auxiliar	180.—	
Un ordenanza	100.—	
Gastos de oficina	50.—	
Fallas de caja para el habilitado y cajero	100.—	
	2.680.—	32.160.—

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

	Al mes	Al año
Un director general	1.100.—	
Un subdirector	700.—	
Un ordenanza	80.—	

Secretaría

Un secretario	450.—	
Dos jefes de división, a pesos 270 cada uno ..	540.—	
Cuatro auxiliares, a pesos 117 cada uno	468.—	
Un mayordomo	108.—	
Un ordenanza	80.—	
Gastos de secretaría	50.—	

Mesa de entradas

Un jefe	270.—	
Tres auxiliares, a pesos 126 cada uno	378.—	

Archivo

Un archivero y encargado del tesoro	270.—	
Un auxiliar	135.—	
Un ordenanza	80.—	

Habilitación

Un habilitado	360.—	
Para fallas	25.—	

Oficina de contribución territorial

Un jefe	540.—	
Un segundo jefe	315.—	
Dos auxiliares, a pesos 135 cada uno	270.—	
Un ordenanza	80.—	

Anotaciones en los registros

Un jefe de sección	270.—	
Diez auxiliares, a pesos 135 cada uno	1.350.—	

Deuda atrasada

	Al mes	Al año
Un jefe letrado, a honorarios y el 10 % de las multas en los juicios que intervenga.		
Un oficial primero	270.—	
Un oficial segundo	225.—	
Siete auxiliares, a pesos 135 cada uno	945.—	
Un ordenanza	80.—	
Procuradores para ejecución de impuestos atrasados en el Departamento Judicial de la capital, con los honorarios y el 30 por ciento de las multas que se cobren en virtud de gestiones judiciales que hayan iniciado y proseguido		
Procuradores con iguales funciones para cada departamento judicial de la campaña y uno para la Capital Federal, con los honorarios y el 30 por ciento de las multas que se cobren en virtud de gestiones judiciales que hayan iniciado y proseguido		

Inspección

Un jefe inspector general	540.—
Dos inspectores, a pesos 450 cada uno	900.—
Un subinspector	360.—
Dos auxiliares, a pesos 135 cada uno	270.—
Un ordenanza	80.—

Oficina de patentes y marcas

Un jefe	540.—
Dos valuadores de la capital, a pesos 360 c/uno.	720.—
Dos inspectores, a pesos 350 cada uno	700.—
Un oficial primero	315.—
Un dibujante	225.—
Un revisador y archivero	220.—
Un auxiliar	162.—
Cuatro auxiliares, a pesos 135 cada uno	540.—

Contaduría y Recaudación

Un contador	540.—
Un segundo jefe	315.—
Un tesorero	500.—
Dos cajeros, a pesos 315 cada uno	630.—

Fallas para los cajeros y vendedores de sellos, a pesos 50 cada uno	200.—
Un encargado de valores	270.—
Dos encargados de la venta, a pesos 315 c/uno.	630.—
Un ayudante	270.—
Tres liquidadores, a pesos 225 cada uno	675.—
Dos tenedores de libros, a pesos 225 cada uno	450.—
Tres tenedores de libros, a pesos 180 cada uno	540.—
Cuatro auxiliares, a pesos 180 cada uno	720.—
Nueve auxiliares, a pesos 135 cada uno	1.215.—
Cuatro auxiliares, a pesos 100 cada uno	400.—
Dos dactilógrafos, a pesos 108 cada uno	216.—

Control

Un jefe, contador público	558.—
Un contador, segundo jefe	315.—
Cuatro auxiliares, a pesos 117 cada uno	468.—

Movimiento de registro

Un jefe	405.—
Cinco auxiliares, a pesos 117 cada uno	585.—

Fichero

Un jefe	315.—	
Tres auxiliares, a pesos 117 cada uno	351.—	
Un linotipista	252.—	
Tres ayudantes, a pesos 100 cada uno	300.—	
Impresión, numeración y encuadernación de re- cibos		10.000.—
Para alquiler de casa	250.—	

Informaciones, quejas y reclamos

Un jefe	450.—
Dos auxiliares, a pesos 117 cada uno	234.—
Un ordenanza	80.—

Oficina de recaudación

Veintiocho valuadores de primera categoría, a pesos 360 cada uno	10.080.—
---	----------

Cuarenta y un valuadores de segunda categoría, a pesos 315 cada uno	12.915.—
Cuarenta valuadores de tercera categoría, a pesos 270 cada uno	10.800.—
Diez oficiales primeros, a pesos 207 cada uno..	2.070.—
Diez oficiales segundos, a pesos 162 cada uno..	1.620.—
Once auxiliares, a pesos 135 cada uno	1.485.—

Oficina de Recaudación de Avellaneda

Un valuador, jefe	450.—
Un valuador, segundo jefe	270.—
Seis auxiliares, a pesos 135 cada uno	810.—
Un ordenanza	80.—
Gastos de oficina	50.—

Oficina de Recaudación de Bahía Blanca

Un valuador, jefe	450.—
Un valuador, segundo jefe	270.—
Un valuador de tercera categoría (para Punta Alta)	270.—
Seis auxiliares, a pesos 135 cada uno	810.—
Un ordenanza	80.—
Gastos de oficina	80.—

Gastos generales

Para gastos de la dirección y oficinas centrales.	500.—	
Para alquileres de oficinas de recaudación....	7.805.—	
Para conducción de fondos de los valuadores		7.000.—
Para gastos de 108 oficinas, a pesos 25 cada una	2.700.—	
Para personal extraordinario	2.000.—	
	<hr/>	
	82.740.—	992.880.—
	<hr/>	

ITEM 81

DIRECCION GENERAL DE TIERRAS Y GEODESIA

Un director (ingeniero civil o agrimensor)	750.—
Un secretario	450.—

	Al mes	Al año
Un inspector (ingeniero civil o agrimensor) ..	630.—	
Cuatro inspectores técnicos, de primera clase, (ingenieros civiles o agrimensores), a pesos 550 cada uno	2.200.—	
Dos inspectores técnicos de segunda clase, a pe- sos 360 cada uno	720.—	
Un dibujante, jefe	350.—	
Dos dibujantes de primera clase, a pesos 270 ca- da uno	540.—	
Dos dibujantes de segunda clase, a pesos 180 cada uno	360.—	
Un dibujante copista	135.—	
Un archivero	315.—	
Un auxiliar del archivo	200.—	
Un buscador de duplicados	80.—	
Un fotógrafo de planos	180.—	
Un auxiliar del fotógrafo	135.—	
Dos ordenanzas, a pesos 80 cada uno	160.—	
Para gastos generales de oficina	200.—	

Sección Tierras

Un inspector general	540.—	
Un encargado de la contabilidad y habilitado..	450.—	
Tres inspectores, a pesos 360 cada uno	1.080.—	
Un subinspector	270.—	
Un encargado de la mesa de entradas	270.—	
Un encargado de registros y liquidaciones.	180.—	
Un ordenanza	80.—	
	<hr/>	
	10.275.—	123.300.—

ITEM 82

MONTEPIO CIVIL

Un presidente	630.—
Dos vocales, a pesos 450 cada uno	900.—
Un secretario jefe de la oficina	450.—
Un jefe de la mesa de entradas y archivero	315.—

	Al mes	Al año
Un auxiliar	180.—	
Un ordenanza	80.—	
Gastos de oficina	50.—	
	<hr/>	
	2.605.—	31.260.—
	<hr/>	

ITEM 83

CAJA POPULAR DE AHORROS

Directorio

Un presidente y cuatro directores, que se pagarán de acuerdo con el artículo 9.º de la ley de 20 de julio de 1910 (1) pesos 3.000 ...

Secretaría

Un secretario general	720.—
Un oficial de secretaría	225.—

Gerencia

Un gerente	900.—
------------------	-------

Contaduría

Un subgerente contador	450.—
Un subcontador	360.—
Un inspector viajero	300.—
Un tenedor de libros	270.—
Dos auxiliares, a pesos 180 cada uno	360.—
Un escribiente	135.—

Mesa de Entradas y Salidas

Un jefe	270.—
Un auxiliar	180.—
Un escribiente	135.—

(1) Ley n.º 3.252.

Control y Estadística

	Al mes	Al año
Un jefe	360.—	
Un auxiliar	180.—	
Un escribiente	135.—	
Un escribiente de segunda	100.—	
Dos empaquetadores, a pesos 80 cada uno	160.—	

Tesorería

Un tesorero	405.—	
Un subtesorero	270.—	
Un escribiente	135.—	
Para fallas	50.—	

Premios y Canje

Un jefe	360.—	
Un auxiliar	180.—	
Un escribiente	135.—	
Dos escribientes de segunda, a pesos 100 c/uno.	200.—	

Emisión

Un jefe	315.—	
Un auxiliar	180.—	
Un escribiente	135.—	
Dos escribientes de segunda, a pesos 100 c/uno.	200.—	

Talonación

Jefe	315.—	
Un auxiliar	180.—	
Dos escribientes, a pesos 100 cada uno	200.—	

Bolillas y Sorteos

Un jefe	315.—	
Un escribiente	135.—	
Cuatro escribientes, a pesos 80 cada uno	320.—	
Un mecánico	135.—	

Escribanía

Al mes

Al año

Un escribano	270.—
--------------------	-------

Casa de Buenos Aires

Jefe	405.—
Un segundo jefe, tesorero	315.—
Un tenedor de libros	270.—
Dos auxiliares, a pesos 180 cada uno	360.—
Tres escribientes, a pesos 135 cada uno	405.—
Dos escribientes, a pesos 100 cada uno	200.—
Un ordenanza	100.—
Fallas de caja	50.—

Imprenta

Un encargado	180.—
Un maquinista	100.—
Un fundidor	100.—
Un peón	75.—

Servicio

Un intendente	180.—
Un mayordomo	126.—
Seis ordenanzas, a pesos 100 cada uno	600.—
Un sereno	100.—
Un correo	100.—
Un ascensorista	70.—

Gastos

Gastos menores y franqueos	10.000.—
Eventuales	6.000.—
Sorteos y extractos	12.000.—
Gastos de propaganda e inspección	26.000.—
Impresión de certificados y libros	8.000.—
Muebles y útiles	3.000.—
Alquileres (casa de Buenos Aires)	6.000.—
Conservación del nuevo edificio	2.000.—

13.411.—

160.932.—

ITEM 84

Censo Ganadero

	Al mes	Al año.
Un director general	600.—	
Un subdirector general	450.—	
Un jefe de inspectores	350.—	
Un contador	350.—	
Un jefe de estadística	350.—	
Un oficial primero secretario	250.—	
Seis inspectores de zona, a pesos 250 cada uno..	1.500.—	
Un asesor técnico	250.—	
Un auxiliar primero	220.—	
Un segundo jefe de estadística	200.—	
Un auxiliar segundo	150.—	
Un jefe de archivo y fichero	150.—	
Un subinspector	150.—	
Nueve dactilógrafos, a pesos 100 cada uno	900.—	
Un portero ordenanza	80.—	
Alquiler de casa	250.—	
Gastos	1.000.—	
	<hr/>	
	7.200.—	86.400.—
	<hr/>	

ITEM 85

RAMBLA MAR DEL PLATA

Dirección

Un director contador	700.—
Un secretario letrado	350.—
Un auxiliar	150.—
Un ordenanza	45.—

Administración

Un administrador	1.000.—
Un inspector general	300.—
Para pago de jornales por los meses de enero, febrero y marzo, a pesos 4.422 por mes...	13.266.—
Para pago de jornales por los meses de abril y diciembre, a pesos 3.674 por mes	7.348.—
Para pago de jornales por los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre, a pesos 2.005 por mes	10.025.—

	Al mes	Al año
Para pago de jornales por los meses de octubre y noviembre, a pesos 1.975 por mes.....		3.950.—
<i>Electricidad</i>		
Por consumo de corriente para alumbrado y fuerza motriz durante los meses de marzo a noviembre inclusive y reposición de lámparas y otros útiles de electricidad		4.800.—
<i>Sala de máquinas</i>		
Por consumo de combustible, aceite y conservación de máquinas y útiles		6.000.—
<i>Obras de Salubridad</i>		
Por servicio de cloacas y aguas corrientes a razón de pesos 2.760 moneda nacional por trimestre fijado por las Obras de Salubridad. Conservación de cañerías, reposición de mangueras y demás útiles		12.000.—
<i>Paseo General Paz</i>		
Conservación y reparación de plantas para el parque y ornamentación de la Rambla		2.800.—
<i>Gastos generales</i>		
En este ítem se comprenden los materiales y útiles para pintura, trabajos de carpintería, albañilería, limpieza, uniformes de guardianes, impresiones y útiles de escritorio....		11.500.—
<i>Alquileres</i>		
Alquiler de oficina de Buenos Aires		960.—
<i>Reparaciones</i>		
Reparaciones Rambla vieja, playa pescadores y modificaciones de locales		1.911.—
	<u>2.545.—</u>	<u>30.540.—</u>

INTERNADOS Y ENSEÑANZA

Capital

	Al mes	Al año
Sociedad Protectora de Niños Pobres	2.750.—	
Asilo de Niños Pobres (calles 43 y 115)	1.500.—	
Sociedad de San Vicente de Paúl, Conferencia de Señoras	600.—	
Sociedad Damas de la Providencia	450.—	
Cárcel Correccional de Menores, a cargo de la Sociedad de San Vicente de Paúl	600.—	
Conferencia de hombres de San Vicente de Paúl (Catedral)	200.—	
Para la Sociedad «Sopa del Niño»	250.—	
Internado de San José, para huérfanos de policía	400.—	
Colegio María Auxiliadora	150.—	
Asilo Maternal de Nuestra Señora de Luján ...	100.—	
Sociedad Protectora de la Infancia	100.—	
Escuela Técnica del Hogar	550.—	
Sociedad de Señoritas de San Vicente de Paúl..	150.—	
Escuela Gratuita de Nuestra Señora del Carmen	100.—	
Escuela, Taller de Santa Marta de Tolosa....	100.—	
Colegio de la Inmaculada para niñas, de La Plata	100.—	
Colegio del Apostolado de Nuestra Señora de la Cruz	100.—	
Escuela gratuita de niños pobres del Colegio de Nuestra Señora de Luján	100.—	

Campaña

Biblioteca Améghino, de Luján	100.—
Luján: Conferencia de señoras: Para el Asilo Maternal San Vicente de Paúl.....	100.—
Avellaneda: Sociedad San Vicente de Paúl, ta- ller de costuras para niños pobres	200.—
General Sarmiento: Asilo San José	400.—
General Viamonte: Sociedad Proeducación y Ca- ridad	100.—
San Fernando: Sociedad San Vicente de Paúl..	250.—
Uribelarrea: Orden de Salesianos	150.—
Uribelarrea: Hermanas Auxiliadoras	150.—
San Isidro: Sociedad de Socorro	400.—

	Al mes	Al año
Quilmes: Sociedad San Vicente de Paúl	300.—	3600.—
Lomas de Zamora: Asilo Maternal Modelo	200.—	2400.—
Rauch: Sociedad de Beneficencia Rivadavia...	100.—	1200.—
Lobos: Sociedad de Beneficencia	200.—	2400.—
San Pedro: Sociedad Hermanas de los Niños Pobres	150.—	1800.—
Veinticinco de Mayo: Sociedad de Niños Pobres	150.—	1800.—
San Nicolás: Asilo del Carmen	150.—	1800.—
Azul: Sociedad Damas de Caridad del Corazón de Jesús (Asilo)	200.—	2400.—
Azul: Asilo de Huérfanos	250.—	3000.—
Tandil: Asilo de Huérfanos, Damas de Caridad	300.—	3600.—
Morón: Asilo de la Sociedad de San Vicente de Paúl	150.—	1800.—
Dolores: Conferencia de Señoras de San Vicente de Paúl	100.—	1200.—
Dolores: Asilo San José	150.—	1800.—
Chascomús: Asilo de Huérfanos de San José...	250.—	3000.—
Chascomús: Sociedad de los Pobres	200.—	2400.—
Luján: Asilo de Nuestra Señora	200.—	2400.—
Cañuelas: Sociedad de Beneficencia	100.—	1200.—
Baradero: Asilo de Huérfanos de San José...	100.—	1200.—
San Vicente: Asilo San José	100.—	1200.—
Las Flores: Sociedad de Beneficencia	100.—	1200.—
Olavarría: Sociedad de Beneficencia	100.—	1200.—
Chivilcoy: Patronato de la Infancia	200.—	2400.—
San Martín: Sociedad de Beneficencia	150.—	1800.—
San Nicolás: Asilo de Huérfanos	150.—	1800.—
Chascomús: Damas de Caridad	200.—	2400.—
San Pedro: Asilo de Huérfanos, Garmendia ..	100.—	1200.—
Chivilcoy: Asilo San Pascual	200.—	2400.—
Pergamino: Asilo de Huérfanos	200.—	2400.—
General Sarmiento: Sociedad Damas de Caridad	100.—	1200.—
Escuela Franciscana gratuita del Tigre	150.—	1800.—
Saladillo: Sociedad Protectora de Niños Pobres	100.—	1200.—
Coronel Pringles: Sociedad Hermanas de los Pobres	100.—	1200.—
Coronel Pringles: Sociedad Damas de Beneficencia	100.—	1200.—
Navarro: Sociedad Protectora Infantil	100.—	1200.—
Pehuajó: Asilo San José	100.—	1200.—
Morón: Hermanas de María Auxiliadora	100.—	1200.—
Marcos Paz: Sociedad de Beneficencia	100.—	1200.—
Bahía Blanca: Patronato de la Infancia	200.—	2400.—

	Al mes	Al año
San Nicolás: Huérfanos de la Misericordia, Asilo San José	150.—	
San Nicolás: Escuela de las Hermanas de la Misericordia.	70.—	
San Nicolás: Protectora de la Orfandad	150.—	
Para las Escuelas Salesianas	500.—	
Cañuelas: Protectora de la niñez escolar	50.—	
	<hr/>	
	16.970.—	203.640.—
		<hr/>
<i>Total del inciso 2.º</i>		2.307.328.—
		<hr/> <hr/> <hr/>

INCISO 3.º

ITEM 87

PENSIONES

Ley agosto 27 de 1864: Catalina Mayer. (Ley n.º 415)	41.—
Ley octubre 2 de 1884: Ana y Manuela Alfaro. (Ley n.º 361)	42.—
Ley octubre 25 de 1867: Agustina Pauletti. (Ley n.º 520)	13.—
Ley septiembre 9 de 1870: Angélica Vega. (Ley n.º 660)	20.50
Ley 18 septiembre de 1871: Decreto 13 de marzo de 1871, artículo 5.º: Manuela Zapiola Obarrio, Belén Zapiola Obarrio, Matilde Zapiola Obarrio, Lucila Zapiola Obarrio, hijas del doctor Guillermo Zapiola. (Ley n.º 728).	300.—
Ley 18 de septiembre de 1871: Decreto marzo 13 de 1871, artículo 5.º: Dolores Ruiz Moreno, hija del doctor Vicente Ruiz Moreno (Ley n.º 728)	186.—
Ley 18 de septiembre de 1871: Decreto marzo 13 de 1871, artículo 5.º: Delia Argerich, hija del doctor Argerich. (Ley n.º 728)	159.43
Ley septiembre 12 de 1871: Mercedes Muñiz. (Ley n.º 723)	167.—
Ley octubre 31 de 1871: Corina V. de Ballesteros. (Ley n.º 745)	41.—
Ley septiembre 24 de 1874: Micaela y Clementina Terry. (Ley n.º 912)	124.—

Ley agosto 25 de 1875: Rosalía y Dolores García. (Ley n.º 980)	41.—
Ley noviembre 6 de 1875: Gregoria Figueras de Cruz. (Ley n.º 1.012)	53.—
Ley junio 23 de 1876: Florinda Clavelli de Brito del Pino. (Ley n.º 1.031)	90.—
Ley agosto 20 de 1880: Gertrudis B. de Leguizamón. (Ley n.º 1.347)	83.—
Ley agosto 20 de 1880: Andrea y María Esther Bonifacio. (Ley n.º 1.347)	83.—
Ley agosto 21 de 1880: Teófila B. de Barnez. (Ley n.º 1.350)	83.—
Ley agosto 21 de 1880: Carmen Irusta de Rodríguez. (Ley n.º 1.350)	83.—
Ley julio 3 de 1882: Mercedes Sáenz de Encina. (Ley n.º 1.495)	207.—
Ley julio 4 de 1883: Micaela G. de García. (Ley n.º 1.643)	62.—
Ley septiembre 18 de 1882: Ignacio Gaete. (Ley n.º 1.559)	103.—
Ley diciembre 18 de 1882: Carmen B. de Victorica. (Ley n.º 1.610)	124.—
Ley junio 11 de 1887: Joaquina, Catalina, Dolores, María, Ana y Antonia González. (Ley n.º 1.855)	248.—
Ley julio 26 de 1887: Juan J. Biedma. (Ley n.º 1.876)	200.—
Ley julio 26 de 1887: Manuela Torres de Dessein. (Ley n.º 1.877)	165.—
Ley septiembre 6 de 1887: Juan M. Jordán. (Ley n.º 1.902)	300.—
Ley octubre 13 de 1887: Josefa Silva Simonini de Sotuyo (Ley n.º 1.921)	100.—
Ley noviembre 8 de 1889: Catalina D. de Lenzi. (Ley n.º 2.252)	50.—
Ley octubre 20 de 1887: María Antonia Rodríguez de Frías. (Ley n.º 1.935)	310.—
Ley octubre 21 de 1887: Antonia Uribelarrea de Lahitte. (Ley n.º 1.945)	200.—
Ley noviembre 7 de 1887: María Malaver de Nieva. (Ley n.º 1.961)	100.—

	Al mes	Al año
Ley noviembre 7 de 1887: Conrado Uzal. (Ley n.º 1.963)	350.—	
Ley noviembre 4 de 1887: María Luisa y Julia Verdier. (Ley n.º 1.957)	150.—	
Ley octubre 13 de 1887: Eduardo Guido. (Ley n.º 1.925)	620.—	
Ley enero 31 de 1888: María Roldán M. Kiernan. (Ley n.º 1.984)	400.—	
Ley junio 14 de 1888: Celina Villalonga de Marenco. (Ley n.º 2.007)	140.—	
Ley julio 4 de 1888: Flora de la Sota de Del Mármol. (Ley n.º 2.013)	75.—	
Ley julio 12 de 1888: Mariano Castellanos. (Ley n.º 2.004)	620.—	
Ley julio 13 de 1888: Pedro Nadale. (Ley n.º 2.024)	35.—	
Ley agosto 29 de 1888: Lorenzo Manterola. (Ley n.º 2.048)	400.—	
Ley noviembre 6 de 1888: Eleuterio R. Mendoza. (Ley n.º 2.120)	120.—	
Ley noviembre 29 de 1888: María Vacari de Gómez. (Ley n.º 2.296)	100.—	
Ley 8 de noviembre de 1889: Mariano Ruiz Huidobro. (Ley n.º 2.273)	500.—	
Ley noviembre 8 de 1889: Aquilino Ochagavia. (Ley n.º 2.241)	250.—	
Ley noviembre 8 de 1889: Carlos Blomberg. (Ley n.º 2.254)	150.—	
Ley noviembre 8 de 1889: Angel Cesarini (Ley n.º 2.269)	40.—	
Ley noviembre 8 de 1889: Manuel Acuña. (Ley n.º 2.272)	100.—	
Ley noviembre 8 de 1889: Gregorio Salas. (Ley n.º 2.265)	95.—	
Ley noviembre 8 de 1889: Octavia Dajas de Díaz. (Ley n.º 2.266)	95.—	
Ley noviembre 8 de 1889: Mercedes Duval (Ley n.º 2.255)	120.—	

	Al mes	Al año
Ley noviembre 8 de 1889: Dolores y Esther de la Vega. (Ley n.º 2.223)	150.—	
Ley noviembre 8 de 1889: Justa C. de González (Ley n.º 2.256)	90.—	
Ley noviembre 8 de 1889: Dolores Anabia de Uriburu. (Ley n.º 2.277)	413.—	
Ley noviembre 8 de 1889: Nietas solteras del General Sarmiento. (Ley n.º 2.237)	300.—	
Ley noviembre 8 de 1889: María Rivadavia. (Ley n.º 2.244)	200.—	
Ley noviembre 8 de 1889: Mamerta Serantes. (Ley n.º 2.236)	75.—	
Ley noviembre 8 de 1889: Dolores y Emilia Goyena. (Ley n.º 2.232)	450.—	
Ley septiembre 25 de 1889: Elena M. de Palacios. (Ley n.º 2.177)	160.—	
Ley febrero 14 de 1890: Amelia Seguí de Berro. (Ley n.º 2.353)	50.—	
Ley febrero 14 de 1890: Eulogia Berro Seguí.	50.—	
Ley febrero 11 de 1890: Andrea T. de Trejo. (Ley n.º 2.354)	54.—	
Ley febrero 14 de 1890: Regina C. de Fricero. (Ley n.º 2.352)	124.—	
Ley noviembre 14 de 1890: Ignacia Elizalde de Argerich e hijos. (Ley n.º 2.346)	300.—	
María A. y Francisca Cuelli. (Ley n.º 1.585).	62.—	
Dolores Fecha. (Ley n.º 1.911)	60.—	
María L., Matilde y Elena Sousa. (Ley número 1.953)	310.—	
Encarnación Munilla. (Ley n.º 2.026)	210.—	
<i>Total del inciso 3.º</i>	11.002.93	132.035.16

INCISO 4.º

GASTOS GENERALES DEL DEPARTAMENTO DE HACIENDA

ITEM 88

Viáticos

Viático para las diversas reparticiones de Hacienda	30.000.—
---	----------

ITEM 89

Refacciones y mobiliario

	Al mes	Al año
--	--------	--------

Refacciones en el edificio del Ministerio de Hacienda y gastos de mobiliario en las oficinas del mismo		18.000.—
--	--	----------

ITEM 90

Impresiones

Para impresión de papel sellado, patentes, formularios, libros de contabilidad, libros de impuestos, planos, etc., de las reparticiones de Hacienda		60.000.—
---	--	----------

ITEM 91

Publicaciones

Para publicación de avisos, capitales en giro, etcétera		20.000.—
---	--	----------

ITEM 92

Alumbrado		5.000.—
-----------------	--	---------

ITEM 93

Para pago de trenes especiales, pasajes, fletes, telegramas y teléfonos		15.000.—
---	--	----------

ITEM 94

Eventuales		50.000.—
------------------	--	----------

ITEM 95

Banco de la Provincia

Comisión 1/6 por ciento por pago de cupones.		10.000.—
--	--	----------

ITEM 96

	Al mes	Al año
Para personal extraordinario de las diversas reparticiones del Ministerio de Hacienda	5.000.—	60.000.—
Para pago de servicios telefónicos a la empresa «La Positiva», en los tres ministerios	1.500.—	18.000.—
<i>Total del inciso 4.º</i>		286.000.—
<i>Total del artículo 2.º</i>		29.970.973.16

ARTÍCULO III

DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS

INCISO 1.º

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ITEM 97

Ministerio

Un ministro	1.800.—
Un oficial mayor	900.—
Un ingeniero inspector general	810.—
Un oficial primero	630.—
Un oficial segundo	450.—
Un jefe de la mesa de entradas	300.—
Habilitado de las Direcciones de Hidráulica, Puentes y Caminos, Arquitectura y Ferrocarriles y Jardín Zoológico	450.—
Un arquitecto inspector	450.—
Seis jefes de sección, a pesos 270 cada uno ...	1.620.—
Un auxiliar técnico de segunda	270.—
Un tenedor de libros	225.—
Dos pagadores, a pesos 225 cada uno	450.—
Nueve auxiliares, a pesos 180 cada uno	1.620.—
Cuatro escribientes, a pesos 108 cada uno	432.—

Un fotógrafo de planos de las direcciones de Hidráulica, Puentes y Caminos y Arquitectura y Ferrocarriles	180.—
Un ingeniero agrónomo, encargado de la sección agricultura y jefe del vivero y Estación Experimental de Cazón	500.—
Un encargado de la oficina de expropiaciones..	425.—
Un auxiliar de expropiaciones	180.—
Dos peritos tasadores, a pesos 450 cada uno ..	900.—

Servicio

Un mayordomo	135.—
Cinco ordenanzas, a pesos 100 cada uno	500.—
Cinco ordenanzas de la Dirección de Arquitectura y Ferrocarriles, Hidráulica y Puentes y Caminos, a pesos 80 cada uno	400.—

Gastos

Gastos de oficina y menores	500.—
Para gastos de etiqueta	500.—
Para gastos de carruajes	350.—
Para fallas del habilitado	100.—
Para gastos generales de viveros, útiles, herramientas, material, refacciones y composturas, envases, embalaje, mejoras, semillas, estacas, plantas, animales, máquinas, combustibles, lubricantes, jornales, alimentación	2.700.—
Para útiles de escritorio, dibujo, viáticos, instrumentos y gastos generales de las Direcciones de Arquitectura y Ferrocarriles, Hidráulica y Puentes y Caminos	5.000.—
	<hr/>
	22.777.—
	<hr/>
	273.324.—

ITEM 98

DIRECCION DE ARQUITECTURA, FERROCARRILES E INSPECCION DE MAQUINAS Y ELECTRICIDAD

Un ingeniero director	810.—
Un ingeniero inspector	540.—

	Al mes	Al año
Un ingeniero o arquitecto, inspector	540.—	
Dos arquitectos proyectistas, a pesos 450 c/uno	900.—	
Un arquitecto auxiliar del inspector	400.—	
Un inspector de motores y electricidad	450.—	
Un jefe de control	350.—	
Un inspector de vías	405.—	
Dos subinspectores de vías, a pesos 270 cada uno	540.—	
Un auxiliar técnico de primera	360.—	
Tres subinspectores de arquitectura, a pesos 270 cada uno	810.—	
Tres dibujantes de primera, a pesos 270 c/uno	810.—	
Un dibujante de segunda	180.—	
Dos copistas, a pesos 100 cada uno	200.—	
Un auxiliar escribiente	135.—	
Un encargado de instrumentos	100.—	
Un electricista	162.—	
Dos peones, a pesos 80 cada uno	160.—	
Un jardinero	80.—	
Un peón	60.—	
Un sereno	60.—	
	<hr/>	
	8.052.—	96.624.—
	<hr/>	

ITEM 99

DIRECCION DE HIDRAULICA Y PUENTES Y CAMINOS

Un ingeniero director	810.—
Un auxiliar escribiente	135.—

Sección Hidráulica

Un ingeniero inspector	540.—
Un auxiliar técnico de primera	360.—
Un auxiliar técnico de segunda	270.—
Dos dibujantes de primera, a pesos 270 c/uno..	540.—
Un dibujante de segunda	180.—

Sección Puentes y Caminos

	Al mes	Al año
Un ingeniero jefe	810.—	
Dos ingenieros inspectores, a pesos 540 c/uno..	1.080.—	
Tres ingenieros de primera, a pesos 495 c/u.	1.485.—	
Tres auxiliares técnicos, a pesos 360 cada uno..	1.080.—	
Un inspector de puentes	350.—	
Un inspector de cuadrillas	350.—	
Un capataz general	270.—	
Un capataz auxiliar	220.—	
Dos encargados de cuadrillas, a pesos 180 c/uno.	360.—	
Un auxiliar escribiente	135.—	
Un dibujante de primera	270.—	
Tres dibujantes de segunda, a pesos 180 c/uno.	540.—	
Dos copistas, a pesos 100 cada uno	200.—	
Un encargado del depósito	180.—	

Fábrica de Adoquines y Pedregullo en Sierra Chica

Un administrador	630.—
Un tenedor de libros	225.—
Un maquinista	225.—
Un capataz general y encargado de celadores..	180.—

Taller

Un capataz	135.—
Dos herreros, a pesos 135 cada uno	270.—
Un carpintero	108.—
Dos mecánicos, a pesos 112.50 cada uno	225.—
Un limpiador ayudante	65.—
Un minero	135.—
Dos guardianes, a pesos 70 cada uno	140.—
Quince celadores de primera, a pesos 90 cada uno	1.350.—
Tres celadores de segunda, a pesos 65 cada uno.	195.—
Un ordenanza	50.—

	14.098.—	169.176.—
--	----------	-----------

ITEM 100

TALLERES DE IMPRESIONES OFICIALES

Un director	450.—
-------------------	-------

	Al mes	Al año
Un secretario	225.—	
Un habilitado y encargado de la contabilidad..	171.—	
Un fotograbador	270.—	
Un ayudante	99.—	
Un grabador litógrafo	342.—	
Un ayudante grabador	135.—	
Un transportista litógrafo	171.—	
Un transportista de segunda	90.—	
Un jefe de sala de máquinas	198.—	
Un maquinista de la rotativa litográfica	180.—	
Dos impresores maquinistas, a pesos 153 c/uno.	306.—	
Un impresor maquinista de segunda	126.—	
Un impresor tipógrafo	198.—	
Dos impresores tipógrafos de segunda, a pesos 126 cada uno	252.—	
Un encargado de la tipografía	252.—	
Un corrector	180.—	
Un ayudante del corrector	90.—	
Tres linotipistas, a pesos 198 cada uno	594.—	
Dos tipógrafos mecánicos, a pesos 162 cada uno	324.—	
Un tipógrafo compaginador de primera	162.—	
Un tipógrafo platinero	144.—	
Un ayudante del platinero	90.—	
Tres tipógrafos compaginadores de segunda, a pesos 135 cada uno	405.—	
Siete tipógrafos para estadística, a pesos 117 cada uno	819.—	
Un encargado de la encuadernación	200.—	
Dos oficiales encuadernadores y doradores, a pesos 135 cada uno	270.—	
Cuatro oficiales encuadernadores, a pesos 108 cada uno	432.—	
Un encargado de la rústica	135.—	
Un oficial rayador de primera	135.—	
Un oficial rayador de segunda	100.—	
Un doblador maquinista	108.—	
Dos auxiliares, a pesos 80 cada uno	160.—	
Un perforador de estampillas	90.—	
Un cortador de primera	99.—	
Un cortador de segunda	90.—	
Un encargado de la numeración	135.—	
Dos numeradores, a pesos 100 cada uno	200.—	
Un encargado del servicio y valores fiscales...	99.—	
Un encargado del motor y reparaciones	117.—	

	Al mes	Al año
Tres ponepliegos de primera, a pesos 80 c/uno.	240.—	
Cuatro ponepliegos de segunda, a pesos 70 c/u.	280.—	
Cuatro ponepliegos de tercera, a pesos 60 c/u.	240.—	
Cinco ponepliegos de cuarta, a pesos 50 cada uno	250.—	
Un ponceador y albañil	100.—	
Tres peones ponceadores, a pesos 80 cada uno..	240.—	
Para gastos generales, jornales, etc.	5.000.—	
	<hr/>	
	14.993.—	179.916.—

ITEM 101

DIRECCION GENERAL DE SALUBRIDAD
Y OBRAS SANITARIAS

Un director general	1.080.—
Un secretario médico	450.—
Dos médicos inspectores, a pesos 360 cada uno	720.—
Un inspector auxiliar	270.—
Un mayordomo	100.—
Tres ordenanzas, a pesos 80 cada uno	240.—
Un peón	75.—

Mesa de entradas

Encargado de la mesa de entradas y archivo..	330.—
Un auxiliar	135.—
Dos escribientes, a pesos 108 cada uno	216.—

SECCION PRIMERA

Ejercicio de la medicina e higiene industrial

Un médico, jefe	540.—
Tres inspectores de farmacia, a pesos 270 c/uno.	810.—
Un inspector de veterinarios	400.—
Un inspector industrial	270.—
Un encargado de la gota de leche	150.—
Un ayudante	90.—
Un peón	75.—

SECCION SEGUNDA

Demografía, hospitales y profilaxia

Un médico, jefe	540.—
-----------------------	-------

	Al mes	Al año
Dos guardas sanitarios, a pesos 162 cada uno..	324.—	
Seis vacunadores, a pesos 117 cada uno	702.—	
Un encargado del conservatorio de vacuna	315.—	
Tres desinfectadores, a pesos 100 cada uno	300.—	
Un maquinista electricista	180.—	
Un maquinista	162.—	
Un foguista	90.—	
Un capataz	100.—	
Ocho peones, a pesos 75 cada uno	600.—	

SECCION TERCERA

Bacteriología

Un director del instituto	540.—
Un subdirector	405.—
Dos ayudantes, a pesos 180 cada uno	360.—
Un preparador	100.—
Dos cuidadores, a pesos 80 cada uno	160.—
Un peón	75.—

SECCION CUARTA

Química

Un químico, jefe	540.—
Un inspector general, perito químico	360.—
Dos químicos de primera, a pesos 360 cada uno	720.—
Un químico de segunda	252.—
Dos químicos ayudantes, a pesos 252 cada uno	504.—
Seis peritos inspectores, a pesos 270 cada uno	1.620.—
Un ordenanza, encargado de la destilación ...	90.—
Un ordenanza	80.—
Un peón	75.—

OBRAS SANITARIAS

Sección Técnica

Un ingeniero director	810.—
-----------------------------	-------

Estudios y Proyectos

Un jefe técnico	450.—
Dos dibujantes de primera, a pesos 270 c/uno	540.—

	Al mes	Al año
Un dibujante de segunda	180.—	
Un dibujante de tercera	135.—	
Dos copistas, a pesos 100 cada uno	200.—	
Un ayudante fotógrafo de planos	100.—	

Cloacas domiciliarias y externas

Un inspector técnico de cloacas externas	450.—	
Un inspector de cloacas externas	270.—	
Cuatro auxiliares inspectores, a pesos 270 c/uno	1.080.—	
Dos auxiliares subinspectores, a pesos 180 c/uno	360.—	
Un capataz	135.—	
Un ayudante	108.—	
Cinco peones de limpieza, a pesos 85 cada uno	425.—	
Cinco peones de sumidero, a pesos 75 cada uno	375.—	
Un albañil	117.—	
Dos ayudantes, a pesos 100 cada uno	200.—	

Aprobación y Archivo de planos

Un encargado técnico	300.—	
Un ayudante	200.—	

Aguas corrientes

Un inspector	360.—	
Un subinspector	270.—	
Un auxiliar	135.—	
Un albañil	117.—	
Dos peones, a pesos 75 cada uno	150.—	
Un capataz llavero	135.—	
Dos llaveros, a pesos 100 cada uno	200.—	
Un capataz plomero	135.—	
Tres plomeros, a pesos 108 cada uno	324.—	
Un auxiliar plomero	100.—	
Tres peones, a pesos 75 cada uno	225.—	

Depósito de materiales

Un jefe de depósito	225.—	
Un auxiliar	135.—	

Cuatro carreros, a pesos 90 cada uno	360.—
Un guardián	90.—
Un caballero	85.—

Usina de Aguas Corrientes

Un jefe	450.—
Un auxiliar	135.—
Un capataz mecánico	198.—
Cinco maquinistas de guardia, a pesos 180 c/uno.	900.—
Un maquinista auxiliar	153.—
Tres maquinistas de segunda, a pesos 117 c/uno.	351.—
Un ajustador	135.—
Un auxiliar	100.—
Tres mecánicos, a pesos 135 cada uno	405.—
Un herrero fraguador	135.—
Un carpintero	135.—
Un ayudante	100.—
Seis engrasadores, a pesos 100 cada uno	600.—
Cuatro foguistas, a pesos 108 cada uno	432.—
Dos auxiliares, a pesos 100 cada uno	200.—
Tres carboneros, a pesos 80 cada uno	240.—
Siete peones, a pesos 75 cada uno	525.—

Baños Públicos

Un encargado	180.—
Un ayudante	100.—
Dos peones, a pesos 75 cada uno	150.—

Contaduría

Un contador	450.—
Un subcontador	300.—
Un tenedor de libros	225.—
Dos auxiliares, a pesos 135 cada uno	270.—
Un dactilógrafo	100.—

Tesorería

Al mes Al año

Un tesorero	450.—
Un subtesorero	350.—
Dos auxiliares, a pesos 135 cada uno	270.—
Para fallas del Tesorero	50.—

Padrón y Boletas

Un jefe	400.—
Un subjefe	250.—
Un valuador	270.—
Cuatro auxiliares, a pesos 135 cada uno	540.—
Tres escribientes, a pesos 108 cada uno	324.—

Gastos generales

Para gastos generales, comprendidos: forrajes, viáticos, inspecciones, elementos para las diversas secciones, composturas de vehículos, combustibles, lubricantes, materiales para el funcionamiento de máquinas de las usinas y talleres y demás dependencias, para la provisión de la gota de leche, maternidad y demás gastos generales

	25.000.—
--	----------

	59.499.—	713.988.—
--	----------	-----------

ITEM 102

Hospital de Contagiosos de San Nicolás

Un médico, director	180.—
Un capellán	60.—
Un enfermero	60.—
Una enfermera	60.—
Cuatro enfermeras, a pesos 45 cada una	180.—
Un cocinero	60.—
Un peón	50.—
Una lavandera	60.—
Para gastos de sostenimiento	900.—

	1.610.—	19.320.—
--	---------	----------

ITEM 103

Hospital San Juan de Dios. — Crónicos y Contagiosos

	Al mes	Al año
Un médico, director	540.—	
Dos practicantes mayores, a pesos 135 cada uno	270.—	
Un practicante menor	100.—	
Un dependiente idóneo de farmacia	100.—	
Un administrador	180.—	
Un capellán	80.—	
Diez enfermeros, a pesos 70 cada uno	700.—	
Dos lavanderas, a pesos 60 cada una	120.—	
Una costurera	60.—	
Un cocinero para enfermos	80.—	
Un cocinero para la administración	55.—	
Dos peones ayudantes, a pesos 55 cada uno	110.—	
Un mucamo	55.—	
Un quintero	55.—	
Un mandadero y peón de la quinta	55.—	
Un peón de patio y farolero	55.—	
Para gastos de sostenimiento	2.500.—	
	<hr/>	
	5.115.—	61.380.—
	<hr/>	

ITEM 104

Hospital Melchor Romero

Un director, médico	900.—
Un subdirector, médico	650.—
Cuatro médicos internos, a pesos 540 cada uno	2.160.—
Dos médicos de sala, a pesos 270 cada uno ..	540.—
Un secretario contador	270.—
Un ecónomo primero	225.—
Un ecónomo segundo	135.—
Un encargado de la farmacia	300.—
Un capellán	100.—
Veinticinco cabos de sala, a pesos 100 cada uno	2.500.—
Cincuenta y seis asistentes, a pesos 70 c/u. ...	3.920.—
Diez peones, a pesos 40 cada uno	400.—
Un cocinero de primera	80.—
Un cocinero de segunda	50.—
Un mecánico	100.—
Para gastos generales	24.000.—

Al mes

Al año

Para modificaciones y reparaciones de las Colonias		15.000.—
Para cumplimiento del artículo 2.º de la ley de 17 de septiembre de 1913 (1), sobre luz eléctrica y para adquisiciones de camas y ropas		15.000.—
	36.330.—	435.960.—

ITEM 105

JARDIN ZOOLOGICO

Dirección

Un director	450.—
Un veterinario	150.—
Un ordenanza	80.—

Administración

Un administrador	200.—
Un ecónomo	115.—
Dos boleteros, a pesos 95 cada uno	190.—
Un portero	80.—
Un sereno	80.—

Sección Fieras

Un capataz encargado	117.—
Dos guardafieras de primera, a pesos 90 c/uno.	180.—
Dos guardafieras de segunda, a pesos 80 c/uno.	160.—

Sección Aves y Reptiles

Un capataz encargado	117.—
Cuatro guardaaves, a pesos 80 c/uno.	320.—

Sección Tráfico y Diversiones

Dos palafreneros cocheros, a pesos 50 cada uno	100.—
--	-------

Sección vigilancia

	<u>Al mes</u>	<u>Al año</u>
Tres guardianes, a pesos 60 cada uno	180.—	

Sección jardines

Un jardinero general	117.—	
Tres peones, a pesos 60 cada uno	180.—	

Cuadrillas

Diez peones, a pesos 60 cada uno	600.—	
--	-------	--

Gastos

Alimentación	1.750.—	
Oficina	30.—	
Herrería, carpintería, botiquín, etc.	180.—	
	<hr/>	
	5.296.—	63.552.—
	<hr/>	

ITEM 106

DIRECCION GEOLOGIA Y MINAS

Dirección

Un director geólogo	900.—	
Un secretario habilitado	360.—	
Dos auxiliares, a pesos 270 cada uno	540.—	
Un archivero	135.—	
Un ordenanza mayordomo	100.—	

SECCION GEOLOGICA

División Química

Un jefe	540.—	
Un químico de primera	270.—	
Un ordenanza	90.—	

División Perforaciones

	Al mes	Al año
Un jefe, ingeniero mecánico	630.--	
Un ayudante	180.—	
Dos jefes de sondeo de primera, a pesos 270 cada uno	540.—	
Dos jefes de sondeo de segunda, a pesos 198 cada uno	396.—	
Dos jefes segundos, a pesos 180 cada uno	360.—	
Tres ayudantes primeros, a pesos 162 cada uno	486.—	
Dos ayudantes segundos, a pesos 135 cada uno	270.—	
Tres herreros mecánicos, a pesos 162 cada uno	486.—	
Tres capataces, a pesos 80 cada uno	240.—	

Gastos

Para alquiler de casas y depósitos, para materiales y elementos de trabajo, de la Dirección, Química, Perforaciones, Talleres y Estudios afines, para manutención del personal en campaña, para pago del personal y trabajos extraordinarios, para sostenimiento de caballos, para viáticos de inspecciones y gastos imprevistos	12.000.--	
	18.523.—	222.276.--

ITEM 107

Becas

Diez becas para la Escuela Industrial de la Nación, en La Plata, a pesos 30 cada una.	300.—	
Diez becas para estudiantes de la Facultad de Agronomía y Veterinaria de La Plata, a pesos 50 cada una	500.—	
Una beca para estudio en Norte América	227.27	
	1.027.27	12.327.24

ITEM 108

Escuela de avicultura

	Al mes	Al año
Para su sostenimiento		4.000.—
<i>Total del inciso 1.º</i>		2.281.843.24

INCISO 2.º

TELEGRAFOS

ITEM 109

Administración

Un administrador	810.—
Un oficial de secretaría	350.—
Dos jefes de mesa, a pesos 225 cada uno	450.—
Un encargado de la mesa de entradas	135.—
Tres escribientes, a pesos 100 cada uno	300.—
Un mayordomo	90.—
Dos ordenanzas, a pesos 80 cada uno	160.—

Tesorería y Habilitación

Un tesorero y habilitado	500.—
Un tenedor de libros	225.—
Un auxiliar pagador	225.—
Dos auxiliares de libros, a pesos 135 cada uno..	270.—
Un escribiente	100.—
Para fallas	50.—

Inspección

Cuatro inspectores de sección, telegrafistas, a pesos 315 cada uno.	1.260.—
--	---------

Control y Archivo

Un encargado	270.—
Un telegrafista de segunda	160.—
Ocho telegrafistas de tercera, a pesos 130 c/uno.	1.040.—
Un ordenanza	80.—

Almacenes

	Al mes	Al año
Un encargado	270.—	
Un telegrafista de segunda	160.—	
Un peón carrero	60.—	
Un carpintero	108.—	
Un oficial carpintero	90.—	
Un peón	60.—	

Taller mecánico

Un encargado	270.—
Un auxiliar electricista	207.—
Un relojero mecánico	100.—
Un oficial mecánico	100.—
Un peón	60.—

Cuadrilla de reparaciones

Un capataz guardahilos	126.—
Cinco guardahilos, a pesos 80 cada uno	400.—

Oficina La Plata

Un jefe telegrafista	270.—
Un segundo jefe telegrafista	225.—
Un jefe de mesa, telegrafista de primera categoría	250.—
Un telegrafista encargado de la oficina de la Casa de Gobierno.	250.—
Un telegrafista de primera	190.—
Dos telegrafistas de segunda, a pesos 160 c/u..	320.—
Cuatro telegrafistas de tercera, a pesos 130 c/u.	520.—
Siete telegrafistas de cuarta, a pesos 110 c/u..	770.—
Cuatro ensobradores, a pesos 50 cada uno	200.—
Dos ventanilleros, a pesos 135 cada uno	270.—
Dos guardahilos capataces, a pesos 126 c/uno...	252.—
Dos encargados de mensajeros, a pesos 80 c/uno.	160.—
Quince mensajeros, a pesos 35 cada uno	525.—
Un ordenanza	80.—

Buenos Aires

Un jefe telegrafista	270.—
Un segundo jefe telegrafista	252.—

Dos telegrafistas de primera, a pesos 190 c/u..	380.—
Ocho telegrafistas de segunda, a pesos 160 c/u.	1.280.—
Dieciséis telegrafistas de tercera, a pesos 130 cada uno	2.080.—
Treinta telegrafistas de cuarta, a pesos 110 c/u.	3.300.—
Un cajero	225.—
Un encargado de expedición	225.—
Seis ventanilleros, a pesos 135 cada uno	810.—
Once ensobradores, a pesos 60 cada uno	660.—
Dos encargados de mensajeros, a pesos 80 c/uno.	160.—
Dos guardahilos capataces, a pesos 126 cada uno	252.—
Cuarenta mensajeros, a pesos 35 cada uno	1.400.—
Un ordenanza	80.—

Oficinas de campaña

Cuatro jefes de oficina, telegrafistas, para las de Ayacucho, Bahía Blanca, Mercedes y Azul, a pesos 225 cada uno	900.—
Siete telegrafistas de primera, a pesos 190 c/u.	1.330.—
Diez telegrafistas de segunda, a pesos 160 c/u..	1.600.—
Doce telegrafistas de tercera, a pesos 130 c/u.	1.560.—
Ciento dieciocho telegrafistas de cuarta, a pesos 110 cada uno	12.980.—
Ciento dos guardahilos, a pesos 80 cada uno..	8.160.—
Seis ensobradores, a pesos 50 cada uno	300.—
Ciento cuarenta y cinco mensajeros. a pesos 30 cada uno	4.350.—
Once telegrafistas de cuarta, a pesos 110 cada uno, para las oficinas que funcionaban de- pendientes de la Policía y que se han incor- porado a la administración del Telégrafo..	1.210.—
Once mensajeros, a pesos 30 cada uno para las mismas	330.—
	<hr/>
	56.862.—
	<hr/>
	682.344.—

ITEM 110

GASTOS DEL TELEGRAFO

Alquiler de casas para las oficinas del Telégra- fo y gastos generales	
---	--

138.000.—

Alquiler de la casa de la Oficina Central Buenos Aires.	12.000.—
--	----------

ITEM 111

Para útiles y materiales de las oficinas del Telégrafo, construcciones y reparaciones de líneas y pago del servicio de las líneas en condominio	65.000.—
---	----------

ITEM 112

Para la adquisición de elementos de transporte, caballos y forrajes, para la cuadrilla de guardahilos	1.200.—
---	---------

ITEM 113

Para uniformes de los capataces guardahilos, capas de goma para los mismos y para los mensajeros de las oficinas de La Plata y Buenos Aires	1.000.—
---	---------

<i>Total del inciso 2.º</i>	899.544.—
-----------------------------------	-----------

INCISO 3.º

GASTOS GENERALES DEL DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS

ITEM 114

Tren de dragado

Para atender a la conservación y reparación del tren de dragado existente y limpieza de canales y arroyos	50.000.—
Para dragado	50.000.—

ITEM 115

Aseo y reparación de edificios

Para aseo y reparación de edificios públicos	10.000.—
---	----------

Puentes y Caminos

Al mes

Al año

Para construcción y conservación de puentes, caminos, desagües, vigilancia de obras por contrato, pago del personal en jornales, sueldos o a destajo y por servicios extraordinarios, compra de carbón, lubricantes, gastos de la fábrica de pedregullo, enseres de trabajo para los operarios de la misma y confección de planos de caminos, fletes y pasajes	1.200.000.—
--	-------------

ITEM 117

Para continuación de las obras de construcción de la catedral de La Plata, o pago del servicio de títulos que se emitan o destinen con ese objeto	60.000.—
---	----------

ITEM 118

Para la expropiación y conservación de la casa en que nació, en Luján, el sabio Ameghino, que se declara de utilidad pública, se autoriza a gastar hasta 5.000 pesos al año	5.000.—
--	---------

ITEM 119

Para construcción de la casa de los Tribunales de Dolores, en cumplimiento de la ley de 18 de octubre de 1912 (1)	50.000.—
Para refacción Cabildo de Luján	20.000.—

ITEM 120

Alumbrado

Para pago de alumbrado público de La Plata..	280.000.—
--	-----------

(1) Ley n.º 3.447.

ITEM 121

Al mes

Al año

	Al mes	Al año
Para pago de trenes especiales, pasajes, fletes, telegramas y teléfonos		15.000.—

ITEM 122

Publicaciones

Para publicaciones		10.000.—
--------------------------	--	----------

ITEM 123

Eventuales		50.000.—
------------------	--	----------

ITEM 124

Para gastos de instalación y habilitación de servicios del Policlínico		80.000.—
---	--	----------

ITEM 125

Bosque La Plata

Para conservación y mejoramiento del Bosque de La Plata y gastos del personal	2.750	33.000.—
--	-------	----------

ITEM 126

Escuela de fruticultura de Dolores

Un ingeniero agrónomo director	500.—	
Dos encargados de sección, a pesos 225 cada uno	450.—	
Para gastos generales, personal, útiles, herra- mientas, material, refacciones, composturas, envases, embalaje, semillas, estacas, plan- tas, animales, ampliación de plantaciones permanentes, combustibles, materia prima, vestuario, alimentación, gastos de ofici- na, etc.	2.375.—	
	<hr/> 3.325.—	<hr/> 39.900.—

Granja escuela « Nicanor Ezeiza »

Al mes

Al año

Para gastos generales, útiles, herramientas, personal, material, refacciones, composturas, envases, embalaje, semillas, estacas, plantas, instalaciones de plantaciones permanentes, mejoras, combustibles, materia prima, vestuario, alimentación, gastos de oficina, etcétera.		58.000.—
---	--	----------

ITEM 128

Chacra experimental de cultivos de Patagones

Un director	540.—	
Para gastos generales, personal, útiles, herramientas, material, refacciones y composturas, envases, embalaje, mejoras, obras de riego, ampliación de plantaciones permanentes, animales, máquinas, semillas, estacas, plantas, combustibles, fletes, alimentación, gastos de oficina, etc.	2.400.—	
	<hr/>	
	2.940.—	35.280.—

ITEM 129

Para cumplimiento del artículo 3.º de la ley 27 de agosto de 1913 (1), sobre publicación de las obras del doctor Florentino Ameghino		4.000.—
--	--	---------

ITEM 130

HOSPITALES DE LA PROVINCIA

Para la Sociedad de Beneficencia de La Plata, con destino al sostenimiento de los siguientes hospitales y asilo:		
Hospital de Misericordia	5.000.—	
Hospital de Niños	6.000.—	
Asilo de Huérfanos	3.000.—	

(1) Ley n.º 3.509.

Casa de Maternidad	1.500.—
Casa central de la Sociedad	1.000.—
Para gastos, socorros, botica, pobres, etc.....	2.000.—
	<hr/>
	18.500.—
A. Brown, tiene 40 camas, a pesos 10 cada una.	400.—
Arrecifes, 40 camas, a pesos 10 cada una	400.—
Adolfo Alsina, 20 camas a pesos 10 cada una.	200.—
Avellaneda, 100 camas a pesos 10 cada una...	1.000.—
Ayacucho, 29 camas, a pesos 10 cada una	290.—
Azul, 45 camas a pesos 10 cada una	450.—
Bahía Blanca, 200 camas a pesos 10 cada una.	2.000.—
Balcarce, 30 camas, a pesos 10 cada una	300.—
Baradero, 48 camas a pesos 10 cada una	480.—
Bolívar, 38 camas a pesos 10 cada una	380.—
Bragado, 20 camas a pesos 10 cada una	200.—
Carlos Tejedor: Hospital Antonio Garré, 15 ca- mas a pesos 10 cada una	150.—
Campana, 24 camas a pesos 10 cada una	240.—
Cañuelas, 10 camas a pesos 10 cada una	100.—
Capitán Sarmiento, 10 camas, a pesos 10 c/u.	100.—
Carmen de Areco, 32 camas, a pesos 10 c/u..	320.—
Chascomús, 42 camas a pesos 10 cada una	420.—
Chascomús, San Vicente de Paúl, 50 camas a pesos 10 cada una	500.—
Chivilcoy, 64 camas, a pesos 10 cada una	640.—
Colón, 30 camas, a pesos 10 cada una	300.—
Coronel Pringles, 35 camas a pesos 10 cada una	350.—
Coronel Suárez, 70 camas a pesos 10 cada una	700.—
Chacabuco, 40 camas a pesos 10 cada una ...	400.—
Coronel Vidal, 48 camas a pesos 10 cada una.	480.—
Dolores, 52 camas a pesos 10 cada una	520.—
Exaltación de la Cruz, 17 camas a pesos 10 c/u.	170.—
Florencio Varela: Hospital Sociedad Italiana, 6 camas a pesos 10 cada una	60.—
General Belgrano, 20 camas a pesos 10 cada una	200.—
General Lamadrid, 10 camas a pesos 10 cada una	100.—
General Pinto, 20 camas a pesos 10 cada una	200.—
General Villegas, 28. camas a pesos 10 cada una	280.—
General Arenales, 10 camas a pesos 10 cada una	100.—
General Sarmiento, 15 camas a pesos 10 c/u.	150.—
Guaminí, 18 camas a pesos 10 cada una	180.—

	Al mes	Al año
General Viamonte, 12 camas a pesos 10 c/u.	120.—	
Junín, 54 camas a pesos 10 cada una	540.—	
Junín, Gota de Leche	100.—	
Juárez, 25 camas a pesos 10 cada una	250.—	
La Plata, Hospital Humberto I, 20 camas, a pesos 10 cada una	200.—	
Laprida: tiene 10 camas, a pesos 10 cada una..	100.—	
Las Conchas, 32 camas a pesos 10 cada una..	320.—	
Lincoln, 25 camas a pesos 10 cada una	250.—	
Las Flores, 40 camas a pesos 10 cada una....	400.—	
Lobería, 30 camas a pesos 10 cada una	300.—	
Lobos, 16 camas a pesos 10 cada una	160.—	
Lomas de Zamora, 36 camas a pesos 10 cada una	360.—	
Luján, 40 camas a pesos 10 cada una	400.—	
Magdalena, 24 camas a pesos 10 cada una	240.—	
Mar del Plata, 64 camas a pesos 10 cada una	640.—	
Mar del Plata, Consultorios gratuitos en el hospital	120.—	
Mercedes, 68 camas a pesos 10 cada una ...	680.—	
Monte, 32 camas a pesos 10 cada una	320.—	
Morón, 20 camas a pesos 10 cada una	200.—	
Navarro, 24 camas a pesos 10 cada una	240.—	
Necochea, 32 camas a pesos 10 cada una	320.—	
Nueve de Julio, 46 camas a pesos 10 cada una	460.—	
Olavarría, 44 camas a pesos 10 cada una	440.—	
Patagones, 40 camas a pesos 10 cada una ...	400.—	
Pehuajó, 50 camas a pesos 10 cada una	500.—	
Pergamino, 60 camas a pesos 10 cada una..	600.—	
Puán (Comisión Sala de Primeros Auxilios) 12 camas, a pesos 10 cada una	120.—	
Pilar (Comisión Sala de Primeros Auxilios), 10 camas, a pesos 20 cada una	200.—	
Ramallo, 30 camas a pesos 10 cada una	300.—	
Rojas, 50 camas a pesos 10 cada una	500.—	
Saladillo, 60 camas a pesos 10 cada una	600.—	
Salto, 36 camas a pesos 10 cada una	360.—	
San Andrés de Giles, 44 camas a pesos 10 c/u.	440.—	
San Isidro, 28 camas a pesos 10 cada una ...	280.—	
San Nicolás, 90 camas a pesos 10 cada una ...	900.—	
San Pedro, 61 camas a pesos 10 cada una ...	610.—	
San Fernando, 84 camas a pesos 10 cada una..	840.—	
Tandil, 120 camas a pesos 10 cada una	1.200.—	
Trenque-Lauquen, 24 camas a pesos 10 cada una	240.—	

	Al mes	Al año
Tres Arroyos, 40 camas a pesos 10 cada una...	400.—	
Veinticinco de Mayo, 28 camas a pesos 10 c/u.	280.—	
Zárate, Sala de primeros auxilios, 14 camas a pesos 10 cada una	140.—	
Zárate, Hospital de N. S. del Carmen, 10 camas, a pesos 10 cada una	100.—	
San Martín, Sala de Primeros Auxilios, 5 camas a pesos 10 cada una	50.—	
San Martín, Sala de Primeros Auxilios de Villa Ballester, tiene 5 camas, a pesos 10 cada una	50.—	
La Plata, Asilo Marín, limosna	100.—	
Bragado: para habilitación del hospital		10.000.—
	<hr/> 47.630.—	<hr/> 571.560.—
<i>Total del inciso 3.º</i>		<hr/> 2.631.740.—
<i>Total del artículo 3.º</i>		<hr/> <hr/> 5.813.127.24

PRESUPUESTO ESCOLAR PARA 1918

La Plata, diciembre 29 de 1917.

Decláranse subsistentes para el ejercicio de 1918, las siguientes disposiciones del Presupuesto de 1917, de la Administración Escolar, con las modificaciones o ampliaciones acordadas:

ARTÍCULO 1.º— Fíjase en la cantidad de doce millones novecientos veintinueve mil seiscientos setenta y seis pesos moneda nacional, el Presupuesto ordinario de los sueldos y gastos de la Administración Escolar, para el año 1918, distribuidos en los siguientes incisos:

ADMINISTRACION GENERAL DE ESCUELAS

ARTÍCULO 1.º

INCISO 1.º

ITEM 1.º

Dirección General de Escuelas

	Al mes	Al año
Un director general	1.620.—	

	Al mes	Al año
Ocho consejeros de educación, a pesos 630 c/uno.	5.040.—	
	<hr/> 6.660.—	79.920.—

ITEM 2.º

Secretaría de la Dirección

Un secretario de la Dirección General	787.—	
Un subsecretario	585.—	
Un oficial mayor	530.—	
Un oficial primero	500.—	
Un oficial ayudante	350.—	
Un jefe de la mesa de entradas	360.—	
Cuatro jefes de sección, a pesos 297 cada uno	1.188.—	
Tres auxiliares, a pesos 216 cada uno	648.—	
Un sobrestante de construcciones escolares	200.—	
Cuatro escribientes, a pesos 121 cada uno ...	484.—	
	<hr/> 5.632.—	67.584.—

ITEM 3.º

Secretaría del Consejo General

Un secretario	787.—	
Un prosecretario	360.—	
Dos relatores, a pesos 225 cada uno	450.—	
Un escribiente	121.—	
Un ordenanza	100.—	
	<hr/> 1.818.—	21.816.—

ITEM 4.º

Inspección

Un jefe, inspector general	630.—	
Un subinspector general	522.—	
Veintiséis inspectores, a pesos 522 cada uno ..	13.572.—	
Tres inspectoras de labores, a pesos 270 c/una...	810.—	
Un oficial primero de inspección	360.—	
Dos auxiliares, a pesos 297 cada uno	594.—	

Un oficial	144.—	
Tres escribientes, a pesos 121 cada uno	363.—	
	<hr/>	
	16.995.—	203.940.—
	<hr/>	

ITEM 5.º

Estadística

Un jefe de estadística	585.—	
Un subjefe	450.—	
Un oficial primero	405.—	
Cuatro jefes de sección, a pesos 297 cada uno..	1.188.—	
Tres auxiliares, a pesos 216 cada uno	648.—	
Seis escribientes, a pesos 121 cada uno	726.—	
	<hr/>	
	4.002.—	48.624.—
	<hr/>	

ITEM 6.º

Contaduría

Un contador (contador público)	650.—	
Un subcontador (contador público)	540.—	
Un jefe de ajustes y liquidaciones	450.—	
Un tenedor de libros	360.—	
Un jefe de sección, encargado del control	330.—	
Tres jefes de sección, a pesos 297 cada uno ...	891.—	
Un auxiliar primero	230.—	
Tres auxiliares segundos, a pesos 216 cada uno	648.—	
Cuatro escribientes, a pesos 121 cada uno ...	484.—	
	<hr/>	
	4.583.—	54.996.—
	<hr/>	

ITEM 7.º

Tesorería

Un tesorero	585.—	
Un subtesorero	450.—	
Dos auxiliares, a pesos 216 cada uno	432.—	
Para fallas	50.—	
	<hr/>	
	1.517.—	18.204.—
	<hr/>	

ITEM 8.º

Cuerpo Médico

	Al mes	Al año
Un médico director	540.—	
Un médico subdirector e inspector	450.—	
Cuatro médicos inspectores, a pesos 405 cada uno	1.620.—	
Un médico oculista	360.—	
Un dentista	270.—	
Un auxiliar	216.—	
Un encargado de la desinfección	150.—	
Útiles de desinfección	20.—	
	<hr/>	
	3.626.—	43.512.—
	<hr/>	

ITEM 9.º

Biblioteca, Museo y Revista Pedagógica

Un director	360.—	
Un subdirector	238.—	
Un redactor de la revista	300.—	
Un escribiente	121.—	
Un ordenanza	100.—	
Para gastos de correspondencia, libros, eventuales, transporte, etc.	50.—	
	<hr/>	
	1.169.—	14.028.—
	<hr/>	

ITEM 10

Asuntos Legales

Un jefe (abogado)	600.—	
Un subjefe (abogado)	450.—	
Dos procuradores, a pesos 400 cada uno	800.—	
Un auxiliar	216.—	
Un escribiente	121.—	
Un jefe de propiedades	540.—	
	<hr/>	
	2.727.—	32.724.—
	<hr/>	

ITEM 11

Suministros y Depósito

Un jefe	480.—
---------------	-------

	Al mes	Al año
Un subjefe	400.—	
Un auxiliar	216.—	
Dos escribientes, a pesos 121 cada uno	242.—	
Un capataz de peones	100.—	
Cuatro peones, a pesos 80 cada uno	320.—	
Un sereno	80.—	
	<hr/>	
	1.838.—	22.056.—
	<hr/>	

ITEM 12

Archivo

Un jefe	350.—	
Un auxiliar	216.—	
Un escribiente	121.—	
	<hr/>	
	687.—	8.244.—
	<hr/>	

ITEM 13

Servicio

Un mayordomo	180.—	
Un ecónomo	135.—	
Nueve ordenanzas, a pesos 100 cada uno	900.—	
Un jardinero	100.—	
Cuatro peones, a pesos 60 cada uno	240.—	
Un correo	70.—	
	<hr/>	
	1.625.—	19.500.—
	<hr/>	

ITEM 14

Viático para inspección de escuelas	100.000.—
---	-----------

ITEM 15

Gastos de exámenes y pasajes de aspirantes a maestros	5.000.—
---	---------

ITEM 16

2.000.—

ITEM 17

	Al mes	Al año
Libros en blanco, útiles y mobiliario		5.000.—

ITEM 18

Gastos generales de la Dirección y Consejo General		25.000.—
--	--	----------

ITEM 19

Gastos de embalaje de libros y útiles que se remitan a los Consejos Escolares y su conducción desde la Dirección General		10.000.—
--	--	----------

ITEM 20

Para gastos de correspondencia		2.000.—
--------------------------------------	--	---------

ITEM 21

Para desinfección de escuelas		3.000.—
-------------------------------------	--	---------

ITEM 22

Para publicación de la Revista de Educación...		5.000.—
--	--	---------

ITEM 23

Para servicio de títulos de Edificación Escolar.		420.000.—
--	--	-----------

ITEM 24

Para servicio de obras de salubridad		30.000.—
--	--	----------

<i>Total del inciso 1.º</i>		1.242.548.—
-----------------------------------	--	-------------

INCISO 2.º

ADMINISTRACIONES ESCOLARES

ITEM 1.º

Personal de consejos escolares

	Al mes	Al año
Un secretario de primera categoría para La Plata	400.—	4.800.—
Secretarios de segunda categoría, a pesos 250 cada uno, 50 distritos	12.500.—	150.000.—
Secretarios de tercera categoría, a pesos 140 cada uno, 58 distritos	8.120.—	97.440.—
Personal administrativo y porteros de consejos escolares	4.048.—	48.576.—
		299.136.—

ITEM 2.º

Personal docente de escuelas comunes

Sesenta y un directores titulados, de escuelas, con 500 ó más alumnos, a pesos 340 cada uno y casa		248.880.—
Noventa y cinco directores titulados, de escuelas con 300 ó más alumnos, a pesos 210 cada uno y casa		239.400.—
Mil doscientos cincuenta y nueve directores titulados, a pesos 190 cada uno y casa		2.870.520.—
Doscientos nueve directores interinos, a pesos 120 cada uno y casa		300.960.—
Dos mil seiscientos ochenta y cuatro maestros de primero a cuarto año, titulados, a pesos 140 cada uno		4.509.120.—
Seiscientos cuarenta y tres maestros interinos, de primero a tercer año, a pesos 70 cada uno.		540.120.—
Sesenta y un secretarios para escuela de 500 ó más alumnos, con título de maestro infantil o bachiller, a pesos 140 cada uno		102.480.—
		8.811.480.—

ITEM 3.º

Personal docente de escuelas de adultos

	<u>Al mes</u>	<u>Al año</u>
Sesenta directores titulados, a pesos 100 cada uno y casa		72.000.—
Cuarenta maestros titulados, a pesos 65 cada uno		31.200.—
		<hr/>
		103.200.—
		<hr/>

ITEM 4.º

Personal docente de escuelas de cárcel

Diez directores titulados, a pesos 150 cada uno y casa	18.000.—
Quince maestros titulados, a pesos 90 cada uno.	16.200.—
	<hr/>
	34.200.—
	<hr/>
<i>Total del inciso 2.º</i>	9.249.696.—
	<hr/> <hr/>

INCISO 3.º

CURSOS COMPLEMENTARIOS

ITEM 1.º

Doscientos cuatro maestros de cursos complementarios, a pesos 190 cada uno al mes	465.120.—
---	-----------

ITEM 2.º

Gastos de las escuelas

Alquileres de casas	1.022.040.—
Porteros de escuelas	87.720.—
Barrido y limpieza	74.192.—
Útiles de escritorio, correo, telégrafo y eventuales	32.960.—
Alumbrado para las escuelas de adultos	9.720.—
Libros, útiles y mobiliario	300.000.—
Traslación de escuelas	2.000.—

	Al mes	Al año
Compostura de moblaje		3.000.—
Gastos de mensura, escrituraciones, etc.		1.000.—
Reparación de edificios escolares de propiedad fiscal		300.000.—
Para mobiliario de las escuelas a crearse		60.000.—
Para atender necesidades imprevistas de los consejos escolares		6.000.—
Para invertir en las necesidades de la Administración Escolar		60.000.—
		1.958.832.—

ITEM 3.º

Escuela de afásicos

Alquiler de casa y casa habitación del director.	440.—	5.280.—
Un director	300.—	3.600.—
Dos maestros, a pesos 200 cada uno	400.—	4.800.—
		13.680.—
<i>Total del inciso 3.º</i>		2.437.432.—
<i>Total general</i>		12.929.676.—

ART. 2.º— Los sueldos y gastos de la Administración General de Escuelas para el año 1917, se pagarán con los siguientes recursos, que se declaran renta escolar:

30 % del producido del impuesto de la Contribución Territorial	\$ 5.222.954.—
50 % del producido que corresponde a las Municipalidades por concepto de Contribución Territorial (ley de 30 de octubre de 1911) (1)	,, 675.500.—
50 % del producido que corresponde a las Municipalidades por concepto del impuesto a la Producción Agropecuaria (ley 30 de octubre de 1911)	,, 480.800.—

(1) Ley n.º 3.397.

50 % del producido que corresponde a las Municipalidades por concepto del impuesto al Comercio e Industria (ley 30 de octubre de 1911) (1)	\$	256.500.—
50 % del producido que corresponde a las Municipalidades por concepto del impuesto a las Bebidas Alcohólicas, Naipes y Tabacos (ley 30 de octubre de 1911) ...	,,	675.000.—
Matrículas de escuelas comunes	,,	185.000.—
Subvención nacional	,,	566.000.—
Subvención nacional años anteriores	,,	675.756.—
Producido del impuesto a las sucesiones	,,	4.000.000.—
Arrendamientos de tierras escolares	,,	5.000.—
Recursos de años anteriores	,,	187.166.—
		<hr/>
	\$	<u>12.929.676.—</u>

ART. 3.º — Queda fijado el derecho de matrícula en un peso moneda nacional, cuyo producido deberán los Consejeros Escolares remitir a la Dirección General de Escuelas.

ART. 4.º — Con el fin indicado en el artículo 78 de la Ley de Educación Común (2), se depositará quincenalmente en el Banco de la Provincia a la orden del Director General y por cuenta de los Consejos Escolares, de acuerdo con el artículo 79 de la misma ley, el 30 por ciento del impuesto de Contribución Territorial que se recaude en los respectivos distritos.

El Jefe de la Oficina de Rentas, o la persona que desempeñe sus funciones, será responsable por falta de cumplimiento a esta disposición y sujeto a ser compelido judicialmente, de acuerdo con la ley de diciembre 25 de 1878 (3).

ART. 5.º — El Director General de Rentas depositará en el Banco de la Provincia, a la orden de la Dirección General de Escuelas, por cuenta de la subvención municipal, el cincuenta por ciento del producido que corresponde a las municipalidades por concepto de Contribución Territorial, Impuestos al Comercio e Industrias, a la Producción Agropecuaria y al Expendio de bebidas alcohólicas, porcentaje que, de acuerdo con lo establecido en la ley de 30 de octubre de 1911, corresponde al tesoro escolar.

El Jefe de la Oficina de Rentas, o la persona que desempeñe sus funciones, incurrirá por falta de cumplimiento a este artículo en la misma responsabilidad expresada en el anterior.

ART. 6.º — Autorízase a la Dirección General de Escuelas a invertir en las necesidades de la Administración Escolar, los sobrantes que resulten

y economías que realice dentro de la suma total destinada a la misma, sin que pueda aumentar los sueldos fijados por la Ley de Presupuesto.

ART. 7.º — Autorízase a la Dirección General de Escuelas para imputar a este presupuesto las devoluciones de dinero que tengan que hacer por orden judicial, en virtud de las interpretaciones hechas por los Tribunales de Justicia, a la Ley de Impuesto a las Sucesiones.

ART. 8.º — Autorízase a la Dirección General de Escuelas a imputar a la ley de Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes, los gastos que demande la percepción de esta renta, hasta la suma de cincuenta mil pesos.

ART. 9.º — Facúltase a la Dirección General de Escuelas para conceder en ocupación a título precario la tierra fiscal, bajo los precios o condiciones que establezca, mientras no disponga su enajenación o arrendamiento en pública subasta.

ART. 10. — El Director General de Escuelas y el Consejo General observarán y harán observar cuidadosamente las disposiciones de la Ley de Contabilidad (1), sobre rendición de cuentas, pudiendo imponer a los infractores las correcciones disciplinarias que estimen convenientes, inclusive la destitución. Cuidarán asimismo que la Contaduría de la repartición cumpla lo dispuesto por el artículo 96 de la Ley citada y facilitará a ese objeto la acción de la Contaduría General.

ART. 11. — De toda suma que por concepto de sueldos se remita a los Consejos Escolares el Director General hará, bajo su responsabilidad personal, practicar el descuento que fija la Ley de Montepío, y que deberá ser inmediatamente depositado en el Banco de la Provincia, en la cuenta correspondiente al Montepío Civil.

ART. 12. — La Dirección General de Escuelas llamará a un concurso de planos para edificios destinados a escuelas rurales económicas, a cuyo efecto podrá fijar premios con los cuales recompensará a los arquitectos autores de los planos que resultaren premiados.

Estos premios no excederán en total la suma de cinco mil pesos moneda legal y su pago se hará con imputación al presente artículo.

ART. 13. — Los deudos de los empleados comprendidos en el Presupuesto de la Administración escolar que fallezcan durante el año, recibirán dos meses de sueldo, sin cargo, cuyo importe será satisfecho con imputación al presente artículo.

ART. 14. — Comuníquese, publíquese y dése al Boletín y Registro Oficial.

JOSE LUIS CANTILLO

*José O. Casás, Andrés Ferreyra (hijo),
Alberto de Bary.*

CONSEJOS ESCOLARES

ARTÍCULO 2.º

LA PLATA

GASTOS

Item 1.º

	Al mes	Al año
Un presidente del Consejo Escolar	540.—	
Un secretario del Consejo Escolar	400.—	
Un oficial primero	270.—	
Un oficial segundo	264.—	
Dos auxiliares, a pesos 160 cada uno	320.—	
Dos escribientes del Consejo, a pesos 130 c/uno	260.—	
Dos ordenanzas, a pesos 72 cada uno	144.—	
Un portero del Consejo	58.—	
Un jardinero	72.—	
Un carpintero	96.—	
	<hr/>	
	2.424.—	29.088.—
	<hr/>	

Item 2.º

Maestros ordinarios para las escuelas comunes..	66.360.—	
Doce secretarios de escuelas, a pesos 140 c/u.	1.680.—	
Maestros para cursos complementarios	6.650.—	
Maestros para las escuelas de adultos	2.240.—	
Maestros para las escuelas de cárcel	1.470.—	
Porteros de escuelas	2.335.—	
Alquileres de casas	6.200.—	
Limpieza y barrido de escuelas	600.—	
Alumbrado	100.—	
Útiles de escritorio, correo, telégrafo y eventuales	250.—	
	<hr/>	
	90.309.—	1.083.708.—
	<hr/>	

ARTÍCULO 3.º

ADOLFO ALSINA

GASTOS

Un secretario del Consejo, tercera categoría ...	140.—
--	-------

Maestros ordinarios para las escuelas comunes	2.170.—	
Alquiler de casa	120.—	
Limpieza y aseo de escuelas	48.—	
Útiles de escritorio, correo, telégrafo y eventuales	15.—	
	<hr/>	
	2.493.—	29.916.—
	<hr/>	

ARTÍCULO 4.º

ALBERTI

GASTOS

Un secretario del Consejo, tercera categoría ...	140.—	
Maestros ordinarios para las escuelas comunes..	3.250.—	
Maestros para cursos complementarios	190.—	
Alquiler de casa	200.—	
Limpieza y aseo de escuelas	80.—	
Útiles de escritorio, correo, telégrafo y eventuales	25.—	
	<hr/>	
	3.885.—	46.620.—
	<hr/>	

ARTÍCULO 5.º

ALMIRANTE BROWN

GASTOS

Un secretario del Consejo, tercera categoría ...	140.—	
Maestros ordinarios para las escuelas comunes.	6.960.—	
Maestros para cursos complementarios	380.—	
Maestros para las escuelas de adultos	230.—	
Un secretario de escuela	140.—	
Dos porteros de escuelas, a pesos 60 cada uno.	120.—	
Alquileres de casas	1.200.—	
Limpieza y aseo de escuelas	48.—	
Alumbrado para escuelas nocturnas	20.—	
Útiles de escritorio, correo, telégrafo y eventuales	25.—	
	<hr/>	
	9.263.—	111.156.—
	<hr/>	

ARTÍCULO 6.º

AVELLANEDA

GASTOS

	Al mes	Al año
Un secretario del Consejo, segunda categoría ..	250.—	
Dos auxiliares, a pesos 100 cada uno	200.—	
Un escribiente	72.—	
Maestros ordinarios para las escuelas comunes.	63.850.—	
Trece secretarios de escuela	1.820.—	
Maestros para cursos complementarios	2.280.—	
Maestros para las escuelas de adultos	1.310.—	
Tres porteros de escuela, a pesos 60 cada uno.	180.—	
Alquileres de casas	7.000.—	
Limpieza y aseo de escuelas	96.—	
Alumbrado para escuelas nocturnas	20.—	
Utiles de escritorio, correo, telégrafo y eventuales	75.—	
	<hr/>	
	77.153.—	925.836.—
	<hr/>	

ARTÍCULO 7.º

AYACUCHO

GASTOS

Un secretario del Consejo, segunda categoría ..	250.—	
Un auxiliar	100.—	
Maestros ordinarios para las escuelas comunes.	6.700.—	
Maestros para cursos complementarios	380.—	
Maestros para las escuelas de adultos	100.—	
Un portero de escuela	50.—	
Alquileres de casas	700.—	
Limpieza y aseo de escuelas	120.—	
Alumbrado para escuelas nocturnas	20.—	
Utiles de escritorio, correo, telégrafo y eventuales	50.—	
	<hr/>	
	8.470.—	101.640.—

ARTÍCULO 8.º

AZUL

GASTOS

	Al mes	Al año
Un secretario del Consejo, segunda categoría ..	250.—	
Maestros ordinarios para las escuelas comunes	12.570.—	
Maestros para cursos complementarios	760.—	
Maestros para las escuelas de adultos	100.—	
Un secretario de escuela	280.—	
Dos porteros de escuelas, a pesos 60 cada uno	120.—	
Alquileres de casas	1.200.—	
Limpieza y aseo de escuelas	120.—	
Alumbrado para escuelas nocturnas	20.—	
Utiles de escritorio, correo, telégrafo y eventuales	30.—	
	<hr/>	
	15.450.—	185.400.—
	<hr/>	

ARTÍCULO 9.º

BAHIA BLANCA

GASTOS

Un secretario del Consejo, segunda categoría ..	250.—	
Dos auxiliares, a pesos 100 cada uno	200.—	
Maestros ordinarios para las escuelas comunes	15.910.—	
Un secretario de escuela	140.—	
Maestros para cursos complementarios	760.—	
Maestros para las escuelas de adultos	300.—	
Maestros para las escuelas de cárcel	150.—	
Dos porteros de escuelas, a pesos 60 cada uno.	120.—	
Alquileres de casas	2.700.—	
Limpieza y aseo de escuelas	96.—	
Alumbrado para escuelas nocturnas	20.—	
Utiles de escritorio, correo, telégrafo y eventuales	50.—	
	<hr/>	
	20.696.—	248.352.—

ARTÍCULO 10

BALCARCE

GASTOS

	Al mes	Al año
Un secretario del Consejo, segunda categoría ..	250.—	
Un auxiliar	100.—	
Maestros ordinarios para las escuelas comunes..	6.840.—	
Maestros para cursos complementarios	570.—	
Maestros para las escuelas de adultos	100.—	
Un secretario de escuela	140.—	
Un portero de escuela	75.—	
Alquileres de casas	900.—	
Limpieza y aseo de escuelas	48.—	
Alumbrado para escuelas nocturnas	20.—	
Utiles de escritorio, correo, telégrafo y eventuales	20.—	
	<hr/>	
	9.063.—	108.756.—
	<hr/>	

ARTÍCULO 11

BARADERO

GASTOS

Un secretario del Consejo, segunda categoría ..	250.—	
Maestros ordinarios para las escuelas comunes	7.410.—	
Maestros para cursos complementarios	570.—	
Dos porteros de escuelas, a pesos 50 cada uno..	100.—	
Alquileres de casas	300.—	
Limpieza y aseo de escuelas	48.—	
Utiles de escritorio, correo, telégrafo y eventuales	25.—	
	<hr/>	
	8.703.—	104.436.—
	<hr/>	

ARTÍCULO 12

BARTOLOME MITRE

GASTOS

Un secretario del Consejo, tercera categoría ...	140.—
Maestros ordinarios para las escuelas comunes	2.730.—
Un portero de escuela	50.—

	Al mes	Al año
Alquileres de casas	200.—	
Limpieza y aseo de escuelas	36.—	
Utiles de escritorio, correo, telégrafo y eventuales	22.50	
	<hr/> 3.178.50	38.142.— ⁴

ARTÍCULO 13

BOLIVAR

GASTOS

Un secretario del Consejo, tercera categoría ...	140.—	
Maestros ordinarios para las escuelas comunes	5.870.—	
Maestros para cursos complementarios	380.—	
Maestros para las escuelas de adultos	100.—	
Un secretario de escuela	140.—	
Porteros de escuela	75.—	
Alquileres de casas	600.—	
Limpieza y aseo de escuelas	100.—	
Alumbrado para escuelas nocturnas	20.—	
Utiles de escritorio, correo, telégrafo y eventuales	17.50	
	<hr/> 7.442.50	89.310.—

ARTÍCULO 14

BRAGADO

GASTOS

Un secretario del Consejo, segunda categoría ..	250.—	
Maestros ordinarios para las escuelas comunes.	7.440.—	
Maestros para cursos complementarios	570.—	
Maestros para las escuelas de adultos	100.—	
Un secretario de escuela	140.—	
Un portero de escuela	60.—	
Alquileres de casas	700.—	
Limpieza y aseo de escuelas	72.—	
Alumbrado para escuelas nocturnas	20.—	
Utiles de escritorio, correo, telégrafo y eventuales	22.50	
	<hr/> 9.374.50	112.494.—

Un secretario del Consejo, tercera categoría ...	140.—	
Maestros ordinarios para las escuelas comunes.	3.050.—	
Alquileres de casas	280.—	
Limpieza y aseo de escuelas	48.—	
Utiles de escritorio, correo, telégrafo y eventuales	25.—	
	3.543.—	42.516.—

ARTÍCULO 16

CAMPANA

GASTOS

Un secretario del Consejo, tercera categoría	140.—	
Un secretario de escuela	140.—	
Maestros ordinarios para las escuelas comunes.	6.370.—	
Maestros para las escuelas de adultos	165.—	
Un portero de escuela	60.—	
Alquileres de casas	650.—	
Limpieza y aseo de escuelas	48.—	
Alumbrado para escuelas nocturnas	20.—	
Utiles de escritorio, correo, telégrafo y eventuales	17.50	
	7.610.50	91.326.—

ARTÍCULO 17

CAÑUELAS

GASTOS

Un secretario del Consejo, segunda categoría ..	250.—	
Maestros ordinarios para las escuelas comunes.	4.480.—	
Maestros para cursos complementarios	380.—	
Un portero de escuela	60.—	
Alquileres de casas	650.—	
Limpieza y aseo de escuelas	48.—	

	Al mes	Al año
Útiles de escritorio, correo, telégrafo y eventuales	17.50	
	<hr/> 5.885.50	70.626.--

ARTÍCULO 18

CARLOS CASARES

GASTOS

Un secretario del Consejo, tercera categoría ...	140.—	
Maestros ordinarios para las escuelas comunes	5.550.—	
Maestros para cursos complementarios	570.—	
Maestros para las escuelas de adultos	100.—	
Un secretario de escuela	140.—	
Alquileres de casas	700.—	
Limpieza y aseo de escuelas	100.—	
Alumbrado para escuelas nocturnas	20.—	
Útiles de escritorio, correo, telégrafo y eventuales	20.--	
	<hr/> 7.340.—	88.080.—

ARTÍCULO 19

CARLOS TEJEDOR

GASTOS

Un secretario del Consejo, tercera categoría ...	140.—	
Maestros ordinarios para las escuelas comunes	1.840.—	
Alquileres de casas	330.—	
Limpieza y aseo de escuelas	24.—	
Útiles de escritorio, correo, telégrafo y eventuales	17.50	
	<hr/> 2.351.50	28.218.--

ARTÍCULO 20

CARMEN DE ARECO

GASTOS

Un secretario del Consejo, tercera categoría	140.--
Maestros ordinarios para las escuelas comunes.	4.680.—

	Al mes	Al año
Un portero de escuela	60.—	
Alquileres de casas	600.—	
Limpieza y aseo de escuelas	48.—	
Utiles de escritorio, correo, telégrafo y eventuales	20.—	
	<hr/>	
	5.548.—	66.576.—
	<hr/>	

ARTÍCULO 21

CASEROS

GASTOS

Un secretario del Consejo, tercera categoría ...	140.—	
Maestros ordinarios para las escuelas comunes	1.110.—	
Alquileres de casas	120.—	
Limpieza y aseo de escuelas	24.—	
Utiles de escritorio, correo, telégrafo y eventuales	15.—	
	<hr/>	
	1.409.—	16.908.—
	<hr/>	

ARTÍCULO 22

CASTELLI

GASTOS

Un secretario del Consejo, tercera categoría ...	140.—	
Maestros ordinarios para las escuelas comunes	2.480.—	
Maestros para cursos complementarios	190.—	
Un portero de escuela	60.—	
Alquileres de casas	250.—	
Limpieza y aseo de escuelas	48.—	
Utiles de escritorio, correo, telégrafo y eventuales	17.50	
	<hr/>	
	3.185.50	38.226.—
	<hr/>	

ARTÍCULO 23

COLON

GASTOS

Un secretario del Consejo, tercera categoría ...	140.—
Maestros ordinarios para las escuelas comunes	2.750.—

	Al mes	Al año
Maestros para cursos complementarios	190.—	
Alquileres de casas	310.—	
Limpieza y aseo de escuelas	48.—	
Utiles de escritorio, correo, telégrafo y eventuales	17.50	
	<u>3.455.50</u>	41.466.—

ARTÍCULO 24

CORONEL DORREGO

GASTOS

Un secretario del Consejo, tercera categoría ...	140.—	
Maestros ordinarios para las escuelas comunes	2.150.—	
Porteros de escuelas	60.—	
Alquileres de casas	185.—	
Limpieza y aseo de escuelas	24.—	
Utiles de escritorio, correo, telégrafo y eventuales	15.—	
	<u>2.574.—</u>	30.888.—

ARTÍCULO 25

CORONEL PRINGLES

GASTOS

Un secretario del Consejo, tercera categoría ...	140.—	
Maestros ordinarios para las escuelas comunes	2.500.—	
Dos porteros de escuela, a pesos 50 cada uno..	100.—	
Alquileres de casas	300.—	
Limpieza y aseo de escuelas	48.—	
Utiles de escritorio, correo, telégrafo y eventuales	17.50	
	<u>3.105.50</u>	37.266.—

ARTÍCULO 26

CORONEL SUAREZ

GASTOS

Un secretario del Consejo, segunda categoría ..	250.—	
---	-------	--

	Al mes	Al año
Maestros ordinarios para las escuelas comunes	5.010.—	
Maestros para cursos complementarios	380.—	
Un secretario de escuela	140.—	
Un portero de escuela	60.—	
Alquileres de casas	600.—	
Limpieza y aseo de escuelas	48.—	
Utiles de escritorio, correo, telégrafo y eventuales	17.50	
	<hr/> 6.505.50	78.066.—

ARTÍCULO 27

CHACABUCO

GASTOS

Un secretario del Consejo, segunda categoría ..	250.—	
Maestros ordinarios para las escuelas comunes	12.090.—	
Maestros para cursos complementarios	570.—	
Maestros para las escuelas de adultos	100.—	
Un secretario de escuela	140.—	
Tres porteros de escuela, a pesos 60 cada uno.	180.—	
Alquileres de casas	1.650.—	
Limpieza y aseo de escuelas	72.—	
Alumbrado para escuelas nocturnas	20.—	
Utiles de escritorio, correo, telégrafo y eventuales	25.—	
	<hr/> 15.097.—	181.164.—

ARTÍCULO 28

CHASCOMUS

GASTOS

Un secretario del Consejo, segunda categoría ..	250.—
Maestros ordinarios para las escuelas comunes	6.030.—
Maestros para cursos complementarios	570.—
Un portero de escuela	60.—
Alquileres de casas	430.—
Limpieza y aseo de escuelas	72.—

Utiles de escritorio, correo, telégrafo y eventuales	25.—	
	<hr/>	
	7.437.—	89.244.—
	<hr/>	

ARTÍCULO 29

CHIVILCOY

GASTOS

Un secretario del Consejo, segunda categoría ..	250.—	
Un auxiliar	100.—	
Un escribiente	72.—	
Maestros ordinarios para las escuelas comunes	16.390.—	
Maestros para cursos complementarios	570.—	
Un secretario de escuela	140.—	
Maestros para las escuelas de adultos	165.—	
Ocho porteros de escuela, a pesos 60 cada uno...	480.—	
Alquileres de casas	990.—	
Limpieza y aseo de escuelas	82.—	
Alumbrado para escuelas nocturnas	20.—	
Utiles de escritorio, correo, telégrafo y eventuales	62.50	
	<hr/>	
	19.321.50	231.858.—
	<hr/>	

ARTÍCULO 30

DOLORES

GASTOS

Un secretario del Consejo, segunda categoría ..	250.—
Un auxiliar	100.—
Un escribiente	80.—
Maestros ordinarios para las escuelas comunes	7.220.—
Maestros para cursos complementarios	380.—
Maestros para las escuelas de adultos	165.—
Maestros para las escuelas de cárcel	480.—
Porteros de escuela	50.—
Alquileres de casas	1.030.—
Limpieza y aseo de escuelas	72.—
Alumbrado para escuelas nocturnas	20.—

Utiles de escritorio, correo, telégrafo y eventuales	25.—	
	<u>9.872.—</u>	118.464.—

ARTÍCULO 31

ESTEBAN ECHEVERRIA

GASTOS

Un secretario del Consejo, tercera categoría	140.—	
Maestros ordinarios para las escuelas comunes.	1.630.—	
Alquiler de casa	• 250.—	
Limpieza y aseo de escuelas	24.—	
Utiles de escritorio, correo, telégrafo y eventuales	17.50	
	<u>2.061.50</u>	24.738.—

ARTÍCULO 32

EXALTACION DE LA CRUZ

GASTOS

Un secretario del Consejo, segunda categoría ..	250.—	
Maestros ordinarios para las escuelas comunes.	4.110.—	
Maestros para cursos complementarios	190.—	
Alquileres de casas	560.—	
Limpieza y aseo de escuelas	48.—	
Utiles de escritorio, correo, telégrafo y eventuales	17.50	
	<u>5.175.50</u>	62.106.—

ARTÍCULO 33

FLORENCIO VARELA

GASTOS

Un secretario del Consejo, tercera categoría ...	140.—	
Maestros ordinarios para las escuelas comunes	3.920.—	
Maestros para cursos complementarios	380.—	
Un portero de escuela	60.—	
Alquileres de casas	300.—	
Limpieza y aseo de escuelas	36.—	

Útiles de escritorio, correo, telégrafo y eventuales	17.50	
	<hr/>	
	4.853.50	58.242.—
	<hr/>	

ARTÍCULO 34

GENERAL ALVARADO

GASTOS

Un secretario del Consejo, tercera categoría ...	140.—	
Maestros ordinarios para las escuelas comunes	2.310.—	
Alquileres de casas	580.—	
Limpieza y aseo de escuelas	48.—	
Útiles de escritorio, correo, telégrafo y eventuales	20.—	
	<hr/>	
	3.098.—	37.176.—
	<hr/>	

ARTÍCULO 35

GENERAL ALVEAR

GASTOS

Un secretario del Consejo, tercera categoría ...	140.—	
Maestros ordinarios para las escuelas comunes	1.810.—	
Alquileres de casas	200.—	
Limpieza y aseo de escuelas	48.—	
Útiles de escritorio, correo, telégrafo y eventuales	17.50	
	<hr/>	
	2.215.50	26.586.—
	<hr/>	

ARTÍCULO 36

GENERAL ARENALES

GASTOS

Un secretario del Consejo, tercera categoría ...	140.—
Maestros ordinarios para las escuelas comunes	1.850.—

	Al mes	Al año
Alquileres de casas	240.—	
Limpieza y aseo de escuelas	24.—	
Utiles de escritorio, correo, telégrafo y eventuales	17.50	
	<hr/> 2.071.50	24.858.—

ARTÍCULO 37

GENERAL BELGRANO

GASTOS

Un secretario del Consejo, tercera categoría ..	140.—	
Maestros ordinarios para las escuelas comunes	3.510.—	
Maestros para cursos complementarios	190.—	
Alquileres de casas	430.—	
Limpieza y aseo de escuelas	48.—	
Utiles de escritorio, correo, telégrafo y eventuales	20.—	
	<hr/> 4.338.—	52.056.—

ARTÍCULO 38

GENERAL LAMADRID

GASTOS

Un secretario del Consejo, tercera categoría ...	140.—	
Maestros ordinarios para las escuelas comunes	3.040.—	
Un portero de escuela	50.—	
Alquileres de casas	305.—	
Limpieza y aseo de escuelas	24.—	
Utiles de escritorio, correo, telégrafo y eventuales	17.50	
	<hr/> 3.576.50	42.918.—

ARTÍCULO 39

GENERAL LAVALLE

GASTOS

Un secretario del Consejo, tercera categoría ...	140.—
Maestros ordinarios para las escuelas comunes	1.210.—

	Al mes	Al año
Alquiler de casa	110.—	
Limpieza y aseo de escuelas	48.—	
Utiles de escritorio, correo, telégrafo y eventuales	22.50	
	<hr/>	
	1.530.50	18.366.—
	<hr/>	

ARTÍCULO 40

GENERAL MADARIAGA

GASTOS

Un secretario del Consejo, tercera categoría ..	140.—	
Maestros ordinarios para las escuelas comunes..	1.390.—	
Alquileres de casas	280.—	
Limpieza y aseo de escuelas	24.—	
Utiles de escritorio, correo, telégrafo y eventuales	17.50	
	<hr/>	
	1.851.50	22.218.—
	<hr/>	

ARTÍCULO 41

GENERAL PAZ

GASTOS

Un secretario del Consejo, segunda categoría ..	250.—	
Maestros ordinarios para las escuelas comunes	4.410.—	
Maestros para cursos complementarios	190.—	
Alquileres de casas	660.—	
Limpieza y aseo de escuelas	48.—	
Utiles de escritorio, correo, telégrafo y eventuales	17.50	
	<hr/>	
	5.575.50	66.906.—
	<hr/>	

ARTÍCULO 42

GENERAL PINTO

GASTOS

Un secretario del Consejo, segunda categoría ..	250.—
Maestros ordinarios para las escuelas comunes	3.610.—

	Al mes	Al año
Dos porteros de escuelas, a pesos 50 cada uno..	100.—	
Alquileres de casas	600.—	
Limpieza y aseo de escuelas	24.—	
Utiles de escritorio, correo, telégrafo y eventuales	17.50	
	<hr/>	
	4.601.50	55.218.—
	<hr/>	

ARTÍCULO 43

GENERAL PUEYRREDON

GASTOS

Un secretario del Consejo, segunda categoría ..	250.—	
Maestros ordinarios para las escuelas comunes	9.080.—	
Secretarios de escuelas	280.—	
Maestros para cursos complementarios	760.—	
Maestros para las escuelas de adultos	200.—	
Un portero de escuela	60.—	
Alquileres de casas	2.000.—	
Limpieza y aseo de escuelas	72.—	
Alumbrado para escuelas nocturnas	20.—	
Utiles de escritorio, correo, telégrafo y eventuales	50.—	
	<hr/>	
	12.772.—	153.264.—
	<hr/>	

ARTÍCULO 44

GENERAL RODRIGUEZ

GASTOS

Un secretario del Consejo, tercerá categoría ..	140.—	
Maestros ordinarios para las escuelas comunes	1.710.—	
Un portero de escuela	60.—	
Alquileres de casas	60.—	
Limpieza y aseo de escuelas	24.—	
Utiles de escritorio, correo, telégrafo y eventuales	17.50	
	<hr/>	
	2.011.50	24.138.—
	<hr/>	

ARTÍCULO 45

GENERAL SARMIENTO

GASTOS

	Al mes	Al año
Un secretario del Consejo, tercera categoría ..	140.—	
Maestros ordinarios para las escuelas comunes	4.920.—	
Un secretario de escuela	140.—	
Un portero de escuela	60.—	
Alquileres de casas	500.—	
Limpieza y aseo de escuelas	24.—	
Utiles de escritorio, correo, telégrafo y eventuales	17.50	
	<hr/>	
	5.801.50	69.618.—
	<hr/>	

ARTÍCULO 46

GENERAL VIAMONTE

GASTOS

Un secretario del Consejo, tercera categoría ..	140.—	
Maestros ordinarios para las escuelas comunes..	3.790.—	
Maestros para cursos complementarios	190.—	
Alquileres de casas	500.—	
Limpieza y aseo de escuelas	60.—	
Utiles de escritorio, correo, telégrafo y eventuales	20.—	
	<hr/>	
	4.700.—	56.400.—
	<hr/>	

ARTÍCULO 47

GENERAL VILLEGAS

GASTOS

Un secretario del Consejo, segunda categoría ..	250.—	
Maestros ordinarios para las escuelas comunes	4.970.—	
Maestros para cursos complementarios	190.—	
Un portero de escuela	50.—	
Alquileres de casas	675.—	
Limpieza y aseo de escuelas	24.—	
Utiles de escritorio, correo, telégrafo y eventuales	17.50	
	<hr/>	
	6.176.50	74.118.—
	<hr/>	

ARTÍCULO 48

GONZALEZ CHAVES

Gastos

	Al mes	Al año
Secretario del Consejo, tercera categoría	140.—	
Maestros ordinarios para las escuelas comunes ..	830.—	
Alquiler de casas	220.—	
Limpieza y aseo de escuelas	24.—	
Utiles de escritorio, correo, telégrafo y eventuales	15.—	
	<hr/>	
	1.229.—	14.748.—
	<hr/>	

ARTÍCULO 49

GUAMINI

GASTOS

Un secretario del Consejo, tercera categoría ...	140.—	
Maestros ordinarios para las escuelas comunes	1.600.—	
Alquileres de casas	145.—	
Limpieza y aseo de escuelas	24.—	
Utiles de escritorio, correo, telégrafo y eventuales	17.50	
	<hr/>	
	1.926.50	23.118.—
	<hr/>	

ARTÍCULO 50

JUAREZ

GASTOS

Un secretario del Consejo, tercera categoría ...	140.—	
Maestros ordinarios para las escuelas comunes	3.560.—	
Maestros para cursos complementarios	380.—	
Maestros para las escuelas de adultos	100.—	
Alquileres de casas	370.—	
Limpieza y aseo de escuelas	48.—	
Alumbrado para escuelas nocturnas ..	20.—	
Utiles de escritorio, correo, telégrafo y eventuales	20.—	
	<hr/>	
	4.638.—	55.656.—
	<hr/>	

ARTÍCULO 51

JUNIN

GASTOS

	Al mes	Al año
Un secretario del Consejo, segunda categoría ..	250.—	
Un auxiliar	100.—	
Maestros ordinarios para las escuelas comunes	14.290.—	
Maestros para cursos complementarios	950.—	
Maestros para las escuelas de adultos	165.—	
Un secretario de escuela	140.—	
Un portero de escuela	60.—	
Alquileres de casas	1.500.—	
Limpieza y aseo de escuelas	48.—	
Alumbrado para escuelas nocturnas	20.—	
Utiles de escritorio, correo, telégrafo y eventuales	20.—	
	<hr/>	
	17.543.—	210.516.—
	<hr/>	

ARTÍCULO 52

LAPRIDA

GASTOS

Un secretario del Consejo, tercera categoría ...	140.—	
Maestros ordinarios para las escuelas comunes	2.470.—	
Maestros para cursos complementarios	190.—	
Un portero de escuela	50.—	
Alquileres de casas	260.—	
Limpieza y aseo de escuelas	24.—	
Utiles de escritorio, correo, telégrafo y eventuales	17.50	
	<hr/>	
	3.151.50	37.818.—
	<hr/>	

ARTÍCULO 53

LAS CONCHAS

GASTOS

Un secretario del Consejo, segunda categoría ..	250.—
Un auxiliar	100.—
Maestros ordinarios para las escuelas comunes	5.630.—
Maestros para cursos complementarios	380.—

	Al mes	Al año
Un secretario de escuela	140.—	
Portero de escuela	50.—	
Alquileres de casas	250.—	
Limpieza y aseo de escuelas	48.—	
Utiles de escritorio, correo, telégrafo y eventuales	35.—	
	<u>6.883.—</u>	<u>82.596.—</u>

ARTÍCULO 54

LAS FLORES

GASTOS

Un secretario del Consejo, segunda categoría ..	250.—	
Maestros ordinarios para las escuelas comunes	7.930.—	
Maestros para las escuelas de adultos	100.—	
Maestros para cursos complementarios	190.—	
Secretario de escuela	140.—	
Un portero de escuela	60.—	
Alquileres de casas	915.—	
Limpieza y aseo de escuelas	48.—	
Alumbrado para escuelas nocturnas	20.—	
Utiles de escritorio, correo, telégrafo y eventuales	17.50	
	<u>9.760.50</u>	<u>116.046.—</u>

ARTÍCULO 55

LAS HERAS

GASTOS

Un secretario del Consejo, tercera categoría ...	140.—	
Maestros ordinarios para las escuelas comunes.	1.950.—	
Un portero de escuela	60.—	
Alquileres de casas	60.—	
Limpieza y aseo de escuelas	24.—	
Utiles de escritorio, correo, telégrafo y eventuales	17.50	
	<u>2.251.50</u>	<u>27.018.—</u>

GASTOS

	Al mes	Al año
Un secretario del Consejo, segunda categoría ..	250.—	
Maestros ordinarios para las escuelas comunes	8.010.—	
Maestros para cursos complementarios	190.—	
Dos porteros de escuelas, a pesos 60 cada uno.	120.—	
Alquileres de casas	1.250.—	
Limpieza y aseo de escuelas	48.—	
Utiles de escritorio, correo, telégrafo y eventuales	22.50	
	<hr/>	
	9.890.50	118.686.—

ARTÍCULO 57

LOBERIA

GASTOS

Un secretario del Consejo, segunda categoría ..	250.—	
Maestros ordinarios para las escuelas comunes	5.070.—	
Maestros para cursos complementarios	380.—	
Portero de escuela	60.—	
Alquileres de casas	570.—	
Limpieza y aseo de escuelas	48.—	
Utiles de escritorio, correo, telégrafo y eventuales	17.50	
	<hr/>	
	6.395.50	76.746.—

ARTÍCULO 58

LOBOS

GASTOS

Un secretario del Consejo, segunda categoría ..	250.—	
Maestros ordinarios para las escuelas comunes..	7.760.—	
Maestros para cursos complementarios	380.—	
Alquileres de casas	460.—	
Limpieza y aseo de escuelas	72.—	
Utiles de escritorio, correo, telégrafo y eventuales	20.—	
	<hr/>	
	8.942.—	107.304.—

ARTÍCULO 59

LOMAS DE ZAMORA

GASTOS

	Al mes	Al año
Un secretario del Consejo, segunda categoría ..	250.—	
Dos auxiliares, a pesos 100 cada uno	200.—	
Secretarios de escuelas	420.—	
Maestros ordinarios para las escuelas comunes	25.660.—	
Maestros para cursos complementarios	1.140.—	
Maestros para las escuelas de adultos	630.—	
Dos porteros de escuelas, a pesos 60 cada uno	120.—	
Alquileres de casas	3.660.—	
Limpieza y aseo de escuelas	48.—	
Alumbrado para escuelas nocturnas	20.—	
Utiles de escritorio, correo, telégrafo y eventuales	60.—	
	<hr/>	
	32.208.—	386.496.—
	<hr/>	

ARTÍCULO 60

LUJAN

GASTOS

Un secretario del Consejo, segunda categoría ..	250.—	
Maestros ordinarios para las escuelas comunes	10.780.—	
Maestros para cursos complementarios	570.—	
Alquileres de casas	1.750.—	
Limpieza y aseo de escuelas	48.—	
Utiles de escritorio, correo, telégrafo y eventuales	20.—	
	<hr/>	
	13.418.—	161.016.—
	<hr/>	

ARTÍCULO 61

MAGDALENA

GASTOS

Un secretario del Consejo, segunda categoría ..	250.—
Maestros ordinarios para las escuelas comunes	8.200.—
Maestros para cursos complementarios	380.—
Dos porteros de escuela	110.—
Alquileres de casas	850.—
Limpieza y aseo de escuelas	60.—

	Al mes	Al año
Útiles de escritorio, correo, telégrafo y eventuales	25.—	
	<hr/> 9.875.—	118.500.—

ARTÍCULO 62

MAIPU

GASTOS

Un secretario del Consejo, tercera categoría ...	140.—	
Maestros ordinarios para las escuelas comunes	3.200.—	
Maestros para cursos complementarios	380.—	
Alquileres de casas	450.—	
Limpieza y aseo de escuelas	48.—	
Útiles de escritorio, correo, telégrafo y eventuales	17.50	
	<hr/> 4.235.50	50.826.—

ARTÍCULO 63

MARCOS PAZ

GASTOS

Un secretario del Consejo, tercera categoría ..	140.—	
Maestros ordinarios para las escuelas comunes	2.400.—	
Maestros para cursos complementarios	380.—	
Un portero de escuela	50.—	
Alquileres de casas	200.—	
Limpieza y aseo de escuelas	48.—	
Útiles de escritorio, correo, telégrafo y eventuales	17.50	
	<hr/> 3.235.50	38.826.—

ARTÍCULO 64

MAR CHIQUITA

GASTOS

Un secretario del Consejo, segunda categoría ..	250.—	
Maestros ordinarios para las escuelas comunes	2.980.—	
Maestros para cursos complementarios	380.—	
Maestros para las escuelas de adultos	100.—	

	Al mes	Al año
Alquileres de casas	415.—	
Limpieza y aseo de escuelas	48.—	
Alumbrado para escuelas nocturnas	20.—	
Utiles de escritorio, correo, telégrafo y eventuales	17.50	
	<hr/>	
	4.210.50	50.526.—
	<hr/>	

ARTÍCULO 65

MATANZA

GASTOS

Un secretario del Consejo, tercera categoría ..	140.—	
Maestros ordinarios para las escuelas comunes	6.420.—	
Alquileres de casas	860.—	
Limpieza y aseo de escuelas	48.—	
Utiles de escritorio, correo, telégrafo y eventuales	17.50	
	<hr/>	
	7.485.50	89.826.—
	<hr/>	

ARTÍCULO 66

MERCEDES

GASTOS

Un secretario del Consejo, segunda categoría ..	250.—	
Un auxiliar	100.—	
Maestros ordinarios para las escuelas comunes	12.970.—	
Maestros para cursos complementarios	570.—	
Maestros para las escuelas de adultos	265.—	
Maestros para las escuelas de cárcel	330.—	
Alquileres de casas	1.400.—	
Limpieza y aseo de escuelas	120.—	
Alumbrado para escuelas nocturnas	20.—	
Utiles de escritorio, correo, telégrafo y eventuales	30.—	
	<hr/>	
	16.055.—	192.660.—
	<hr/>	

ARTÍCULO 67

MERLO

GASTOS

	Al mes	Al año
Un secretario del Consejo, tercera categoría ..	140.—	
Maestros ordinarios para las escuelas comunes	2.510.—	
Maestros para cursos complementarios	190.—	
Alquileres de casas	220.—	
Limpieza y aseo de escuelas	48.—	
Utiles de escritorio, correo, telégrafo y eventuales	17.50	
	<hr/>	
	3.125.50	37.506.—
	<hr/>	

ARTÍCULO 68

MONTE

GASTOS

Un secretario del Consejo, tercera categoría ...	140.—	
Maestros ordinarios para las escuelas comunes	2.920.—	
Maestros para cursos complementarios	190.—	
Alquileres de casas	505.—	
Limpieza y aseo de escuelas	48.—	
Utiles de escritorio, correo, telégrafo y eventuales	20.—	
	<hr/>	
	3.823.—	45.876.—
	<hr/>	

ARTÍCULO 69

MORENO

GASTOS

Un secretario del Consejo, tercera categoría ...	140.—	
Maestros ordinarios para las escuelas comunes	2.940.—	
Maestros para cursos complementarios	190.—	
Alquileres de casas	330.—	
Limpieza y aseo de escuelas	48.—	
Utiles de escritorio, correo, telégrafo y eventuales	17.50	
	<hr/>	
	3.655.50	43.986.—
	<hr/>	

MORON

GASTOS

	Al mes	Al año
Un secretario del Consejo, segunda categoría ..	250.—	
Un auxiliar	100.—	
Maestros ordinarios para las escuelas comunes	10.000.—	
Un secretario de escuela	140.—	
Maestros para cursos complementarios	760.—	
Tres porteros de escuela, a pesos 60 cada uno..	180.—	
Alquileres de casas	800.—	
Limpieza y aseo de escuelas	48.—	
Alumbrado para escuelas nocturnas	20.—	
Utiles de escritorio, correo, telégrafo y even- cuelas	20.—	
	<hr/>	
	12.318.—	147.316.—

ARTÍCULO 71

NAVARRO

GASTOS

Un secretario del Consejo, segunda categoría ..	250.—	
Maestros ordinarios para las escuelas comunes	6.950.—	
Maestros para cursos complementarios	380.—	
Porteros de escuela	75.—	
Alquileres de casas	870.—	
Limpieza y aseo de escuelas	48.—	
Utiles de escritorio, correo, telégrafo y even- tuales	25.—	
	<hr/>	
	8.598.—	103.176.—

ARTÍCULO 72

NECOCHEA

GASTOS

Un secretario del Consejo, segunda categoría ..	250.—
Maestros ordinarios para las escuelas comunes	7.380.—
Maestros para cursos complementarios	380.—

	Al mes	Al año
Maestros para las escuelas de adultos	100.—	
Alquileres de casas	1.200.—	
Limpieza y aseo de escuelas	48.—	
Alumbrado para escuelas nocturnas	20.—	
Utiles de escritorio, correo, telégrafo y eventuales	17.50	
	<hr/>	
	9.395.50	112.746.—
	<hr/>	

ARTICULO 73

NUEVE DE JULIO

GASTOS

Un secretario del Consejo, segunda categoría ..	250.—	
Maestros ordinarios para las escuelas comunes	7.480.—	
Maestros para cursos complementarios	380.—	
Maestros para las escuelas de adultos	200.—	
Un secretario de escuela	140.—	
Alquileres de casas	955.—	
Alumbrado para escuelas nocturnas	20.—	
Limpieza y aseo de escuelas	48.—	
Utiles de escritorio, correo, telégrafo y eventuales	20.—	
	<hr/>	
	9.493.—	113.916.—
	<hr/>	

ARTÍCULO 74

OLAVARRIA

GASTOS

Un secretario del Consejo, segunda categoría ..	250.—	
Maestros ordinarios para las escuelas comunes..	10.970.—	
Maestros para cursos complementarios	380.—	
Maestros para las escuelas de adultos	100.—	
Un secretario de escuela	140.—	
Un portero de escuela	50.—	
Alquileres de casas	1.600.—	
Limpieza y aseo de escuelas	72.—	
Alumbrado para escuelas nocturnas	20.—	
Utiles de escritorio, correo, telégrafo y eventuales	30.—	
	<hr/>	
	13.612.—	163.344.—
	<hr/>	

ARTÍCULO 75

PATAGONES

GASTOS

	Al mes	Al año
Un secretario del Consejo, tercera categoría ...	140.—	
Maestros ordinarios para las escuelas comunes	2.750.—	
Maestros para cursos complementarios	380.—	
Maestros para las escuelas de adultos	100.—	
Un portero de escuela	50.—	
Alquileres de casas	415.—	
Limpieza y aseo de escuelas	48.—	
Alumbrado para escuelas nocturnas	20.—	
Utiles de escritorio, correo, telégrafo y eventuales	17.50	
	<hr/>	
	3.920.50	47.046.—
	<hr/>	

ARTÍCULO 76

PEHUAJO

GASTOS

Un secretario del Consejo, segunda categoría ..	250.—	
Maestros ordinarios para las escuelas comunes	6.860.—	
Maestros para las escuelas de adultos	100.—	
Un secretario de escuela	140.—	
Un portero de escuela	50.—	
Alquileres de casas	875.—	
Limpieza y aseo de escuelas	60.—	
Alumbrado para escuelas nocturnas	20.—	
Utiles de escritorio, correo, telégrafo y eventuales	20.—	
	<hr/>	
	8.375.—	100.500.—
	<hr/>	

ARTÍCULO 77

PELLEGRINI

GASTOS

Un secretario del Consejo, tercera categoría ..	140.—
Maestros ordinarios para las escuelas comunes	1.370.—

	Al mes	Al año
Alquileres de casas	350.—	
Limpieza y aseo de escuelas	44.66	
Útiles de escritorio, correo, telégrafo y eventuales	17.50	
	<u>1.922.16</u>	<u>23.066.—</u>

ARTÍCULO 78

PERGAMINO

GASTOS

Un secretario del Consejo, segunda categoría ..	250.—	
Un auxiliar	100.—	
Maestros ordinarios para las escuelas comunes	13.840.—	
Maestros para cursos complementarios	570.—	
Dos secretarios de escuelas, a pesos 140 cada uno	280.—	
Un portero de escuela	60.—	
Alquileres de casas	1.000.—	
Limpieza y aseo de escuelas	96.—	
Útiles de escritorio, correo, telégrafo y eventuales	30.—	
	<u>16.226.—</u>	<u>194.712.—</u>

ARTÍCULO 79

PILA

GASTOS

Un secretario del Consejo, tercera categoría ...	140.—	
Maestros ordinarios para las escuelas comunes	690.—	
Alquileres de casas	75.—	
Limpieza y aseo de escuelas	24.—	
Útiles de escritorio, correo, telégrafo y eventuales	17.50	
	<u>946.50</u>	<u>11.358.—</u>

P I L A R

GASTOS

	Al mes	Al año
Un secretario del Consejo, segunda categoría ..	250.—	
Maestros ordinarios para las escuelas comunes.	5.700.—	
Maestros para cursos complementarios	190.—	
Un portero de escuela	60.—	
Alquileres de casas	1.035.—	
Limpieza y aseo de escuelas	60.—	
Utiles de escritorio, correo, telégrafo y eventuales	25.—	
	<hr/>	
	7.320.—	87.840.—
	<hr/>	

ARTÍCULO 81

P U A N

GASTOS

Un secretario del Consejo, segunda categoría ..	250.—	
Maestros ordinarios para las escuelas comunes	4.270.—	
Maestros para cursos complementarios	380.—	
Un portero de escuela	50.—	
Alquileres de casas	750.—	
Limpieza y aseo de escuelas	24.—	
Utiles de escritorio, correo, telégrafo y eventuales	17.50	
	<hr/>	
	5.741.50	68.898.—
	<hr/>	

ARTÍCULO 82

Q U I L M E S

GASTOS

Secretario del Consejo, segunda categoría	250.—
Un auxiliar	100.—
Maestros ordinarios para las escuelas comunes	17.510.—
Un secretario de escuela	140.—
Maestros para cursos complementarios	760.—
Maestros para las escuelas de adultos	365.—
Un portero de escuela	60.—

	Al mes	Al año
Alquileres de casas	2.000.—	
Limpieza, aseo de escuelas y alumbrado.....	136.—	
Utiles de escritorio, correo, telégrafo y eventuales	50.—	
	<hr/>	
	21.371.—	256.452.—
	<hr/>	

ARTÍCULO 83

RAMALLO

GASTOS

Un secretario del Consejo, segunda categoría ..	250.—	
Maestros ordinarios para las escuelas comunes	5.110.—	
Maestros para cursos complementarios	380.—	
Alquileres de casas	540.—	
Limpieza y aseo de escuelas	48.—	
Utiles de escritorio, correo, telégrafo y eventuales	17.50	
	<hr/>	
	6.345.50	76.146.—
	<hr/>	

ARTÍCULO 84

R A U C H

GASTOS

Un secretario del Consejo, segunda categoría ..	250.—	
Maestros ordinarios para las escuelas comunes	3.480.—	
Alquileres de casas	400.—	
Limpieza y aseo de escuelas	48.—	
Utiles de escritorio, correo, telégrafo y eventuales	20.—	
	<hr/>	
	4.198.—	50.376.—
	<hr/>	

ARTÍCULO 85

RIVADAVIA

GASTOS

Un secretario del Consejo, segunda categoría .. 250.—

	Al mes	Al año
Maestros ordinarios para las escuelas comunes	2.520.—	
Alquileres de casas	400.—	
Limpieza y aseo de escuelas	40.—	
Utiles de escritorio, correo, telégrafo y eventuales	15.—	
	3.115.—	37.380.—

ARTÍCULO 86

ROJAS

GASTOS

Un secretario del Consejo, tercera categoría ...	140.—	
Maestros ordinarios para las escuelas comunes	5.180.—	
Maestros para cursos complementarios	380.—	
Maestros para las escuelas de adultos	100.—	
Un secretario de escuela	140.—	
Portero de escuela	60.—	
Alquileres de casas	600.—	
Limpieza y aseo de escuelas	48.—	
Alumbrado para escuelas nocturnas	20.—	
Utiles de escritorio, correo, telégrafo y eventuales	17.50	
	6.685.50	80.226.—

ARTÍCULO 87

ROQUE PEREZ

GASTOS

Un secretario del Consejo, tercera categoría ...	140.—	
Maestros ordinarios para las escuelas comunes	1.940.—	
Alquileres de casas	200.—	
Limpieza y aseo de escuelas	24.—	
Utiles de escritorio, correo, telégrafo y eventuales	17.50	
	2.321.50	27.858.—

ARTÍCULO 88

SAAVEDRA

GASTOS

	Al mes	Al año
Un secretario del Consejo, tercera categoría ...	140.—	
Maestros ordinarios para las escuelas comunes	2.760.—	
Maestros para cursos complementarios	190.—	
Alquileres de casas	400.—	
Limpieza y aseo de escuelas	48.—	
Útiles de escritorio, correo, telégrafo y eventuales	17.50	
	<u>3.555.50</u>	<u>42.666.—</u>

ARTÍCULO 89

SALADILLO

GASTOS

Un secretario del Consejo, tercera categoría ...	140.—	
Maestros ordinarios para las escuelas comunes	4.670.—	
Maestros para cursos complementarios	380.—	
Secretario de escuela	140.—	
Alquileres de casas	400.—	
Limpieza y aseo de escuelas	72.—	
Útiles de escritorio, correo, telégrafo y eventuales	25.—	
	<u>5.827.—</u>	<u>69.924.—</u>

ARTÍCULO 90

SALTO

GASTOS

Un secretario del Consejo, tercera categoría ...	140.—
Maestros ordinarios para las escuelas comunes	5.230.—
Maestros para cursos complementarios	190.—
Un secretario de escuela	140.—

	Al mes	Al año
Un portero de escuela	60.—	
Alquileres de casas	600.—	
Limpieza y aseo de escuelas	72.—	
Utiles de escritorio, correo, telégrafo y eventuales	20.—	
	<u>6.452.—</u>	<u>77.424.—</u>

ARTÍCULO 91

SAN ANDRES DE GILES

GASTOS

Un secretario del Consejo, segunda categoría ..	250.—	
Maestros ordinarios para las escuelas comunes..	5.380.—	
Maestros para cursos complementarios	380.—	
Un portero de escuela	60.—	
Alquileres de casas	470.—	
Limpieza y aseo de escuelas	48.—	
Alumbrado para escuelas nocturnas	20.—	
Utiles de escritorio, correo, telégrafo y eventuales	20.—	
	<u>6.628.—</u>	<u>79.536.—</u>

ARTÍCULO 92

SAN ANTONIO DE ARECO

GASTOS

Un secretario del Consejo, tercera categoría ...	140.—	
Maestros ordinarios para las escuelas comunes	3.720.—	
Maestros para cursos complementarios	190.—	
Alquileres de casas	540.—	
Limpieza y aseo de escuelas	48.—	
Utiles de escritorio, correo, telégrafo y eventuales	20.—	
	<u>4.658.—</u>	<u>55.896.—</u>

ARTÍCULO 93

SAN FERNANDO

GASTOS

	Al mes	Al año
Un secretario del Consejo, segunda categoría ..	250.—	
Maestros ordinarios para las escuelas comunes	8.900.—	
Maestros para cursos complementarios	570.—	
Maestros para las escuelas de adultos	100.—	
Un secretario de escuela	140.—	
Alquileres de casas	1.400.—	
Limpieza y aseo de escuelas	96.—	
Alumbrado para escuelas nocturnas	20.—	
Útiles de escritorio, correo, telégrafo y eventuales	35.—	
	11.511.—	138.132.—

ARTÍCULO 94

SAN ISIDRO

GASTOS

Un secretario del Consejo, tercera categoría....	140.—	
Maestros ordinarios para las escuelas comunes	6.330.—	
Maestros para cursos complementarios	570.—	
Alquileres de casas	565.—	
Limpieza y aseo de escuelas	72.—	
Útiles de escritorio, correo, telégrafo y eventuales	73.—	
	7.750.—	93.000.—

ARTÍCULO 95

SAN MARTIN

GASTOS

Un secretario del Consejo, segunda categoría...	250.—
Maestros ordinarios para las escuelas comunes	13.340.—
Un secretario de escuela	140.—
Maestros para cursos complementarios	760.—
Maestros para las escuelas de adultos	100.—
Porteros de escuela	75.—
Alquileres de casas	1.900.—

	Al mes	Al año
Limpieza y aseo de escuelas	48.—	
Alumbrado para escuelas nocturnas	20.—	
Utiles de escritorio, correo, telégrafo y eventuales	20.—	
	<hr/> 16.653.—	199.836.—

ARTÍCULO 96

SAN NICOLAS

GASTOS

Un secretario del Consejo, segunda categoría ..	250.—	
Un auxiliar	100.—	
Maestros ordinarios para las escuelas comunes	12.790.—	
Un secretario de escuela	140.—	
Maestros para cursos complementarios	760.—	
Maestros para las escuelas de adultos	100.—	
Maestros para las escuelas de cárcel	420.—	
Dos porteros de escuelas, a pesos 60 cada uno.	120.—	
Alquileres de casas	1.350.—	
Limpieza y aseo de escuelas	96.—	
Alumbrado para escuelas nocturnas	20.—	
Utiles de escritorio, correo, telégrafo y eventuales	25.—	
	<hr/> 16.171.—	194.052.—

ARTÍCULO 97

SAN PEDRO

GASTOS

Un secretario del Consejo, segunda categoría...	250.—	
Maestros ordinarios para las escuelas comunes	8.780.—	
Maestros para cursos complementarios	380.—	
Un portero de escuela	50.—	
Alquileres de casas	1.000.—	
Limpieza y aseo de escuelas	48.—	
Utiles de escritorio, correo, telégrafo y eventuales	20.—	
	<hr/> 10.528.—	126.336.—

ARTÍCULO 98

SAN VICENTE

GASTOS

	Al mes	Al año
Un secretario del Consejo, tercera categoría	140.—	
Maestros ordinarios para las escuelas comunes .	2.920.—	
Maestros para cursos complementarios	190.—	
Un portero de escuela	275.—	
Alquileres de casas	280.—	
Limpieza y aseo de escuelas	48.—	
Útiles de escritorio, correo, telégrafo y eventuales	20.—	
	<hr/>	
	3.673.—	44.076.—
	<hr/>	

ARTÍCULO 99

SUIPACHA

GASTOS

Un secretario del Consejo, tercera categoría	140.—	
Maestros ordinarios para las escuelas comunes .	2.490.—	
Porteros de escuela	50.—	
Alquileres de casas	300.—	
Limpieza y aseo de escuelas	24.—	
Útiles de escritorio, correo, telégrafo y eventuales	17.50	
	<hr/>	
	3.021.50	36.258.—
	<hr/>	

ARTÍCULO 100

TANDIL

GASTOS

Un secretario del Consejo, segunda categoría	250.—
Un auxiliar	100.—
Maestros ordinarios para las escuelas comunes .	7.620.—
Secretario de escuela	140.—
Maestros para cursos complementarios	190.—
Maestros para las escuelas de adultos	200.—
Dos porteros de escuelas, a pesos 50 cada uno . .	100.—
Alquileres de casas	1.100.—

Limpieza y aseo de escuelas	72.—	
Alumbrado para escuelas nocturnas	20.—	
Utiles de escritorio, correo, telégrafo y eventuales	25.—	
	9.817.—	117.804.—

ARTÍCULO 101

TAPALQUE

GASTOS

Un secretario del Consejo, tercera categoría ...	140.—	
Maestros ordinarios para las escuelas comunes .	2.190.—	
Un portero de escuela	60.—	
Alquileres de casas	60.—	
Limpieza y aseo de escuelas	24.—	
Utiles de escritorio, correo, telégrafo y eventuales	17.50	
	2.491.50	29.898.—

ARTÍCULO 102

TORDILLO

GASTOS

Un secretario del Consejo, tercera categoría	140.—	
Maestros ordinarios para las escuelas comunes..	760.—	
Alquileres de casas	150.—	
Limpieza y aseo de escuelas	24.—	
Utiles de escritorio, correo, telégrafo y eventuales	17.50	
	1.091.50	13.098.—

ARTÍCULO 103

TORNQUIST

GASTOS

Un secretario del Consejo, tercera categoría....	140.—	
Maestros ordinarios para las escuelas comunes..	1.160.—	

	Al mes	Al año
Alquileres de casas	60.—	
Limpieza y aseo de escuelas	24.—	
Utiles de escritorio, correo, telégrafo y eventuales	17.50	
	<u>1.401.50</u>	<u>16.818.—</u>

ARTÍCULO 104

TRENQUE LAUQUEN

GASTOS

Un secretario del Consejo, tercera categoría....	140.—	
Maestros ordinarios para las escuelas comunes.	4.060.—	
Alquileres de casas	735.—	
Limpieza y aseo de escuelas	24.—	
Utiles de escritorio, correo, telégrafo y eventuales	17.50	
	<u>4.976.50</u>	<u>59.718.—</u>

ARTÍCULO 105

TRES ARROYOS

GASTOS

Un secretario del Consejo, segunda categoría...	250.—	
Maestros ordinarios para las escuelas comunes .	7.790.—	
Maestros para cursos complementarios	760.—	
Alquileres de casas.....	1.370.—	
Limpieza y aseo de escuelas	48.—	
Utiles de escritorio, correo, telégrafo y eventuales	36.16	
	<u>10.254.16</u>	<u>123.050.—</u>

ARTÍCULO 106

VECINO

GASTOS

Un secretario del Consejo, tercera categoría....	140.—
Maestros ordinarios para las escuelas comunes.	1.490.—

	Al mes	Al año
Alquileres de casas	180.—	
Limpieza y aseo de escuelas	48.—	
Utiles de escritorio, correo, telégrafo y eventuales	22.50	
	<hr/>	
	1.880.50	22.566.—
	<hr/>	

ARTÍCULO 107

VEINTICINCO DE MAYO

GASTOS

Un secretario del Consejo, segunda categoría...	250.—	
Maestros ordinarios para las escuelas comunes ..	7.950.—	
Maestros para cursos complementarios	190.—	
Dos porteros de escuela, a pesos 75 cada uno ..	150.—	
Alquileres de casas	800.—	
Limpieza y aseo de escuelas	72.—	
Utiles de escritorio, correo, telégrafo y eventuales	25.—	
	<hr/>	
	9.437.—	113.244.—
	<hr/>	

ARTÍCULO 108

VICENTE LOPFZ

GASTOS

Un secretario del Consejo, tercera categoría....	140.—	
Maestros ordinarios para las escuelas comunes	4.230.—	
Un portero de escuela	60.—	
Alquileres de casas	430.—	
Limpieza y aseo de escuelas	48.—	
Utiles de escritorio, correo, telégrafo y eventuales	17.50	
	<hr/>	
	4.925.50	59.106.—
	<hr/>	

ARTÍCULO 109

VILLARINO

GASTOS

Un secretario del Consejo, tercera categoría....	140.—
Maestros ordinarios para las escuelas comunes	1.000.—

	Al mes	Al año
Alquiler de casa	110.—	
Limpieza y aseo de escuelas	24.—	
Útiles de escritorio, correo, telégrafo y eventuales	17.50	
	<u>1.291.50</u>	15.498.—

ITEM 110

ZARATE

GASTOS

Un secretario del Consejo, segunda categoría...	250.—	
Maestros ordinarios para las escuelas comunes.	7.660.—	
Maestros para cursos complementarios	570.—	
Maestros para las escuelas de adultos	200.—	
Un secretario de escuela	140.—	
Un portero de escuela	60.—	
Alquileres de casas	920.—	
Limpieza y aseo de escuelas	48.—	
Alumbrado para escuelas nocturnas	30.—	
Útiles de escritorio, correo, telégrafo y eventuales	20.—	
	<u>9.898.—</u>	118.776.—

Resumen del presupuesto escolar de las administraciones locales para el año 1918

PARTIDOS	Personal del Consejo	Maestros de escuelas comunes	Secretarios de escuela	Personal de adultos	Personal de Cárcel	Maestros complement.	Porteros de escuela	Alquileres	Limpieza y aseo	Alumbrado	Eventuales	TOTALES
La Plata (Capital)	29.088	796.320	20.160	26.880	17.640	79.800	28.020	74.400	7.200	1.200	3.000	1.083.708
Adolfo Alsina	1.680	26.040	—	—	—	—	—	1.440	576	—	180	29.916
Alberti	1.680	39.000	—	—	—	2.280	—	2.400	960	—	300	46.620
Almirante Brown	1.680	83.520	1.680	2.760	—	4.560	1.440	14.400	576	240	300	111.156
Avellaneda	6.264	766.200	21.840	15.720	—	27.360	2.160	84.000	1.152	240	900	925.836
Ayacucho	4.200	80.400	—	1.200	—	4.560	600	8.400	1.440	240	600	101.640
Azul	3.000	150.840	3.360	1.200	—	9.120	1.440	14.400	1.440	240	360	185.400
Bahía Blanca	5.400	190.920	1.680	3.600	1.800	9.120	1.440	32.400	1.152	240	600	248.352
Balcarce	4.200	82.080	1.680	1.200	—	6.840	900	10.800	576	240	240	108.756
Baradero	3.000	88.920	—	—	—	6.840	1.200	3.600	576	—	300	104.436
Bartolomé Mitre	1.680	32.760	—	—	—	—	600	2.400	432	—	270	38.142
Bolívar	1.680	70.440	1.680	1.200	—	4.560	900	7.200	1.200	240	210	89.510
Bragado	3.000	89.280	1.680	1.200	—	6.840	720	8.400	864	240	270	112.494
Brandzen	1.680	56.600	—	—	—	—	—	3.360	576	—	300	62.516
Campana	1.680	76.440	1.680	1.980	—	—	720	7.800	576	240	210	91.326
Cañuelas	3.000	53.760	—	—	—	4.560	720	7.800	576	—	210	70.626
Carlos Casares	1.680	66.600	1.680	1.200	—	6.840	—	8.400	1.200	240	240	88.080
Carlos Tejedor	1.680	22.080	—	—	—	—	—	3.960	288	—	210	28.218
Carmen de Areco	1.680	56.160	—	—	—	—	720	7.200	576	—	240	66.576
Caseros	1.680	13.320	—	—	—	—	—	1.440	288	—	180	16.908
Castelli	1.680	29.760	—	—	—	2.280	720	3.000	576	—	210	38.226
Colón	1.680	33.000	—	—	—	2.280	—	5.720	576	—	210	41.466
Coronel Dorrego	1.680	25.800	—	—	—	—	720	2.220	288	—	180	30.888
Coronel Pringles	1.680	30.000	—	—	—	—	1.200	3.600	576	—	210	37.266
Coronel Suárez	3.000	60.120	1.680	—	—	4.560	720	7.200	576	—	210	78.066
Chacabuco	3.000	145.080	1.680	1.200	—	6.840	2.160	19.800	864	240	300	181.164
Chascomús	3.000	72.360	—	—	—	6.840	720	5.160	864	—	300	89.244
Chivilcoy	5.064	196.680	1.680	1.980	—	6.840	5.760	11.880	984	240	750	231.858

Resumen del presupuesto escolar de las administraciones locales para el año 1918

PARTIDOS	Personal del Consejo	Maestros de escuelas comunes	Secretarios de escuela	Personal de adultos	Personal de Cárcel	Maestros complement.	Porteros de escuela	Alquileres	Limpieza y aseo	Alumbrado	Eventuales	TOTALES
Dolores	5.160	86.640	—	1.980	5.760	4.560	600	12.360	864	240	300	118.464
Esteban Echeverría	1.680	19.560	—	—	—	—	—	3.000	288	—	210	24.738
Exalt. de la Cruz ..	3.000	49.320	—	—	—	2.280	—	6.720	576	—	210	62.106
Florencio Varela ..	1.680	47.040	—	—	—	4.560	720	3.600	432	—	210	58.242
General Alvarado ..	1.680	27.720	—	—	—	—	—	6.960	576	—	240	37.176
General Alvear	1.680	21.720	—	—	—	—	—	2.400	576	—	210	26.586
General Arenales ..	1.680	19.800	—	—	—	—	—	2.880	288	—	210	24.858
General Belgrano ..	1.680	42.120	—	—	—	2.280	—	5.160	576	—	240	52.056
General La Madrid ..	1.680	36.480	—	—	—	—	600	3.660	288	—	210	42.918
General Lavalle ...	1.680	14.520	—	—	—	—	—	1.320	576	—	270	18.366
General Madariaga .	1.680	16.680	—	—	—	—	—	3.360	288	—	210	22.218
General Paz	3.000	52.920	—	—	—	2.280	—	7.920	576	—	210	66.906
General Pinto	3.000	43.320	—	—	—	—	1.200	7.200	288	—	210	55.218
General Pueyrredón.	3.000	108.960	3.360	2.400	—	9.120	720	24.000	864	240	600	153.264
General Rodríguez .	1.680	20.520	—	—	—	—	720	720	288	—	210	24.138
General Sarmiento .	1.680	59.040	1.680	—	—	—	700	6.000	288	—	210	69.618
General Viamonte .	1.680	45.480	—	—	—	2.280	—	6.000	720	—	240	56.400
General Villegas ..	3.000	59.640	—	—	—	2.280	600	8.100	288	—	210	74.118
González Chaves ..	1.680	9.960	—	—	—	—	—	2.640	288	—	180	14.748
Guaminí	1.680	19.200	—	—	—	—	—	1.740	288	—	210	23.118
Juárez	1.680	42.720	1.680	1.200	—	4.560	—	4.440	576	240	240	55.656
Junín	4.200	171.480	—	1.980	—	11.400	720	18.000	576	240	240	210.516
Laprida	1.680	29.640	1.680	—	—	2.280	600	3.120	288	—	210	37.818
Las Conchas	4.200	67.560	1.680	—	—	4.560	600	3.000	576	—	420	82.596
Las Flores	3.000	95.160	—	1.200	—	2.280	720	10.980	576	240	210	116.040
Las Heras	1.680	23.400	—	—	—	—	720	720	288	—	210	27.018
Lincoln	3.000	96.120	—	—	—	2.280	1.440	15.000	576	—	270	118.686
Lobería	3.000	60.840	—	—	—	4.560	720	6.840	576	—	210	76.746

Resumen del presupuesto escolar de las administraciones locales para el año 1918

PARTIDOS	Personal del Consejo	Maestros de escuelas comunes	Secretarios de escuela	Personal de auditos	Personal de Cárcel	Maestros complement.	Porteros de escuela	Alquileres	Limpieza y asco	Alumbrado	Eventuales	TOTALES
Lobos	3.000	93.120	—	—	—	4.560	—	5.520	864	—	240	107.104
Lomas de Zamora ..	5.400	307.920	5.040	7.560	—	13.680	1.440	43.920	576	240	120	386.396
Luján	3.000	129.360	—	—	—	6.840	—	21.000	576	—	240	161.016
Magdalena	3.000	98.400	—	—	—	4.560	1.320	10.200	720	—	300	118.500
Maipú	1.680	38.400	—	—	—	4.560	—	5.400	576	—	210	50.826
Marcos Paz	1.680	28.800	—	—	—	4.560	600	2.400	576	—	210	38.826
Mar Chiquita	3.000	35.760	—	1.200	—	4.560	—	4.980	576	240	210	50.526
Matanza	1.680	77.040	—	—	—	—	—	10.320	576	—	210	89.826
Mercedes	4.200	155.640	—	3.180	3.960	6.840	—	16.800	1.440	240	360	192.660
Merlo	1.680	30.120	—	—	—	2.280	—	2.640	576	—	210	37.506
Monte	1.680	35.040	—	—	—	2.280	—	6.060	576	—	240	45.876
Moreno	1.680	35.280	—	—	—	2.280	—	3.960	576	—	210	43.986
Morón	4.200	120.000	1.680	—	—	9.120	2.160	9.600	576	240	240	147.816
Navarro	3.000	83.400	—	—	—	4.560	900	10.440	576	—	300	103.176
Necochea	3.000	88.560	—	1.200	—	4.560	—	14.400	576	240	210	112.746
Nueve de Julio	3.000	89.760	1.680	2.400	—	4.560	—	11.460	576	240	240	113.916
Olavarría	3.000	131.640	1.680	1.200	—	4.560	600	19.200	864	240	360	163.344
Patagones	1.680	33.000	—	1.200	—	4.560	600	4.980	576	240	210	47.046
Pehuajó	3.000	82.320	1.680	1.200	—	—	600	10.500	720	240	240	100.500
Pellegrini	1.680	16.440	—	—	—	—	—	4.200	536	—	210	23.066
Pergamino	4.200	166.080	3.360	—	—	6.840	720	12.000	1.152	—	360	194.712
Pila	1.680	8.280	—	—	—	—	—	900	288	—	210	11.858
Pilar	3.000	68.400	—	—	—	2.280	720	12.420	720	—	300	87.840
Puan	3.000	51.240	—	—	—	4.560	600	9.000	288	—	210	68.898
Quilmes	4.200	210.120	1.680	4.380	—	9.120	720	24.000	1.152	480	600	256.452
Ramallo	3.000	61.320	—	—	—	4.560	—	6.480	576	—	210	76.146
Rauch	3.000	41.760	—	—	—	—	—	4.800	576	—	240	50.876
Rivadavia	1.680	30.240	—	—	—	—	—	4.800	480	—	180	37.380

Resumen del presupuesto escolar de las administraciones locales para el año 1918

PARTIDOS	Personal del Consejo	Maestros de escuelas comunes	Secretarios de escuela	Personal de adultos	Personal de Cárcel	Maestros complement.	Porteros de escuela	Alquileres	Limpieza y aseo	Alumbrado	Eventuales	TOTALES
Rojas	1.680	62.160	1.680	1.200	—	4.560	720	7.200	576	240	210	80.226
Roque Pérez	1.680	23.280	—	—	—	—	—	2.400	288	—	210	27.858
Saavedra	1.680	33.120	—	—	—	2.280	—	4.800	576	—	210	42.666
Saladillo	1.680	56.040	1.680	—	—	4.560	—	4.800	864	—	300	69.924
Salto	1.680	62.760	1.680	—	—	2.280	720	7.200	864	—	240	77.424
San Andrés de Giles	3.000	64.560	—	—	—	4.560	720	5.640	576	240	240	79.536
San Ant. de Areco	1.680	44.640	—	—	—	2.280	—	6.480	576	—	240	55.896
San Fernando	3.000	106.800	1.680	1.200	—	6.840	—	16.800	1.152	240	420	138.132
San Isidro	1.680	75.960	—	—	—	6.840	—	6.780	864	—	376	93.000
San Martín	3.000	160.080	1.680	1.200	—	9.120	900	22.800	576	240	240	199.836
San Nicolás	4.200	153.480	1.680	1.200	5.040	9.120	1.440	16.200	1.152	240	300	194.052
San Pedro	3.000	105.360	—	—	—	4.560	600	12.000	576	—	240	126.336
San Vicente	1.680	35.040	—	—	—	2.280	900	3.360	576	—	240	44.076
Suipacha	1.680	29.880	—	—	—	—	600	3.600	288	—	210	36.258
Tandil	4.200	91.440	1.680	2.400	—	2.280	1.200	13.200	864	240	500	117.804
Tapalqué	1.680	26.280	—	—	—	—	720	720	288	—	210	29.898
Tordillo	1.680	9.120	—	—	—	—	—	1.800	288	—	210	13.098
Tornquist	1.680	13.920	—	—	—	—	—	720	288	—	210	16.818
Trenque Lauquen ..	1.680	48.720	—	—	—	—	—	8.820	288	—	210	59.718
Tres Arroyos	3.000	93.480	—	—	—	9.120	—	16.440	576	—	434	123.050
Vecino	1.680	17.880	—	—	—	—	—	2.160	576	—	270	22.566
Veinticinco de Mayo	3.000	95.400	—	—	—	2.280	1.800	9.600	864	—	300	113.244
Vicente López	1.680	50.760	—	—	—	—	720	5.160	576	—	210	59.106
Villarino	1.680	12.000	—	—	—	—	—	1.320	288	—	210	15.498
Zárate	3.000	91.920	1.680	2.400	—	6.840	720	11.040	576	360	240	118.776
Total	300.816	8.715.560	102.480	103.200	34.200	460.560	87.720	1.022.040	74.192	9.720	32.960	10.941.448